

**PROPUESTA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, REFORMA Y COMPILACIÓN
DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – NARIÑO.**



AUTORES:

JAIR TELLO BURGOS

ALVARO JAVIER HERNÁNDEZ UNIGARRO

HUGO GARCIA MARIN

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA – REGIONAL NARIÑO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

PROGRAMA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA FINANCIERA

BOGOTÁ

FEBRERO - 2022

**PROPUESTA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, REFORMA Y COMPILACIÓN
DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – NARIÑO.**



AUTORES:

JAIR TELLO BURGOS

ALVARO JAVIER HERNÁNDEZ UNIGARRO

HUGO GARCIA MARIN

DOCENTE ASESOR:

JUAN MENDEZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA – REGIONAL NARIÑO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

PROGRAMA ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA FINANCIERA

BOGOTÁ

FEBRERO - 2022

Tabla de contenido

Título del proyecto.....	1
Introducción	1
Capítulo 1. Descripción general del proyecto.....	2
1.1. Planteamiento del problema	2
1.1.1. Pregunta de investigación	2
1.1.2. Problema de investigación	2
1.2. Objetivos	3
1.2.1. Objetivo General.....	3
1.2.2. Objetivos Específicos	3
1.3. Justificación	3
Capítulo 2. Marco de Referencia.....	6
2.1. Antecedentes de la investigación.....	6
2.2. Marco Teórico	8
2.2.1. Historia de los Tributos	8
2.2.2. Evolución de los impuestos en Colombia.....	9
2.2.3. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	11
Capítulo 3. Marco Metodológico	17
3.1. Tipo de Estudio.....	17
3.1.1. Descriptivo.....	17
3.2. Metodología de la investigación	17
3.2.1. Estudio de caso	17
3.2.2. Diseño de la investigación	17
3.2.3. Población	18
3.3. Fuentes y técnicas empleadas para la recolección de la información.....	18
3.3.1. Fuente Primaria	18
3.3.2. Fuentes Secundarias	18
3.4. Técnicas y procedimientos de recolección de datos.....	19
3.4.1. Observación	19
3.4.2. Análisis documental.....	19
3.4.3. Depuración de la información	19
3.5. Alcance y limitaciones.....	19
3.5.1. Alcance	19

3.5.2. Limitación.....	20
3.6. Categorías de la investigación.....	20
3.6.1. Propósito general:	20
Capítulo 4. Análisis de Resultados	22
4.1. Resultados aplicación de encuesta	22
4.2. Desarrollo de objetivos y cronograma de actividades.....	29
4.2.1. Determinar el estado actual del código de rentas del municipio de Guachucal, acuerdo N° 016 de junio 6 del año 2000, acorde a las disposiciones legales vigentes.	29
4.2.2. Caracterización socioeconómica	33
4.2.3. Propuesta del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se actualiza, compila y adopta el estatuto tributario del municipio de Guachucal.	73
Conclusiones	79
Recomendaciones	80
Bibliografía.....	81
Anexos	83
PROYECTO DE ACUERDO No. _____	102

Lista de Tablas

Tabla 1. Cronograma de actividades	5
Tabla 2. Presupuesto	6
Tabla 3. Matriz de categorización	20
Tabla 4. ¿Cuáles son las fallas o irregularidades que usted considere sean las causales de la deficiencia del recaudo de los impuestos?	27
Tabla 5. Resumen de rentas propias del municipio de Guachucal - Nariño	36
Tabla 6. Análisis impuesto predial	37
Tabla 7. Análisis impuesto de industria y comercio	38
Tabla 8. Análisis Avisos y Tableros	38
Tabla 9. Análisis sobre tasa a la gasolina	39
Tabla 10. Análisis impuestos vehículos automotores	39
Tabla 11. Análisis espectáculos públicos	40
Tabla 12. Análisis impuestos a rifas y juegos de azar	40
Tabla 13. Análisis impuesto a la publicidad exterior visual	41
Tabla 14. Predios urbanos edificados:	47
Tabla 15. Predios urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados. ...	47
Tabla 16. Predios con uso industrial	48
Tabla 17. Inmuebles vinculados al Sector Financiero	48
Tabla 18 Predios de entidades del Estado	48
Tabla 19. Predios rurales	48
Tabla 20. Predios rurales con destinación específica	49
Tabla 21. Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (Código Industrial Internacional Uniforme)	54
Tabla 22. Censo comercial del Municipio de Guachucal - Nariño	83
Tabla 23. EJECUCIONES PRESUPUESTALES. AÑOS: 2018, 2019 Y 2020	86

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1. ¿Hace cuánto tiempo desarrolla su actividad comercial?	22
Ilustración 2. ¿Con qué frecuencia realiza sus operaciones de venta en Guachucal?	22
Ilustración 3. ¿Se dirige usted hasta las oficinas de, tesorería con el fin de diligenciar los trámites pertinentes para el pago parcial o total de sus obligaciones tributarias?	23
Ilustración 4. ¿Cumple usted responsablemente con las obligaciones tributarias del municipio?	24
Ilustración 5. ¿Según su criterio cree que los ingresos percibidos por el concepto de impuestos están siendo direccionados como lo plasmaron en el plan de desarrollo de la administración municipal?	24
Ilustración 6. ¿Sabe usted cómo funciona la retención del impuesto de Industria y Comercio y cuál es su finalidad?	25
Ilustración 7. ¿De forma voluntaria estaría dispuesto a tributar el impuesto de Industria y Comercio en otro municipio, diferente al de su jurisdicción, por la actividad comercial que realice en éste?	26
Ilustración 8. ¿Cómo calificaría usted el proceso de recaudo de los impuestos municipales?	26
Ilustración 9. ¿Ha sido usted fiscalizado por los funcionarios de la secretaría hacienda o tesorería de la administración municipal de Guachucal en el último año?	27
Ilustración 10. ¿Su nivel de ventas en el municipio de Guachucal en forma anual es aproximadamente?	28
Ilustración 11. Distribución porcentual de los establecimientos de comercio por actividades.....	34
Ilustración 12. Distribución porcentual de las empresas por su tamaño	35
Ilustración 13. Distribución porcentual de las empresas por su tamaño	42

Título del proyecto

“PROPUESTA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, REFORMA Y COMPILACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – NARIÑO”.

Introducción

Como todo municipio colombiano, Guachucal tiene la competencia legal de establecer su estructura administrativa, igualmente la facultad de liderar y gestionar su autonomía fiscal de acuerdo a las facultades que le otorga la ley y la normatividad tributaria vigente.

En buen uso de esa autonomía, la administración ha realizado reformas al Estatuto Tributario Municipal con el mejor deseo de construir decisiones en pro del recaudo fiscal, bajo parámetros de eficiencia, buscando con esto recursos para la inversión social; probablemente lo establecido no fue consecuente con el resultado esperado, puesto que, las falencias del estatuto obsoleto, no se solucionaron ante la ausencia de un verdadero modelo tributario local; por otra parte, ninguna novedad contempla la estructura tributaria que no sea otra que proponer actualizar reformas en los tipos de gravamen e incrementar los actuales, generando así carencia de normatividad que no corresponde a la realidad política, económica y social del municipio, por el contrario han generado diferencias en las relaciones con los ciudadanos que perciben excesos de la administración en el intento de gestionar sus propios intereses, motivando de esta manera el incumplimiento de obligaciones, evasión y elusión.

La administración municipal de Guachucal Nariño, requiere formalizar y actualizar el estatuto tributario, realizar una reforma estructural al actual, desde el primer hasta el último artículo, acorde a las actuales necesidades del municipio y en pro de la modernización del mismo, coherente con las pautas internacionales y nacionales, que sea pertinente a las particularidades de la región, que recoja el privilegio que tiene Guachucal, que armonice el retraso en el uso de las tecnologías de

información y las telecomunicaciones y que establezca procesos y procedimientos tributarios claros y de fácil acceso para los interesados, que motive la cultura tributaria y la responsabilidad fiscal del contribuyente, en fin, que sea un modelo novedoso que permita una evaluación fácil de su gestión fiscal como participe dentro de las rentas de la nación, por ser un estatuto justo, equitativo, retributivo y transparente.

Capítulo 1. Descripción general del proyecto

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Pregunta de investigación

¿Falta de actualización el Estatuto Tributario del Municipio de Guachucal de acuerdo a la legislación vigente en Colombia?

1.1.2. Problema de investigación

Se identifica que en el municipio de Guachucal Nariño no cumplen con la normatividad vigente, carecen de parte sustantiva y procedimental para cobro de impuestos territoriales y asimilados. Los elementos tributarios de los impuestos territoriales contenidos en el Acuerdo No. 016 de junio 06 de 2000, no cumplen con lo establecido en la normatividad actual, al no incorporar las disposiciones tributarias locales acordes con el marco que le impone la ley y la realidad socio - económica del municipio y en especial a las contenidas en las reformas tributarias expedidas a través de la Leyes 1819 de 2016, 1943 de 2018, sus decretos reglamentarios y el nuevo Plan de Desarrollo 2018-2022 del Gobierno Nacional denominado “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Se hace necesario realizar un diseño de una propuesta para la actualización del Estatuto tributario de conformidad a la normatividad vigente y aplicable. Por medio de esta actualización se establecen los presupuestos, los gastos de financiamientos de la entidad municipal, teniendo en cuenta que la economía es fluctuante, aprovechando las herramientas económicas tributarias para subsanar estos problemas que existen dentro del municipio, de esta forma el recaudo será mayor lo cual permitirá fortalecer el presupuesto de ingresos y dar cumplimiento al plan de desarrollo planteado por parte de la alcaldía municipal en cuanto a temas de inversión local.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Diseñar una propuesta de actualización el Estatuto Tributario del Municipio de Guachucal de acuerdo a la legislación vigente en Colombia.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar el estado actual del Código de Rentas del municipio de Guachucal, Acuerdo No 016 de junio 6 de 2000, acorde a las disposiciones legales vigentes.
- Establecer un estudio socio económico para determinar tarifas justas en el impuesto de industria y comercio y analizar los diferentes tributos territoriales existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para determinar su aplicabilidad al Municipio de Guachucal.
- Sugerir una propuesta del proyecto de acuerdo por medio del cual se actualiza, compila y adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Guachucal.

1.3. Justificación

El desarrollo de la presente propuesta de investigación denominada: “PROPUESTA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, REFORMA Y COMPILACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL” es de gran importancia para el desarrollo del municipio, porque permitirá maximizar sus ingresos año tras año y lograr una mayor autonomía presupuestal, gobernabilidad y desarrollo de sus políticas públicas, permitiendo a los administradores de turno cumplir las obligaciones de mandato legal con los habitantes de la zona rural y urbana.

Es conveniente llevar a cabo esta investigación, puesto que permitirá desarrollar una herramienta oportuna que sirva a la administración municipal, se apoye en el plan de desarrollo y en virtud de alcanzar los objetivos propuestos permitiendo de esta forma la obtención de recursos propios para atender eficientemente las necesidades y problemas que afronta el municipio, para ello se requiere de un procedimiento que soporte la capacidad de recaudar los tributos locales.

El Estatuto de Rentas municipal fue aprobado mediante Acuerdo No 016 del 9 de junio del 2000 por el Concejo de Guachucal, el presente estatuto se encuentra

desactualizado hace más de 20 años, motivo por el cual no se han tenido en cuenta las últimas reformas tributarias que permiten importantes cambios en materia de tributos territoriales, los cambios procedimentales como es conocido son aplicables desde la expedición de la misma norma.

La presente propuesta es importante porque se plantea la actualización de una de las principales herramientas que posee la Administración Municipal de Guachucal, para planear y gestionar su presupuesto, como es la actualización del Estatuto Tributario del municipio para la vigencia 2022, de acuerdo a las últimas reformas tributarias las cuales permiten desarrollar los procesos de fiscalización preventivos y de recaudo de los impuestos de una manera oportuna y eficiente.

Un estatuto tributario actualizado es muy útil porque se convierte en un instrumento y mecanismo que permite la fiscalización y la efectividad en el recaudo económico que facilita el cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto de ingresos y en el plan de desarrollo propuesto por la Administración Municipal de Guachucal.

El Estatuto Tributario propuesto en esta investigación permitirá tener claridad a la Administración Municipal en lo referente a un recaudo eficiente de recursos económicos de acuerdo al procedimiento tributario actualizado, además contribuye a la ejecución de los proyectos y programas de Servicios Legales y Financieros, inversiones que son de carácter obligatorio para el municipio con el objetivo de alcanzar los fines esenciales del Estado contenidos en la Constitución Nacional.

Por lo anterior se hace necesario desarrollar LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL, con el fin de determinar las fortalezas, debilidades y dar solución, mediante la actualización de este instrumento fiscal.

Tabla 1. Cronograma de actividades

DESCRIPCIÓN GENERAL		OPCION DE GRADO II															
		MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
FASE	ACTIVIDAD	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
I	Determinar el estado actual del Código de Rentas del municipio de Guachucal, Acuerdo N° 016 de junio 6 de 2000, acorde a las disposiciones legales vigentes																
	Realizar un análisis biográfico del Municipio, se pretende identificar si las condiciones tributarias actuales se acomodan a la visión propuesta. Acuerdo No 016 Estatuto de Rentas Municipal año 2000 Estudios realizados sobre actualización del estatuto de Rentas del Municipio en años anteriores al 2021.																
II	Realizar un estudio socio económico para determinar tarifas justas en el impuesto de industria y comercio y analizar los diferentes tributos territoriales existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para determinar su aplicabilidad al Municipio de Guachucal.																
	Realizar un estudio de las diferentes bases de datos de tipo tributario, económicas y empresariales del Municipio: Base de Datos de la Tesorería Municipal. Base de datos de la Cámara de Comercio. Base de datos Planeación Municipal.																
	Identificar, evaluar y proponer, tarifas del impuesto de industria y comercio y los diferentes tributos territoriales, acordes a los límites establecidos y regulados por las legislaciones correspondientes, para las diversas actividades comerciales industriales y de servicios, cumpliendo lo normado y mejorar los ingresos tributarios del municipio.																
III	Elaborar un diseño de propuesta del proyecto de acuerdo por medio del cual se actualiza, compila y adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Guachucal																
	Sugerir una propuesta del proyecto de acuerdo “por medio del cual se actualiza, compila y adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Guachucal” con su correspondiente exposición de motivos.																

Fuente: elaboración propia

Tabla 2. Presupuesto

PRESUPUESTO TRABAJO DE INVESTIGACIÓN				
DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$
Papel	Resmas	3	15.500	46.500
Carpetas	Unidades	5	1.000	5.000
Ganchos	Caja	1	3.000	3.000
Internet	Horas	100	1.000	100.000
Impresiones	Hojas	800	300	240.000
Empastado de argolla	Unidades	4	10.000	40.000
Empastada tapa dura	Unidades	1	50.000	50.000
Transporte	Viajes	30	20.000	600.000
Alimentación	Número	30	10.000	300.000
Alquiler video beam	Unidad	1	200.000	200.000
Celular	Minutos	200	100	20.000
TOTAL				1.604.500

Fuente: elaboración propia.

Capítulo 2. Marco de Referencia

2.1. Antecedentes de la investigación

“En las exposiciones de motivos de quince proyectos de ley que han modificado el Estatuto Tributario (ET), ciertos objetivos se mantienen a través del tiempo. A finales de la década de los 80 y principios de los 90, las reformas buscaron reducir la dependencia del estado de impuestos a la actividad externa. El objetivo más común de las reformas tributarias desde 1995 ha sido la búsqueda de la estabilidad de las finanzas públicas. A partir del 2005 las reformas han pretendido promover la competitividad y la generación de empleo; la equidad, la neutralidad, y la simplicidad, aparecen con periodicidad sin ser un objetivo dominante.” *(Concha Llorente, Ramírez Jaramillo, & Acosta, 2017, pág. 7)*

“El proyecto de investigación nos permitió explorar distintas alternativas de aplicación de la economía del comportamiento en la administración tributaria municipal y, particularmente, en la mejora de la recaudación del impuesto a la propiedad

inmobiliaria (impuesto predial) que es la principal fuente de ingresos propios para los municipios que participaron en el estudio”_ (Eguino, Román, Schächtele, & Canavire Bacarreza, 2021, pág. 86)

“El impacto de la economía digital sobre el impuesto a la renta se relaciona principalmente con los sistemas de tributación internacional, en particular, con la cuestión de cómo asignar entre los países los derechos tributarios sobre las rentas generadas por las actividades transfronterizas.” (Jorratt, 2020, pág. 10)

“Un análisis más detallado de cada canal de comunicación revela que el pago de deudas pendientes de quienes recibieron una carta fue aproximadamente 8 puntos porcentuales más alto en comparación con el grupo de control (Figura 2). En cuanto a quienes recibieron correos electrónicos, los pagos fueron 17 puntos porcentuales más altos y quienes recibieron una visita personal alcanzaron los 88 puntos porcentuales. Eso significa, que casi todas las personas que recibieron la visita de un inspector fiscal efectuaron algún tipo de pago.” (Ortega & Scartascini, 2020, pág. 2).

“Si se consideran los distintos aspectos organizacionales y los avances tecnológicos exponenciales en el área de la IA, una visión pragmática de la evolución de los modelos de atención a los contribuyentes en las administraciones tributarias modernas sugiere que entre el corto y el mediano plazo probablemente se basen mayoritariamente en los ACV. En este nuevo modelo de negocio para la atención al contribuyente, el ACV debe ser accesible por muchos y diversos canales, procurando ofrecer la misma experiencia a los usuarios en cada uno de ellos. Tales canales incluyen la atención por medio de smartphones (por ejemplo, a través de una aplicación de la AT), computadoras (página web de la AT) y redes sociales (como Skype, Facebook, Messenger, WhatsApp, Microsoft Teams y Twitter).” (Seco & Muñoz Miranda, 2019, pág. 6).

“La mayoría de los sistemas tributarios latinoamericanos ha incorporado a sus legislaciones regímenes especiales de tributación para los contribuyentes de menor significancia fiscal, lo que se ha constituido en una característica saliente de su esquema tributario latinoamericano.”_ (González, 2006, pág. 7).

“En la actualidad, en los países de América Latina se aplican diversos regímenes presuntivos a los pequeños contribuyentes, con diferentes técnicas presuntivas, sustituyendo desde un solo impuesto a varios y en algunos supuestos también a los recursos de la seguridad social, con la característica que en muchos países existe más de un régimen especial de tributación teniendo en consideración los contribuyentes incluidos (por su magnitud o actividad económica).” (González, 2006, pág. 8)

“Este proceso de continuas reformas en muchos países ha impuesto una pesada carga sobre las administraciones tributarias que no logran adecuarse a esta evolución y que además tienen la responsabilidad de recuperar los ingresos que antes se obtenían con mayor facilidad a través de las aduanas ya que ahora se requiere controlar y administrar a un mayor número de contribuyentes domésticos.” (Agosin, Barreix, Machado, & Gómez Sabaini, 2004, pág. 3)

“El resultado de este proceso ha sido que no sólo se ha afectado el financiamiento público sino también la equidad distributiva del sistema, ya que se observa que, en general, las medidas adoptadas bajo circunstancias de premura han tenido un sustancial impacto regresivo y han incrementado la inequidad tributaria, lo cual agrava los problemas de pobreza y lesiona el grado de consenso necesario que requiere un Sistema tributario moderno.” (Agosin, Barreix, Machado, & Gómez Sabaini, 2004, pág. 4)

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Historia de los Tributos

Los impuestos son recursos obtenidos por el estado para invertir en el gasto público y financiar la deuda del gobierno, que se genera por la ejecución de obras urbanas y rurales, por el cumplimiento de planes de salud, educación, seguridad, entre otros, así mismo tiene como destinación cubrir las necesidades de la comunidad y generar niveles de vida aptos para los habitantes de la sociedad de tal modo es trascendental recurrir al recaudo de recursos para ser invertidos en el pueblo¹.

¹ <https://www.esap.edu.co/portal/Finanzas-Publicas-Territoriales>.

La historia de los tributos, se remota a los albores de la civilización. Encontrar que los impuestos, tributos y contribuciones que los ciudadanos pagamos al estado y que además influyen de gran manera en la situación económica y social no son una costumbre reciente, desde tiempo antiguos se conocen reseñas sobre estas costumbres cuya finalidad es dar recursos a los países para su inversión y funcionamiento².

Es claro que, la raíz de los tributos nace desde la época primitiva del hombre donde se conoce que estos entregaban ofrendas a sus dioses a cambio de algunos beneficios, costumbre que todavía existen en algunas sociedades.

En tiempos antiguos además de recaudar los tributos, también los controlaron, administraron y clasificaron. Para su control nace la figura de inspector de finanzas, actualmente conocido como contralor y para su registro y comprobación estaría y se mantiene la contabilidad. Cabe destacar que no en las organizaciones estatales de la época antigua existió el descontento, la mala distribución de los recaudos realizados por los impuestos.

2.2.2. Evolución de los impuestos en Colombia

Los impuestos tienen su origen en el precepto Constitucional según el cual todos los nacionales están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia).

Como el sistema tributario colombiano se ajusta al principio constitucional de legalidad, la facultad impositiva radica en el órgano legislativo del poder público, así lo expresan los numerales 11 y 12 del art. 150 de la carta constitucional, que enuncian la responsabilidad del Congreso de establecer las rentas nacionales, fijar los gastos de la administración, determinar contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales, en los casos y condiciones que establezca la ley.

²<http://service.udes.edu.co/LOSIMPUESTOSORIGENYCLASIFICACION>.

El art. 338 de la Constitución Nacional señala: “En tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales.

Cabe anotar que la facultad que tienen los municipios, en cabeza de sus alcaldes, de presentar proyectos de acuerdo y el de los gobernadores de presentar proyectos de ordenanzas, para ser aprobados por el concejo municipal y las asambleas departamentales son inconstitucionales si, en dicho acto, se tiene por objeto crear o modificar un impuesto del orden nacional sin ninguna ley que los faculte para ello.

El numeral 9 del art. 95 de la Constitución Nacional estipula los deberes y obligaciones de todas las personas y ciudadanos ante la Constitución y la ley concretamente “contribuir al funcionamiento de los gastos e inversión del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”, es decir, como fuente de la obligación tributaria y, por ende, cuando una persona natural o jurídica presenta una declaración tributaria, está simplemente cumpliendo con lo preceptuado por la Constitución.

Para Colombia en el siglo XIX, es importante destacar la instauración del actual impuesto sobre la renta. Aunque es claro que no era fácil entrar a cobrar impuestos debido a que las personas consideraban que si se habían independizado era para no tener que pagar altos tributos.

Es importante para llevar a cabo el estudio tener clara la normatividad vigente que rige el estatuto de rentas municipal, por medio de los cuales se definen los impuestos, su administración, determinación control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio en sus tributos, en la ley, órdenes y acuerdos.

2.2.3. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Título I. De los principios fundamentales.

LEY 14 DE 1983 Modificada por la Ley 75 de 1986: Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones³.

DECRETO 1333 DE 1986 (Abril 25): Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 11 de 1986 y oída la Comisión Asesora a que ella se refiere⁴.

LEY 44 DE 1990 (diciembre 18): por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias⁵.

DECRETO 111 DE 1996 (enero 15): Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 225 de 1995⁶.

ACUERDO N°027 (NOVIEMBRE 27 DE 2009): Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Pesca - Boyacá y se dictan otras disposiciones.

ACUERDO N° 014 (diciembre 24 de 2013): por medio del cual se modifica parcialmente el estatuto tributario del municipio de Pesca – acuerdo N° 027 de noviembre 27 de 2009.

LEY 1430 DE 2010 (Diciembre 29): Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-076 de 2012 Por medio de la cual se dictan

³ Ley 14 /1983 [Artículo web] 06 julio 1983. Citado: Tomado de Internet <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=267>

⁴ Decreto 1333 /86 [Artículo web] 12 marzo de 2014. Citado: Tomado de Internet http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1333_1986.html

⁵ Ley 44 /90 [Artículo web] 18 diciembre de 1990. Citado: [29 marzo 2014]

⁶ Decreto 111/96 [Artículo web] 20 enero de 2014. Citado: [27 marzo 2014]. Tomado de Internet http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996.html

normas tributarias de control y para la competitividad⁷.

Ley 1607 26-12-2012 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones⁸.

Metas principales de la Administración Municipal es lograr la actualización y organización de todo el marco jurídico tributario del Municipio de Guachucal, se debe destacar que como una de las metas principales es lograr la actualización y organización de todo el marco jurídico tributario, dado que las normas básicas que en la actualidad regulan la tributación local vienen desde la expedición del Acuerdo No. 016 del 06 de junio de 2000, por lo que se hace necesario una actualización tributaria ajustada a la normativa nacional, la jurisprudencia y la doctrina vigente en materia tributaria.

Para realizar el estudio del documento y, realizando de manera preliminar un acercamiento desde el ámbito Constitucional podemos encontrar que:

Según el artículo 82 “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”⁹. (www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-6/articulo-215)

De igual manera, el artículo 150 establece que “corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...) 11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley. (...)

⁷ Ley 1430 /2010 [Artículo web] 29 diciembre de 2010. Citado: [04 abril 2014]. Tomado de Internet <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41063>

⁸ Ley 1607 /12 [Artículo web] 18 dic de 2012. Citado: [29 marzo 2014]. Tomado de Internet http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf

⁹ <https://www.constitucioncolombia.com/>

En este sentido, compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4° de la Constitución Política “4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Por su parte, el artículo 338, consagra que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

Dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 constitucional, que señala expresamente “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) Gobernarse por autoridades propias. 2) Ejercer las competencias que les correspondan. 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4) Participar en las rentas nacionales”.

Por su parte, el artículo 363 de la misma obra, estatuye que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”.

Las Leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o acuerdo.

Adicionalmente el artículo 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma

grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. (...)

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)" 2.2. La potestad tributaria.

Así mismo, el artículo 189 establece que "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las Leyes."

(<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-1/articulo-189>)

En igual sentido el artículo 305, afirma que "Son atribuciones del gobernador:

11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación"

En consecuencia, de conformidad con el artículo 315 "Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen".

Según el artículo 317 "Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La Ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de

desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción”. (

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-317>)

Y finalmente el artículo 336, expresa que “Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la Ley. La Ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la Ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la Ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la Ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores”. (<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-336>)

Todas estas normas de orden constitucional, contextualizan la presentación del proyecto de acuerdo que hoy nos ocupa y la presente exposición de motivos en la que se esbozan los alcances y las razones que lo sustentan, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 315 constitucional frente a las atribuciones del alcalde “presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...); y el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 respecto de que los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

La Constitución Política de 1991, amplió el radio de acción y las responsabilidades a cargo de las Entidades Territoriales, situación que trae aparejada

la necesidad de incrementar los recursos propios y ese incremento depende en gran medida de la actitud activa que adopten los Municipios, para desarrollar y aplicar herramientas de gestión tributaria, en pro de un eficiente y eficaz ejercicio de la función social del Estado. Por lo que se hace necesario la existencia de normas claras que faciliten la comprensión y posterior cumplimiento oportuno por parte de los contribuyentes de todas sus obligaciones, lo que significa en el recaudo adecuado de las rentas por parte del Municipio.

Además de las razones de orden económico, en desarrollo legal del mandato constitucional son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna...”, entre los deberes establecidos en el artículo 95 de la misma obra, se estatuye en el numeral 9, el que tiene todo ciudadano de “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”, situación que se materializa a través de los gravámenes municipales, correspondiendo a las autoridades garantizar el cumplimiento de este deber.

Los principios que orientan la propuesta de reforma tributaria para el Municipio de Guachucal son: **I)** El Estado y las autoridades territoriales tienen en deber de expresar y representar el interés general y garantizar los derechos de los contribuyentes y comunidad en general, **II)** Los tributos constituyen la principal fuente de recursos públicos para poder atender con eficiencia, eficacia y transparencia las múltiples responsabilidades y necesidades de las unidades territoriales, en sus distintos niveles, y en particular, que permita financiar los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo, **III)** Un principio básico de la acción pública es la soberanía tributaria, que deriva en el hecho que la función de diseño de la política, el cobro y la fiscalización son indelegables; y **IV)** La política tributaria no solo debe permitir sentar las bases para la mayor provisión de servicios sociales básicos, sino también ampliar las oportunidades para lograr un desarrollo con inclusión, y consolidar y avanzar en la descentralización del territorio. En atención a lo anterior, se tienen como propósitos, mejorar el recaudo, aumentar los ingresos propios y disponer de más recursos con criterio de equidad para

cumplir con los deberes y compromisos y aportar a la gobernabilidad y a la legitimidad de la acción pública.

Por otro lado, la eliminación de gran parte del riesgo de que las normas tributarias actuales sean demandadas, facilita que el municipio pueda ahorrar recursos en defensa jurídica y tenga la tranquilidad respecto del recaudo de sus tributos en el futuro.

La formulación de la propuesta de proyecto de Acuerdo se rigió bajo los siguientes principios: **A)** La actualización tributaria debidamente ajustada a la normativa nacional, jurisprudencia y doctrina. **B)** Dentro de lo posible, el mantenimiento de las normas vigentes en la actualidad que cumplan con la normativa vigente. **C)** Mantenimiento de las tarifas actuales de los diferentes tributos, siempre y cuando respeten los límites legales estimados.

Capítulo 3. Marco Metodológico

3.1. Tipo de Estudio

3.1.1. Descriptivo

Para la actualización del estatuto de rentas del municipio de Guachucal – Nariño, se aplicó el método descriptivo que se desarrollara mediante la recolección, observación, análisis y evaluación de los ingresos tributarios conociendo las fortalezas y debilidades propuestas en los tributos presentes. Obteniendo claridad para realizar el diagnóstico y presentar una propuesta al municipio de Guachucal - Nariño.

3.2. Metodología de la investigación

3.2.1. Estudio de caso

Para el desarrollo de esta propuesta de proyecto, se realizó una indagación a profundidad de un estudio en específico como lo es el estatuto de rentas del municipio de Guachucal – Nariño, Acuerdo 016 de junio 6 de 2000.

3.2.2. Diseño de la investigación

La metodología a seguir en la investigación incluye la consecución y el análisis de datos primarios y secundarios para poder conocer aspectos significativos desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo.

3.2.3. Población

Estatuto de rentas del municipio de Guachucal Nariño, con relación a las tarifas, exenciones, y estímulos de los impuestos predial e industria y comercio, avisos y tableros.

3.3. Fuentes y técnicas empleadas para la recolección de la información

3.3.1. Fuente Primaria

Fuentes Primarias: Entrevistas, encuestas, socializaciones y discusiones con Tesorería, secretario de planeación y alcalde.

3.3.1.1. Entrevista

Esta técnica de recolección de datos se aplicó a los funcionarios pertenecientes a la tesorería municipal.

3.3.1.2. Encuestas

A los diferentes establecimientos de comercio del sector Urbano, Propietarios de predios del municipio de Guachucal. Esto nos permitió obtener información relevante del comportamiento del recaudo de los impuestos territoriales.

Leyes, Conceptos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Acuerdos del Concejo de Guachucal- Nariño.

3.3.2. Fuentes Secundarias

- Acuerdo 016 de junio de 2000.
- Libros de Impuestos Territoriales.
- Revistas Tributarias.
- Normas y Reglamentaciones.
- Informes de Gestión Tesorería de Guachucal- Nariño.
- Investigaciones Económicas.
- Artículos Internet.

3.4. Técnicas y procedimientos de recolección de datos

La variable de estudio, el recurso utilizado para la recolección de información fue el cuestionario, además de ella se utilizaron las siguientes técnicas.

3.4.1. Observación

Mediante esta técnica se facilita la obtención de información tanto cualitativa como cuantitativa, este procedimiento implica la selección, la vigilancia y el registro sistemático del comportamiento, de la conducta y de las características del sujeto en observación.

3.4.2. Análisis documental

Esta parte está basada en el estudio y el análisis efectuado a las fuentes de información interna como externas aportadas con el objeto primordial de conocer los factores que intervienen en el proceso productivo.

3.4.3. Depuración de la información

Se depurará la información dependiendo la relevancia que muestre para el objeto de esta investigación; teniendo en cuenta factores cómo:

Pertinencia

Coherencia

Relevancia

Una vez seleccionada y clasificada la información, se procederá a su análisis a fin de obtener el resultado esperado con este proyecto.

3.5. Alcance y limitaciones

3.5.1. Alcance

Geográficamente el estudio incluye al Municipio de Guachucal –Nariño, en especial el centro urbano por considerarse representativo dentro del municipio.

En relación con el alcance, los resultados del estudio benefician de manera general al Municipio de Guachucal –Nariño, al conocer las diferencias en cuanto a tarifas, estímulos y exenciones de los impuestos Municipales presentes en el acuerdo

016 de 06 de junio del 2000, se pueda por parte de la administración y Concejo Municipal tomar los correctivos del caso.

3.5.2. Limitación

La falta de información o estudios preliminares a los Estatutos de Rentas Municipales, como también la falta de estudios de las actividades económicas más representativas y productivas del municipio de Guachucal –Nariño y su aporte a la economía del mismo.

3.6. Categorías de la investigación

3.6.1. Propósito general:

Diseñar una propuesta para la actualización el Estatuto Tributario del Municipio de Guachucal de acuerdo a la legislación vigente en Colombia.

Tabla 3. Matriz de categorización

	PROPOSITOS ESPECIFICOS	ACTIVIDAD	SUB ACTIVIDADES	ANALISIS
1	.- Determinar el estado actual del Código de Rentas del municipio de Guachucal, Acuerdo N° 016 de junio 6 de 2000, acorde a las disposiciones legales vigentes	<p>-. Revisión normativa sustantiva y procedimental del estatuto tributario actual.</p> <p>-. Elaboración del diagnóstico del estado actual del estatuto tributario del Municipal</p>	<p>-. su armonización con la situación económica del Municipio y su actualización y compilación</p>	<p>- Recaudo de los impuestos territoriales</p> <p>- Recaudo real</p>
2	Realizar un estudio socio económico para determinar tarifas justas en el impuesto de industria y comercio y analizar los diferentes tributos territoriales existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para determinar su aplicabilidad al	<p>-. Tarifas del impuesto de industria y comercio a los límites establecidos y regulados por las legislaciones correspondientes y para las diversas actividades comerciales</p>	<p>-. Acciones realizadas con respecto al pago del impuesto de industria y comercio y los diferentes tributos existentes en el municipio</p>	<p>Notificaciones</p> <p>Aplazamientos</p> <p>Condonaciones</p>

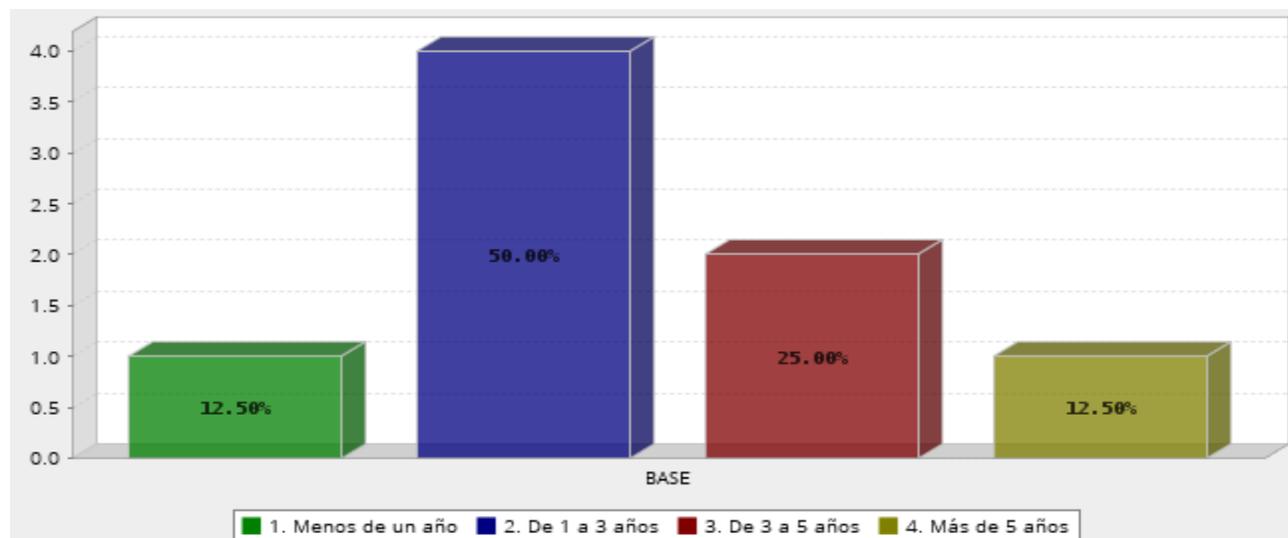
	Municipio de Guachucal.	industriales y de servicios, cumpliendo lo normado y mejorar los ingresos tributarios del municipio		
3	Elaborar un diseño de propuesta del proyecto de acuerdo por medio del cual se actualiza, compila y adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Guachucal.	- Proceso de modernización de la gestión fiscal emprendido y con un sistema tributario fundamentado en los principios constitucionales de equidad, eficiencia en el recaudo y progresividad.	- Resultado de los estudios realizados que soportan y sustentan la propuesta de revisión, actualización, reforma y compilación del Estatuto Tributario del Municipio - proyección del Nuevo Estatuto Tributario Municipal de Guachucal.	- Propuesta para la expedición de un nuevo estatuto Tributario Municipal

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo 4. Análisis de Resultados

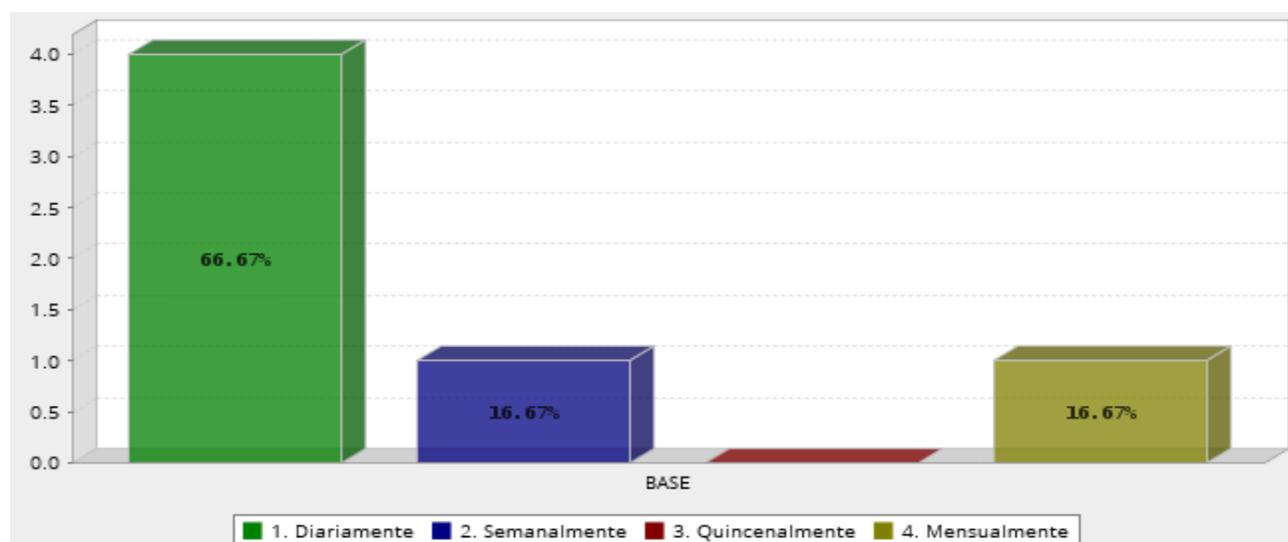
4.1. Resultados aplicación de encuesta

Ilustración 1. ¿Hace cuánto tiempo desarrolla su actividad comercial?



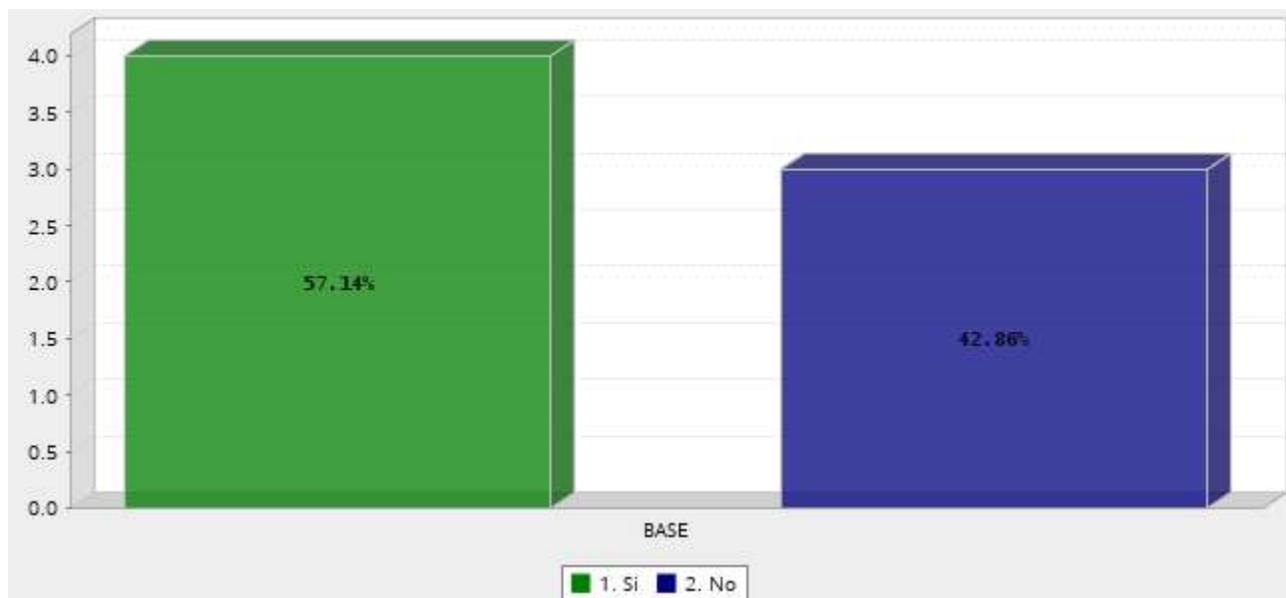
Se evidencia que la mitad de los encuestados desarrollan su actividad comercial de 1 a 3 años. Además, el 12.5% lo han desarrollado hace menos de 1 año; al igual que los que lo han desarrollado en más de 5 años y una cuarta parte de los encuestados lo han realizado de 3 a 5 años.

Ilustración 2. ¿Con qué frecuencia realiza sus operaciones de venta en Guachuca?



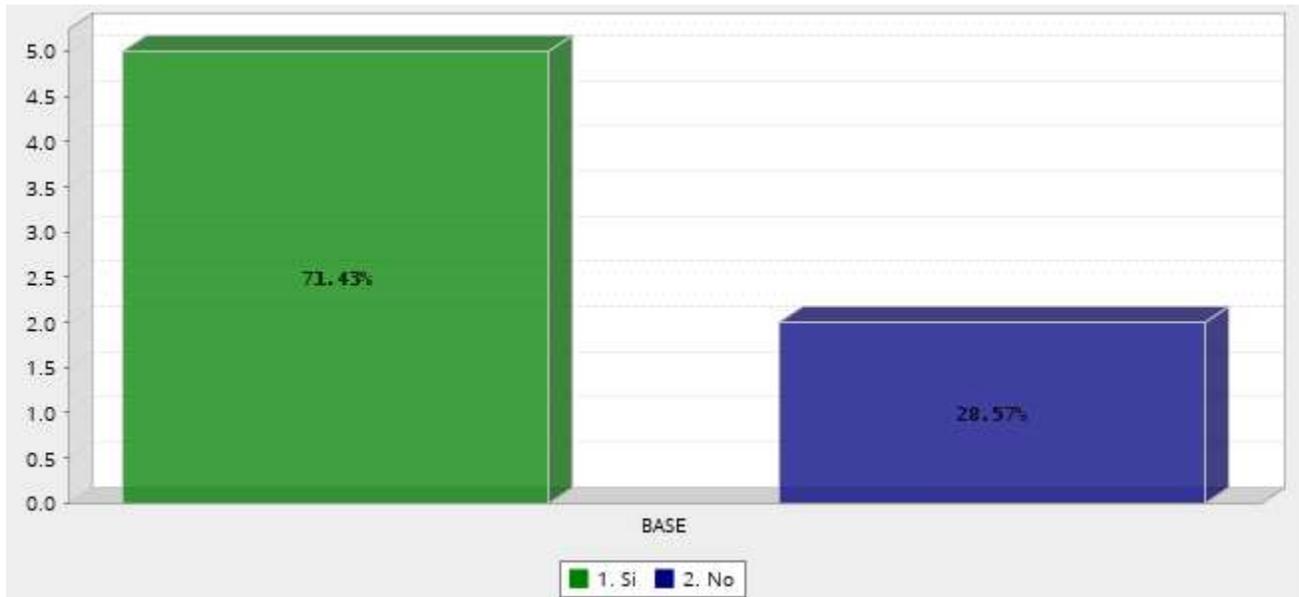
La gran mayoría de los encuestados en Guachucal realizan sus ventas diariamente, mientras que el 16.67% lo realizan tanto semanalmente como mensualmente y nadie lo hace quincenalmente.

Ilustración 3. ¿Se dirige usted hasta las oficinas de, tesorería con el fin de diligenciar los trámites pertinentes para el pago parcial o total de sus obligaciones tributarias?



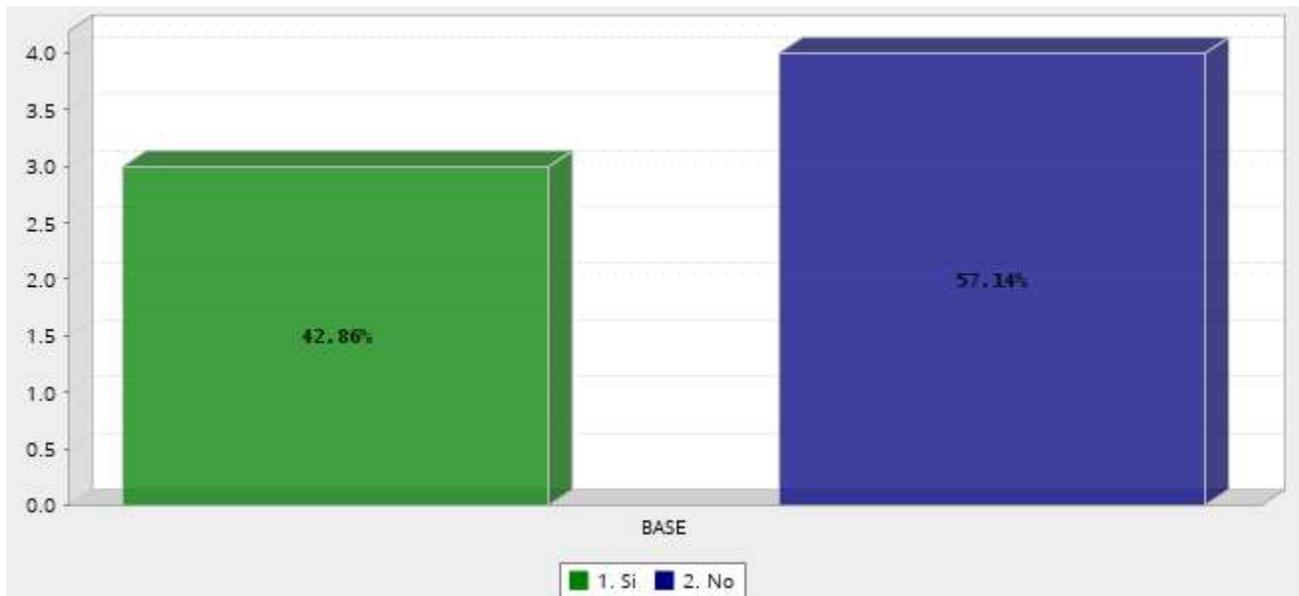
Aquí se puede observar que la mayoría de los encuestado SI se dirige a las oficinas para realizan el pago parcial o total de sus obligaciones tributarias.

Ilustración 4. ¿Cumple usted responsablemente con las obligaciones tributarias del municipio?



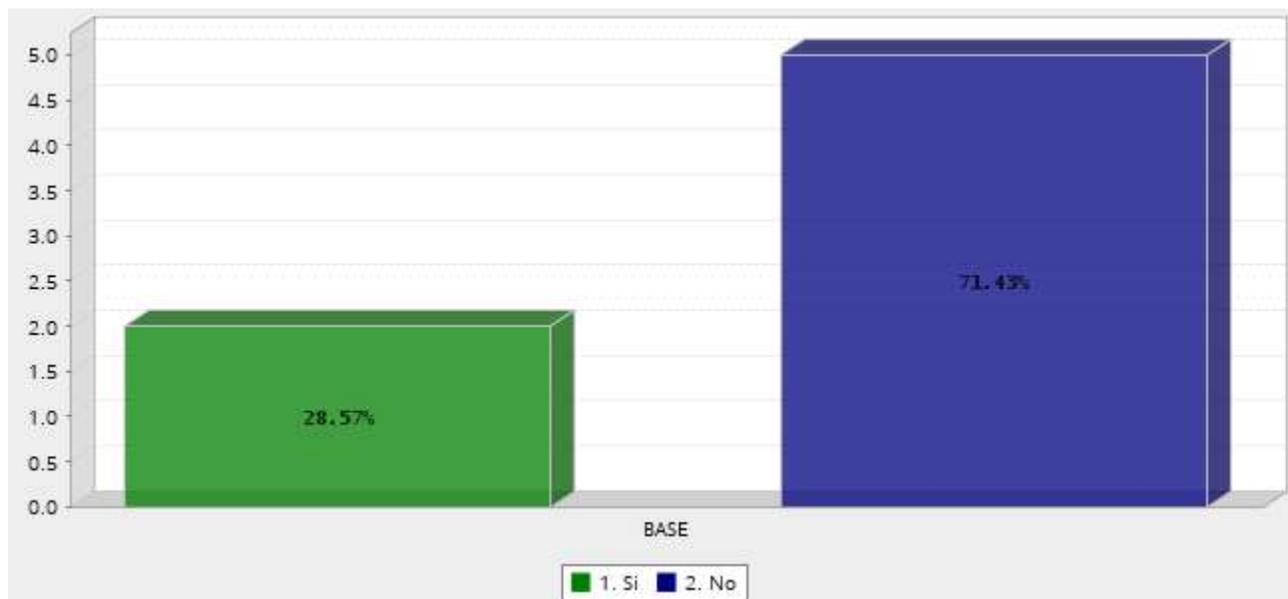
La gran mayoría de los encuestados Si cumple con sus obligaciones tributarias, mientras que un porcentaje inferior no cumplen o están evadiendo las obligaciones.

Ilustración 5. ¿Según su criterio cree que los ingresos percibidos por el concepto de impuestos están siendo direccionados como lo plasmaron en el plan de desarrollo de la administración municipal?



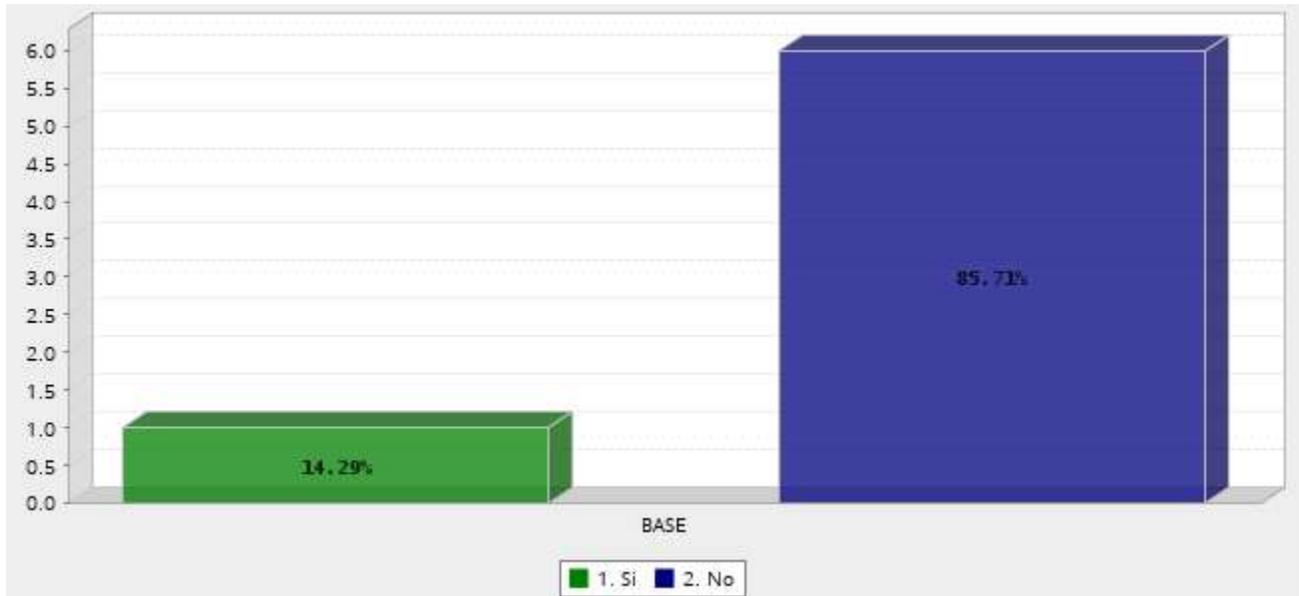
La mayoría de los encuestados considera que sus impuestos no están siendo utilizados correctamente para el plan de desarrollo que la administración municipal proyecto.

Ilustración 6. ¿Sabe usted cómo funciona la retención del impuesto de Industria y Comercio y cuál es su finalidad?



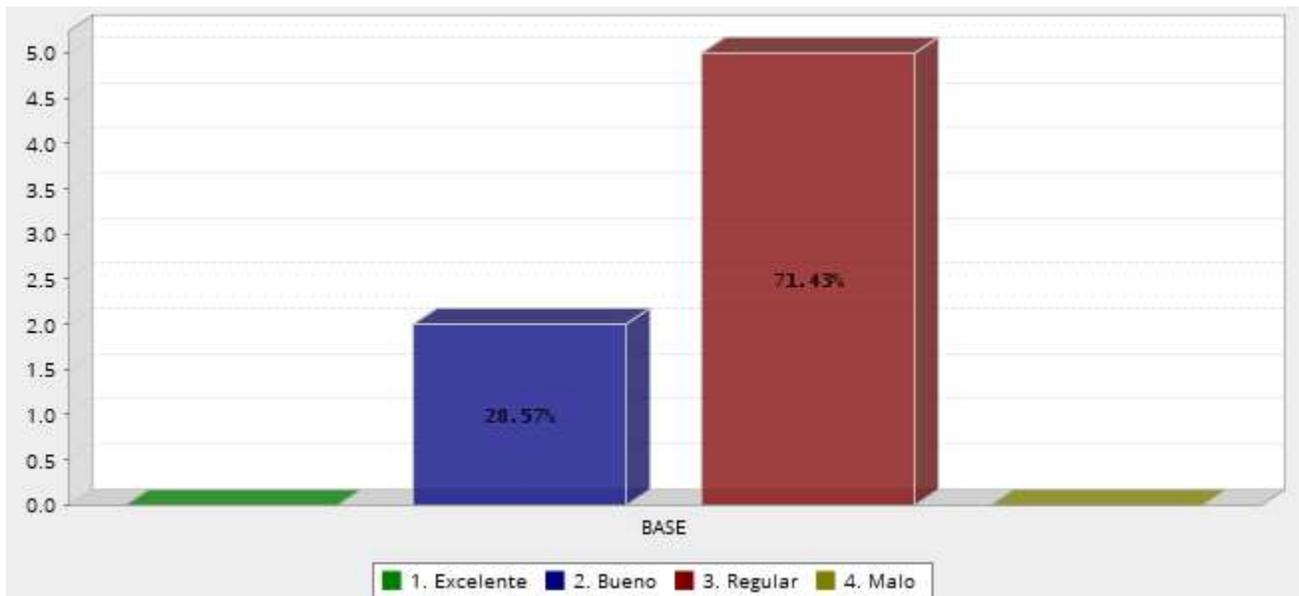
Desafortunadamente el 71.43% de los encuestados NO conoce como funciona la retención del impuesto y su finalidad, debido a la falta de capacitación e información por parte de la administración municipal.

Ilustración 7. ¿De forma voluntaria estaría dispuesto a tributar el impuesto de Industria y Comercio en otro municipio, diferente al de su jurisdicción, por la actividad comercial que realice en éste?



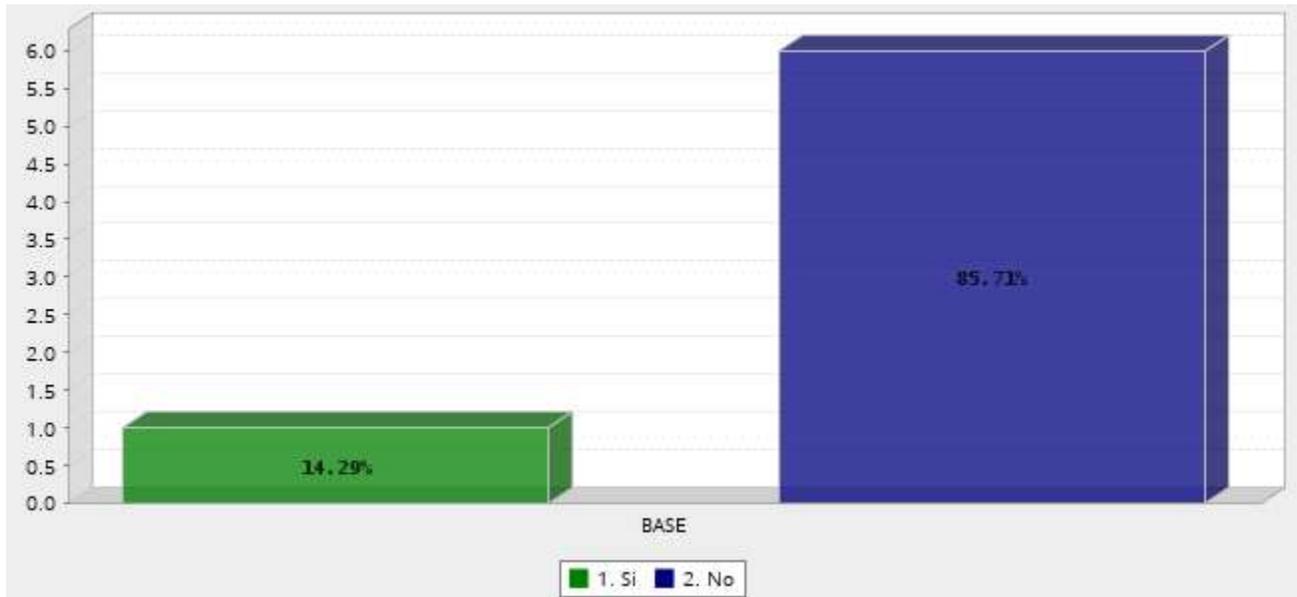
Es evidente que la gran mayoría de los encuestados NO están de acuerdo en pagar impuestos en otro municipio de forma voluntaria, aunque el 14.29% si lo harían.

Ilustración 8. ¿Cómo calificaría usted el proceso de recaudo de los impuestos municipales?



Muchos consideran que el proceso de recaudo de los impuestos es regular, nadie considera que es excelente o malo y un 28,57% consideran que es bueno el proceso de recaudo.

Ilustración 9. ¿Ha sido usted fiscalizado por los funcionarios de la secretaría hacienda o tesorería de la administración municipal de Guachucal en el último año?



Se ve reflejado que pocos encuestados han sido fiscalizados en el último año, tan solo el 14.29%; mientras que el 85.71% no lo han sido, lo cual evidencia una falta de compromiso y control por parte de los funcionarios de la administración municipal.

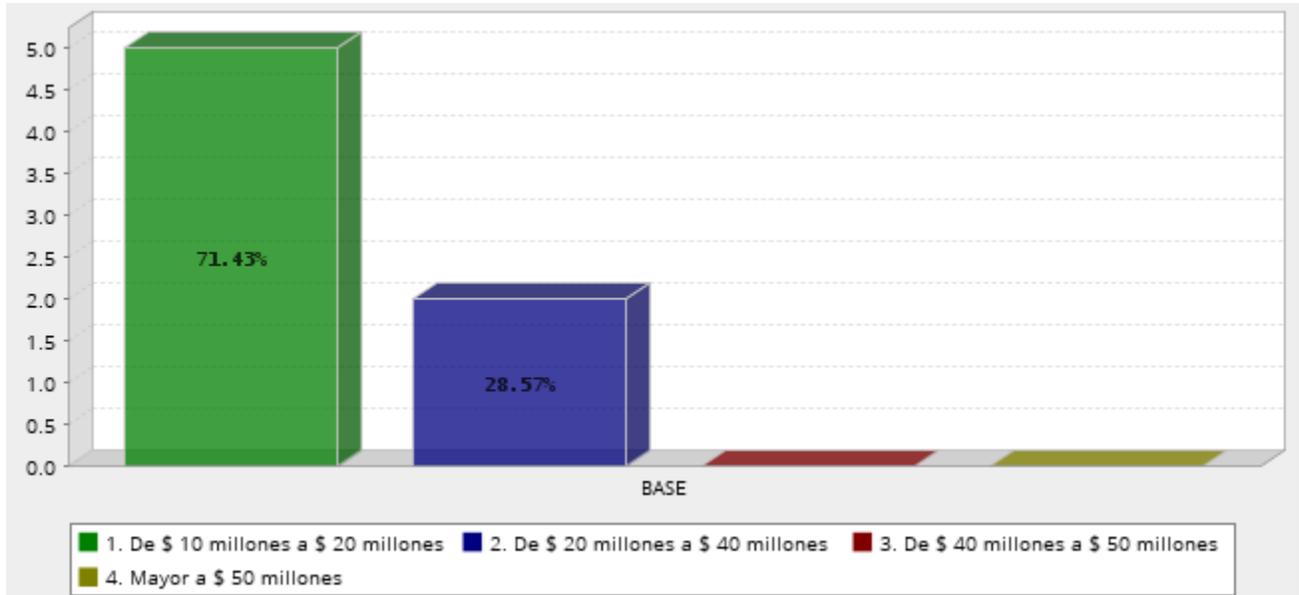
Tabla 4. ¿Cuáles son las fallas o irregularidades que usted considere sean las causales de la deficiencia del recaudo de los impuestos?

Falta de actualización y conocimiento de las obligaciones tributarias
Falta de conciencia tributaria de los ciudadanos
LA FALTA DE ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
Ninguna
Deberían incentivar al empresario con algún descuento
No hay control del comercio que se realiza en el municipio de Guachucal

Falta de capacitación e información a los comerciantes

Se puede observar las fallas o irregularidades más comunes que detectaron la mayoría de los encuestados a la hora del recaudo de los impuestos municipales.

Ilustración 10. ¿Su nivel de ventas en el municipio de Guachucal en forma anual es aproximadamente?



Anualmente, la mayoría de los encuestados venden aproximadamente de 10 a 20 millones de pesos. El 28.57% tienen unas ventas anuales de 20 a 40 millones de pesos aproximadamente y nadie de los encuestados vende más de 40 millones de pesos.

4.2. Desarrollo de objetivos y cronograma de actividades

4.2.1. Determinar el estado actual del código de rentas del municipio de Guachucal, acuerdo N° 016 de junio 6 del año 2000, acorde a las disposiciones legales vigentes.

Para llegar a la realización de la propuesta y desarrollo de los objetivos, fue necesario contar con la colaboración del personal de la alcaldía municipal, como el señor Alcalde Fernando Malte López, la señora Tesorera Carmen Alicia Guancha y el secretario de planeación Ingeniero Leyder Tovar, quienes estuvieron de acuerdo y apoyaron la PROPUESTA PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, REFORMA Y COMPILACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL.

Como primer paso se solicitó por escrito la entrega del estatuto de rentas del municipio.

Contenido:

ACUERDO No. 016

(06 de junio de 2000)

CAPÍTULO I

Impuesto Predial Unificado

CAPÍTULO II

Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros

CAPÍTULO III

IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

Billetes, Tiquetes y Boletas de Rifas, Plan de Premios y Utilidad

Apuestas Mutuas y Premios

Impuesto a Juegos Permitidos y Casinos

CAPITULO IV

Impuesto de Espectáculos Públicos

CAPÍTULO V

Impuestos de Delineación Urbana, Estudios y Aprobación de Planos, Uso del subsuelo

CAPÍTULO VI

Impuesto por Extracción de Materiales

CAPÍTULO VII

Impuesto de Ocupación de Vías, Plazas y Lugares Públicos

CAPÍTULO VIII

Impuesto de Registro de Patentes, Marcas y Herretes

CAPÍTULO IX

Impuesto de Degüello de Ganado Menor

CAPÍTULO X

Participación en el Impuesto de Vehículos Automotores

CAPÍTULO XI

Stampilla Pro Electrificación Rural

CAPÍTULO XII

Impuesto de Nomenclatura

CAPÍTULO XIII

Sobretasa a la Gasolina

CAPÍTULO XIV

Especies Fiscales

CAPÍTULO XV

Derechos

CAPÍTULO XVI

Otras Disposiciones

MODIFICACIONES

Resolución No. 001 del 03 de enero de 2011 Mediante la cual se establecen las tarifas en el presupuesto de Renta del Municipio de Guachucal Nariño y se ajustan otras.

1. Análisis de la situación tributaria del municipio y de la posibilidad o necesidad de realizar adecuaciones, actualizaciones o reformas a las normas tributarias locales

CAPÍTULO II

Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros

Los elementos tributarios del impuesto de industria y comercio contenidos en el acuerdo No. 016 del 06 de junio de 2000, no cumplen con lo establecido en el artículo 196 y el artículo 208 del Decreto-Ley 1333 de 1986, el cual establece que las tarifas del impuesto mencionado deben estar dentro de los siguientes límites:

- 1) del 2 al 7 por mil para actividades industriales,
- 2) del 2 al 10 por mil para actividades comerciales y de servicios y
- 3) del 5 por mil para actividades financieras.

Sin embargo, el actual estatuto tributario (acuerdo No. 016 del 06 de junio de 2000) define las tarifas del impuesto de industria y comercio en valores monetarios y adoptados para el año 2000, sin cumplir con lo establecido en el decreto ley 1333 de 1986, sus decretos complementarios y modificatorios.

Para definir las nuevas tarifas acorde con lo establecido en las normas tributarias, el municipio de Guachucal realizó un estudio teniendo en cuenta el censo socio económico realizado por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios a Programas Sociales SISBEN y las tarifas homónimas de las entidades territoriales de

la ex provincia de Obando, obteniendo un sistema tarifario acorde a la política económica del país.

Los nuevos elementos tributarios del impuesto de industria y comercio contienen alternativas normativas adaptadas de acuerdo con las necesidades y la capacidad técnica del municipio, dado que se reconoce y entiende la diversidad en la capacidad de pago de los contribuyentes. Los cambios realizados y que conllevan a la necesidad de establecer un verdadero marco tributario para nuestro municipio, relacionados principalmente con los cambios normativos, en especial los que se desprenden de la ley de cartera y de la reforma tributaria nacional aprobada en diciembre de 2016.

Mediante reunión programada se concluyó lo siguiente:

Identificar las dificultades presentadas acorde con la normatividad vigente.

Diagnóstico: se evidencia que el estatuto de rentas municipal, carece de base jurídica, sustantiva y procedimental para su recaudo, sin tener en cuenta las nuevas reformas tributarias.

- No se discrimina de manera clara las actividades comerciales, industriales y de servicios del impuesto de industria y comercio, además no se encuentra establecida la retención de industria y comercio, no contempla descuentos por pronto pago.
- No se encuentra leyes o la parte jurídica que sustente la creación, actualización o modificación de los impuestos.
- No están actualizadas las tarifas de algunos tributos.
- La parte jurídica y sancionatoria no es clara y es contradictoria. Esto se encontró en el acuerdo actual del estatuto tributario de rentas del municipio de Guachucal – Nariño, carece de una base jurídica y base procedimental sin tener en cuenta las nuevas reformas tributarias.

4.2.2. Caracterización socioeconómica

El concepto de economía es muy amplio, diversos autores la definen como el conjunto de actividades que realizan los seres humanos para la producción y el consumo de la riqueza, es a partir de esta definición que los municipios concretan su caracterización socio económica para definir aspectos de reforma al estatuto tributario, especialmente en lo concerniente al impuesto de industria y comercio con el fin de adaptarlo a los lineamientos legales y económicos que le son pertinentes al Municipio de Guachucal.

Se puede establecer que en el Municipio de Guachucal, al igual que diversos territorios de igual categoría a nivel nacional e internacional, la riqueza se caracteriza por predominar un sector de la ECONOMÍA INFORMAL, informal tanto por el incumplimiento de los requisitos legales como la falta de registro mercantil y en industria y comercio, como por la oferta del producto en establecimientos de comercio o en la calle, que representa aproximadamente un 70% de esta población, con un crecimiento cada vez más notorio producto de diversos factores internos como externos como la pobreza, violencia, migraciones, contrabando, y actualmente por la crisis generada por la pandemia COVID 19, forzando a un buen número de trabajadores y empresarios dedicarse a la informalidad, trascendiendo en las finanzas territoriales, pero también, repercutiendo en la economía social, personal y en la salud.

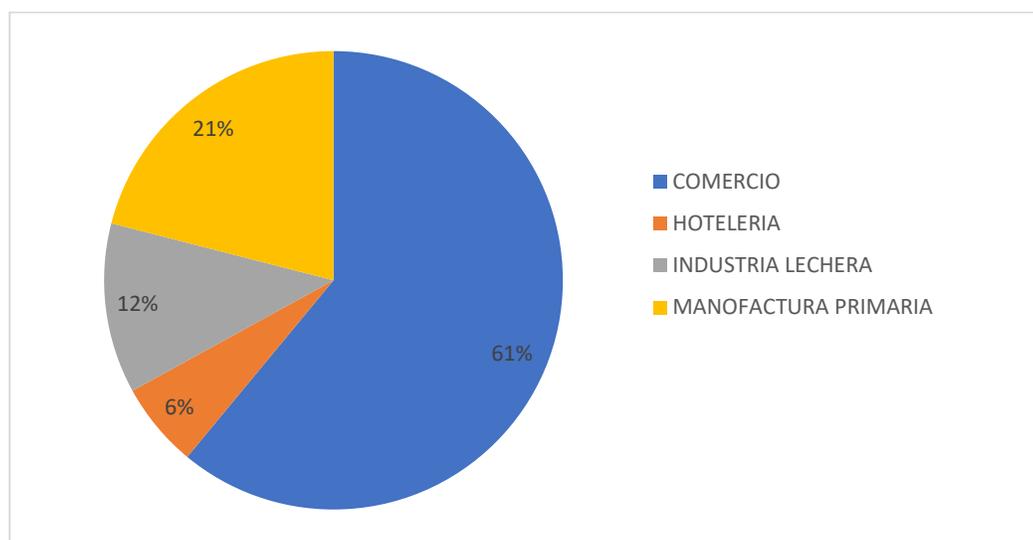
Existen otros factores igualmente relevantes que promueven la informalidad; nuestra economía conserva la particularidad de ser reducida en lo urbano pero considerable en lo rural, por otro lado, la riqueza está concentrada en pocas manos, la economía se encuentra en pleno desplome tanto a nivel nacional como local, un gran número de los niños en edad escolar se encuentran aún en estado de exclusión social, encontramos analfabetismo en población mayor de 15 años, existe porcentajes altos de indigencia rural, cuadros altos de población por debajo de la línea de pobreza que inciden en la disminución del empleo, incrementando la informalidad.

Pese a lo anterior, la Administración Municipal consiente de la necesidad de fortalecer los ingresos locales desde el punto de vista impositivo, de incrementar el monto y la eficiencia del recaudo, motivar la formalización y generar conciencia

impositiva en los usuarios de la economía local que le permitan el cumplimiento de sus funciones, pretende sobresalir sobre otros Municipios que según estudios, Jaramillo 2013 afirma que respecto del impuesto de industria y comercio, el 61% de los municipios analizados generan una renta inferior a la mitad de la renta media per cápita nacional.

Establecimientos Comerciales

Ilustración 11. Distribución porcentual de los establecimientos de comercio por actividades



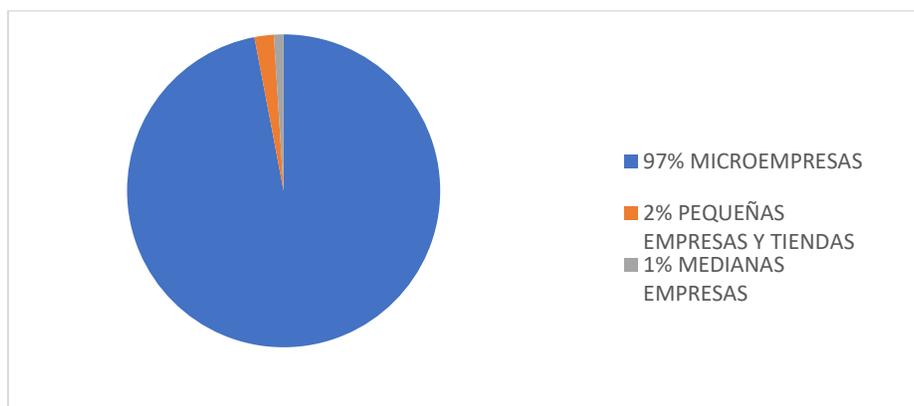
Fuente: Elaboración propia

En el análisis económico de este estudio, se pudo observar que, de 80 establecimientos visitados en el sector urbano y rural, el 61% de los establecimientos se dedican al comercio, el 6% al hotelería, el 12% a la industria lechera, y un 21% a diversas actividades de manufactura primaria como ebanisterías y talleres de mecánica entre otros.

Por ser una región predominantemente agrícola, el tipo de actividad económica que se resalta es la venta de insumos agropecuarios, la venta de frutas es otra actividad de privilegio entre comerciantes, no deja de ser importante también la fabricación de alimentos precocidos y/o congelados, importante resaltar primordialmente en el sector rural la fabricación cada vez menos artesanal de productos y/o derivados lácteos, y en el sector urbano un buen número de comerciantes dedicados a la venta al menudeo de misceláneos, dulces, chocolates y

similares, sin dejar de mencionar la venta de aves muertas y/o menudencias, o la venta de toda clase de vestuarios, zapatos, sombreros, panaderías, joyas y el expendio de gasolina y derivados del petróleo.

Ilustración 12. Distribución porcentual de las empresas por su tamaño



Fuente: Elaboración propia

Además de esto fue indispensable solicitar por escrito el recaudo histórico de los ingresos propios del municipio de los tres últimos años, (2018,2019 y 2020), con el objetivo de analizar el grado de participación que tienen cada uno de los impuestos dentro de los ingresos del municipio, así como lo muestra la siguiente tabla.

Tabla 5. Resumen de rentas propias del municipio de Guachucal - Nariño

CONCEPTO	PROMEDIO DE INGRESOS ESTIMADOS 2018, 2019 Y 2020		PROMEDIO RECAUDO DE INGRESOS PROPIOS 2018, 2019 Y 2020		Diferencia en pesos	Diferencia en %
	PROMEDIO \$	PROMEDIO %	PROMEDIO \$	PROMEDIO %		
IMPUESTOS DIRECTOS						
PREDIAL UNIFICADO	135.002.000	28,81%	154.684.167	26,59%	19.682.167	14,58%
TOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	135.002.000	28,81%	154.684.167	26,59%	19.682.167	14,58%
IMPUESTOS INDIRECTOS						
INDUSTRIA Y COMERCIO	71.667.667	15,29%	101.549.551	17,46%	29.881.885	41,70%
AVISOS Y TABLEROS	7.001.000	1,49%	11.941.571	2,05%	4.940.571	70,57%
SOBRETASA GASOLINA	240.000.000	51,21%	288.118.667	49,53%	48.118.667	20,05%
IMPUESTO VEHICULOS AUTOMOTORES	15.000.000	3,20%	25.458.752	4,38%	10.458.752	69,73%
ESPECTACULOS PUBLICOS	1.000	0,00%	0	0,00%	(-1000)	-100,00%
IMPUESTO A RIFAS Y JUEGOS DE AZAR	1.000	0,00%	0	0,00%	(-1000)	-100,00%
IMP. DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	1.000	0,00%	0	0,00%	(-1000)	-100,00%
TOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	333.671.667	71,19%	427.068.541	73,41%	93.396.874	27,99%
TOTALES	468.673.667	100,00%	581.752.708	100,00%	113.079.041	24,13%

Fuente: Elaboración propia

Como lo muestra la tabla, con la información que se recibió por parte de Tesorería municipal, se encontraron las diferencias entre los ingresos estimados y los recibidos, una vez determinados estos valores se procedió a identificar cada uno de los tributos y de igual forma conocer su parte sustancial.

IMPUESTOS DIRECTOS

Tabla 6. Análisis impuesto predial

IMPUESTOS DIRECTOS	
NOMBRE	PREDIAL UNIFICADO
CONCEPTO	Es una renta de orden municipal, de carácter directo que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del municipio.
NORMATIVIDAD	Autorizado por la ley 44 de 1990; Es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes: El impuesto predial regulado en el estatuto del régimen municipal adoptado por el decreto ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985. El impuesto de parques y arborización regulado en el código del régimen municipal adoptado por el decreto 1333 de 1986. El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la ley 9 de 1989 y la sobretasa del levantamiento catastral que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.
VALORES HISTORICOS	El impuesto predial unificado presenta en los tres últimos años un promedio histórico de recaudo de \$154.684.167 con un porcentaje de participación sobre el total del presupuesto del 26,59%.
ANÁLISIS	Según el análisis basado en el promedio de recaudo y participación de los tres últimos años, se evidenció que el impuesto predial es la fuente de ingresos propios más importante dentro de los impuestos directos, debido a su alto porcentaje de participación dentro del total del presupuesto por lo que es fundamental su recaudo.

Fuente: Elaboración propia

IMPUESTOS INDIRECTOS

Tabla 7. Análisis impuesto de industria y comercio

IMPUESTOS INDIRECTOS	
NOMBRE	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONCEPTO	Es un gravamen directo de naturaleza territorial, que recae sobre la realización directa o indirecta de las actividades industriales, comerciales o de servicios de manera permanente u ocasional a favor del municipio.
NORMATIVIDAD	Autorizado por la Constitución Política de Colombia, ley 43 de 1987, 142 de 1994, 383 de 1997, Ley 56 de 1981, 49 de 1990, 232 de 1995, 962 de 225 y los Decretos 3070 de 1983 y 1333 de 1986.
VALORES HISTORICOS	El impuesto de Industria y Comercio presenta en los tres últimos años un promedio histórico de recaudo de \$101.549.551 con un porcentaje de participación sobre el total del presupuesto de ingresos propios del municipio de 17,46%.
ANÁLISIS	Así como se evidencio la importancia del impuesto predial dentro de los ingresos, se determinó al impuesto de Industria y Comercio como uno de los más representativo dentro de los ingresos del municipio, partiendo que no existe una base de datos de los contribuyentes.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8. Análisis Avisos y Tableros

IMPUESTOS INDIRECTOS	
NOMBRE	3. AVISOS Y TABLEROS
CONCEPTO	Se genera por la instalación de avisos, vallas, tableros y emblemas en el espacio público y se declara en conjunto con el impuesto de industria y comercio.
NORMATIVIDAD	Está autorizado por la Ley 97 de 1913, 84 de 1915, 14 DE 1983, decreto 1333 de 1986 y la ley 75 de 1983.
VALORES HISTORICOS	El impuesto de Avisos y tableros presenta en los tres últimos años un promedio histórico de recaudo de \$11.941.571 con un porcentaje de participación sobre el total del presupuesto del 2,05%.

ANÁLISIS	Este impuesto en los últimos años tuvo una recuperación de recaudo dentro de los parámetros de instalación de avisos en espacio público, por esta razón se evidencia una diferencia de porcentaje significativa en relación a los años anteriores.
-----------------	--

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9. Análisis sobre tasa a la gasolina

IMPUESTOS INDIRECTOS	
NOMBRE	SOBRETASA A LA GASOLINA
CONCEPTO	Es una contribución de carácter municipal y departamental, que se genera en el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada dentro del municipio.
NORMATIVIDAD	Autorizada por la ley 488 de 1998, ley 788 de 2002 y decretos que reglamentan la materia.
VALORES HISTORICOS	El impuesto de sobretasa a la gasolina presenta en los tres últimos años un promedio histórico de recaudo de \$288.118.667 con un porcentaje de participación sobre el total de los ingresos propios del 49,53%.
ANÁLISIS	Se presenta un aumento importante en la contribución partiendo como un impuesto indirecto, siendo así el más significativo en relevancia de los 3 años tomados como objeto de estudio y análisis.

Fuente Elaboración propia

Tabla 10. Análisis impuestos vehículos automotores

IMPUESTOS INDIRECTOS	
NOMBRE	VEHÍCULOS AUTOMOTORES
CONCEPTO	Es un impuesto de carácter indirecto que recae sobre la propiedad o posesión de los vehículos grabados que se encuentren matriculados dentro del municipio.
NORMATIVIDAD	Fue Creado por el Artículo 138 de la ley 488 de 1998.
VALORES HISTORICOS	El impuesto de Vehículos automotores, presenta en los tres últimos años un promedio histórico de recaudo de \$25.458.752 con un porcentaje de participación sobre el total de los ingresos propios del 4,38%.

ANÁLISIS	Si es importante resaltar que el municipio le corresponde una participación mínima, teniendo en cuenta que este impuesto lo cobra el departamento.
-----------------	--

Fuente Elaboración propia

Tabla 11. Análisis espectáculos públicos

IMPUESTOS INDIRECTOS	
NOMBRE	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CONCEPTO	Este impuesto se cobra sobre el valor de cada boleta de entrada personal a un espectáculo público de cualquier clase.
NORMATIVIDAD	Autorización legal por: Constitución política de Colombia, Decreto 1558 de 1932, Ley 43 de 1987, Ley 12 de 1932, Decreto 1333 de 1986, Ley 383 de 1997.
VALORES HISTÓRICOS	El impuesto de Espectáculos públicos según el presupuesto de los ingresos propios entregado de los tres últimos años, no presenta ningún valor estimado de recaudo y de igual forma el ingreso por este fue del 0%.
ANÁLISIS	Es importante ver que este impuesto no está jugando ningún papel dentro del presupuesto lo que no beneficia en nada al municipio ya que tanto su estimación y recaudo son cero.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12. Análisis impuestos a rifas y juegos de azar

IMPUESTOS INDIRECTOS	
NOMBRE	RIFAS Y JUEGOS DE AZAR
CONCEPTO	Es generado por las rifas promocionales efectuadas mediante el uso de billetes, como las que no lo utilizan, sino que se valen de cualquier otro medio de participación en los sorteos. Los premios pagados a los participantes en todo tipo de rifas generan el impuesto
NORMATIVIDAD	<ul style="list-style-type: none"> - El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos, establecido en la ley 12 de 1932, la ley 69 de 1946 y demás disposiciones complementarias. - El impuesto sobre rifas apuestas y premios de las mismas a que se refiere la ley 12 de 1932, la ley 69 de 1946 y demás disposiciones complementarias.

VALORES HISTORICOS	El impuesto de rifas y juegos de azar según el presupuesto de ingresos propios entregado de los tres últimos años, no presenta ningún valor estimado de recaudo y de igual forma el ingreso por este fue del 0%.
ANÁLISIS	Al igual que el impuesto de espectáculos públicos, el de rifas y juegos de azar, no juega ningún papel dentro de los ingresos propios, lo que no beneficia al municipio, pues no cuenta con un valor estimado ni recaudado en los tres ultimo años.

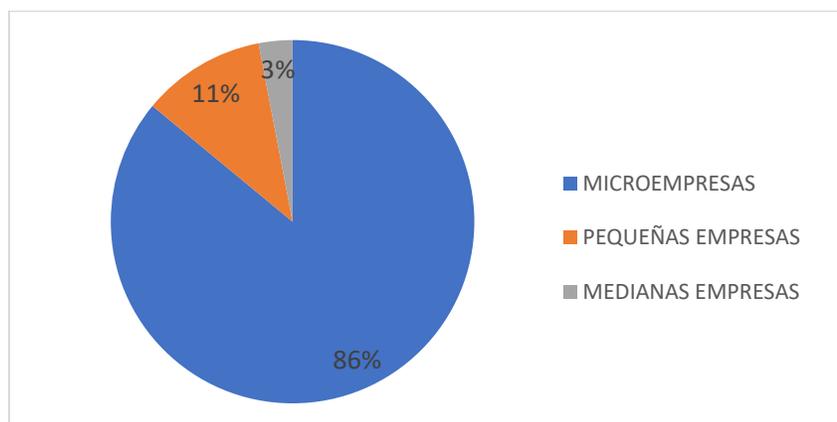
Fuente: Elaboración propia

Tabla 13. Análisis impuesto a la publicidad exterior visual

IMPUESTOS INDIRECTOS	
NOMBRE	PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
CONCEPTO	Se entiende por publicidad visual exterior al medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso público bien sea peatonal o vehicular, terrestre, aéreo o acuático.
NORMATIVIDAD	Autorizado por la ley 140 de 1994.
VALORES HISTORICOS	El impuesto de rifas y juegos de azar según el presupuesto de ingresos propios entregado de los tres últimos años, no presenta ningún valor estimado de recaudo y de igual forma el ingreso por este fue del 0%.
ANÁLISIS	Al igual que el impuesto de espectáculos públicos, la publicidad exterior visual, no juega ningún papel dentro de los ingresos propios, lo que no beneficia al municipio, pues no cuenta con un valor estimado ni recaudado en los tres ultimo años.

Fuente: Elaboración propia

Ilustración 13. Distribución porcentual de las empresas por su tamaño



Fuente: Elaboración propia

El 86% de los empleos generados lo aportan las micro, el 11% las pequeñas y el 3% las empresas de tamaño mediano, son variables que tienen que ver con la cultura de la organización y la competitividad.

Las pequeñas y medianas empresas por su condición, se encuentran inmersas en una serie de dificultades o desventajas debido a que no cuentan con las economías de escala y por la escasez de recursos humanos, tecnológicos y financieros, lo que demuestra su escasa participación en las fuentes de empleo.

Es frecuente observar la mortandad de las empresas por problemas de dirección y administración, incluyendo problemas de mercado, aspectos financieros y la falta de apoyo del estado.

Finanzas públicas

La desactualización tributaria, es uno de los problemas que inciden de manera directa en las actividades económicas del Municipio, sin no se tiene claro la normatividad vigente y los procesos de globalización actuales, se desmotiva el comercio interno disminuyendo la competitividad.

La recaudación de los impuestos Municipales representa la primordial manera de generar recursos para atender las inversiones propuestas en el plan de desarrollo, y si

ellos no están adecuadas a la realidad y pertinencia de la jurisdicción, afectan negativamente la actividad productiva.

Aprovechando la libertad para la fijación de impuestos y la desactualización tributaria que está afectando de manera directa en las actividades económicas, desincentivando el comercio interno y disminuyendo la competitividad, el Administrador Municipal está comprometido con la reforma del estatuto tributario que permitirá el incremento de las finanzas municipales.

TARIFAS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AUTORIZACIÓN LEGAL: Es un tributo municipal de carácter real que grava la propiedad y posesión de inmuebles en la jurisdicción, que se cobra sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad respectiva.

El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, por los Acuerdos Municipales de GUACHUCAL y además es la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente la Ley 14 de 1983, Ley 55 de 1985 y Ley 75 de 1986.
- b. El impuesto de parques y arborización, regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c. El impuesto de estratificación socioeconómico creado por la Ley 9 de 1989, y,
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren la Ley 128 de 1941, Ley 50 de 1984 y la Ley 9 de 1989.

CAUSACIÓN: Se causa el primero (1°) de enero de cada año gravable, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos.

PERIODO GRAVABLE: El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de

diciembre del respectivo año gravable. El impuesto será liquidado anualmente sobre el avalúo catastral respectivo vigente, con base en la clasificación y tarifas señaladas en el presente acuerdo. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes.

HECHO GENERADOR: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre la posesión o propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales, en cabeza de una persona natural o jurídica, dentro del territorio del Municipio de GUACHUCAL. Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sin importar quien lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el(los) propietario(s) y el(los) poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Cuando fuere el caso, se aplicará la sujeción pasiva a los casos contemplados en el artículo 8° de este Estatuto.

También son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto de contratos de

concesión, para quienes se aplicarán las tarifas definidas en el artículo 42 del presente estatuto. En este caso la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

BASE GRAVABLE: Será el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral conforme a la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o la adicionen.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 0070 de 2011 o la norma que la modifique.

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE AVALUÓ CATASTRAL: El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS: Para efectos del cobro del impuesto predial unificado, el Concejo Municipal determinará mediante Acuerdo, los rangos y tarifas para cada vigencia fiscal.

La tarifa del impuesto predial unificado, oscilará entre el 3 por mil y el 12 por mil del respectivo avalúo y deberá establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- a. Los estratos socioeconómicos.
- b. Los usos del suelo en el sector urbano.
- c. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
- d. El rango de área.
- e. Avalúo Catastral.

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PREDIOS: Para efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, se tendrá en cuenta los siguientes predios y su definición.

- a. **PREDIOS RURALES:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de GUACHUCAL.
- b. **PREDIOS URBANOS:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio de GUACHUCAL.
- c. **PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote.
- d. **PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de GUACHUCAL, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se

consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

TARIFAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: respecto de inmuebles urbanos y rurales tendrán en cuenta la destinación de los predios y el avalúo determinado por la autoridad catastral en función de factores que observen lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, tales como área, estrato y uso del suelo. Para efectos de actualización en el tiempo, las tarifas serán establecidas en función de rangos de avalúo y serán las siguientes:

Tabla 14. Predios urbanos edificados:

AVALÚOS (En Salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV)		TARIFAS
De	0 a 30 smmlv	4.0 x 1000
De	30,0000011 smmlv a 60 smmlv	4.2 x 1000
De	60,0000011 smmlv a 90 smmlv	4.4 x 1000
De	90,0000011 smmlv a 120 smmlv	4.6 x 1000
De	120,0000011 smmlv a 150 smmlv	4.8 x 1000
De	150,0000011 smmlv a 180 smmlv	5.0 x 1000
De	180,0000011 smmlv En Adelante	5.2 x 1000

Tabla 15. Predios urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

AVALÚOS (En Salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV)		TARIFAS
De	0 a 30 smmlv	3.0 x 1000
De	30,0000011 smmlv a 60 smmlv	3.3 x 1000
De	60,0000011 smmlv a 90 smmlv	3.6 x 1000
De	90,0000011 smmlv a 120 smmlv	3.9 x 1000
De	120,0000011 smmlv a 150 smmlv	4.2 x 1000
De	150,0000011 smmlv a 180 smmlv	4.5 x 1000
De	180,0000011 smmlv En Adelante	4.8 x 1000

Tabla 16. Predios con uso industrial

Tipo de predio	TARIFAS
Urbano Industrial	6.0 x 1000
Rural Industrial	5.0 x 1000

Tabla 17. Inmuebles vinculados al Sector Financiero

Tipo de predio	TARIFAS
Predios entidades del sector Financiero	12 x 1000

Tabla 18 Predios de entidades del Estado

Tipo de predio	TARIFAS
Predios donde funcionen empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y establecimientos públicos y demás entidades del Estado del nivel departamental y nacional	10.0 x 1000

Tabla 19. Predios rurales

AVALÚOS (En Salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV)		TARIFAS
De	0 A 50 smmlv	4.0 x 1000
De	50,0000011 smmlv A 100 smmlv	4.2 x 1000
De	100,0000011 smmlv A 150 smmlv	4.4 x 1000
De	150,0000011 smmlv A 200 smmlv	4.6 x 1000
De	200,0000011 smmlv En Adelante	4.8 x 1000

Tabla 20. Predios rurales con destinación específica

Tipo de predio	TARIFAS
Predios destinados al turismo, recreación y servicios.	5.0 x 1000
Predios destinados a la industria, agroindustria, y explotación pecuaria.	6.0 x 1000
Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.	10.0 x 1000
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones	6.0 x 1000
Predios con destinación de uso mixto.	5.0 x 1000

Para terrenos de propiedad de las asociaciones de vivienda de interés social, la tarifa será del 5 X 1000, siempre y cuando esta organización entregue a la Tesorería Municipal, la certificación de la Secretaría de Planeación donde conste la inscripción de la asociación y el certificado de existencia y representación legal actualizado.

Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles, los cuales se les aplicará la tarifa mínima establecida por el municipio (5 X 1000). Para efectos de la declaratoria de atipicidad, si esta es total, el interesado deberá obtener la certificación de la Secretaría de Planeación; en caso que sea parcial, la certificación deberá ser obtenida por el interesado en las oficinas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Las áreas comunes, zonas verdes y parqueaderos de los edificios y/o conjuntos cerrados se les liquidará de acuerdo al avalúo que le corresponda como si se tratara de predios urbanos construidos. Para esos efectos, el interesado deberá comprobarlo mediante certificación expedida por la Secretaría de Planeación y/o el IGAC, según sea total o parcial.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto

Ley 1333 de 1986 y complementados por las Leyes 43 de 1987, 49 de 1990, 383 de 1997, 863 de 2003, 1430 de 2010 y 1607 de 2012.

HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluyendo las del sector financiero en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL, que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación.

DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, maquila, transformación y ensamblaje de cualquier clase de materiales y de bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso de transformación de materia prima.

Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica.

DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIIU).

DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD DE SERVICIO: Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad,

interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, la prestación de servicios financieros, y las demás descritas como actividades de servicio en el código de identificación internacional unificado (CIU).

SUJETO ACTIVO: El Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de GUACHUCAL, ente administrativo a favor del cual se establece este impuesto y en el que radican las facultades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y contratos de cuentas en participación que realicen el hecho generador del impuesto, incluidas las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal, ubicadas en el Municipio de GUACHUCAL.

CAUSACIÓN: Se causa desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año gravable; en todo caso, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto de gravamen.

BASE GRAVABLE: Sin perjuicio de las bases gravables especiales que se detallan en el presente acuerdo. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal declarada, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos.

Los límites de las tarifas que establece el Estatuto Tributario Nacional son los siguientes:

- Del dos al siete por mil para actividades industriales, y
- Del dos al diez por mil para actividades comerciales y de servicios incluidas las

del sector financiero.

Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden deducir los siguientes ingresos:

- a) El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- c) El monto de los subsidios percibidos.
- d) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- e) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- f) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguro de vida, licencias de enfermedad y maternidad.
- g) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- h) Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de bienes propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.
- j) Los ingresos recibidos por personas jurídicas por concepto de arrendamiento de cada inmueble propio, independientemente de que estos arrendamientos de

inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias.

- k) Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, reexpresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

PERIODO GRAVABLE: El impuesto de industria y comercio tendrá un periodo gravable anual comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, tal como se establece a nivel nacional.

PERIODO GRAVABLE CUANDO HAY TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA: En los casos de terminación de las actividades que encierran el hecho generador del impuesto de industria y comercio, el periodo gravable se determina de la siguiente manera:

1. **Cese de actividades:** Para personas no obligadas a llevar libros de contabilidad desde el 1 de enero hasta el último día del mes en el cual se radique ante la Tesorería Municipal el memorial demostrando el cese de actividades. Para personas obligadas a llevar libros de contabilidad, el período gravable va desde el 1 de enero hasta la fecha de registro de cancelación del registro mercantil en la Cámara de Comercio.
2. **Sucesiones ilíquidas:** Desde el surgimiento de la sucesión ilíquida hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.
3. **Personas jurídicas:** Desde el 1 de enero hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
4. **Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas:** Desde el 1 de enero, hasta la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella que conste en el acta de cierre.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS: Se adoptan para el Municipio de GUACHUCAL como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

Tabla 21. Clasificación de Actividades Económicas CIU Rev. 4 A.C. (Código Industrial Internacional Uniforme)

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
SECCION A			AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
01			Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	
	011		Cultivos agrícolas transitorios	
		0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	5 x 1000
		0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	5 x 1000
		0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	5 x 1000
	012		Cultivos agrícolas permanentes	
		0125	Cultivo de flor de corte	6 x 1000
		0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	6 x 1000
		0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	6 x 1000
		0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	6 x 1000
	013	0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	6 x 1000
	014		Ganadería	
		0141	Cría de ganado bovino y bufalino	5 x 1000
		0142	Cría de caballos y otros equinos	5 x 1000
		0143	Cría de ovejas y cabras	5 x 1000
		0144	Cría de ganado porcino	5 x 1000
		0145	Cría de aves de corral	5 x 1000
		0149	Cría de otros animales n.c.p.	5 x 1000
	015	0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	5 x 1000
	016		Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	
		0161	Actividades de apoyo a la agricultura	5 x 1000
		0162	Actividades de apoyo a la ganadería	5 x 1000
		0163	Actividades posteriores a la cosecha	5 x 1000
		0164	Tratamiento de semillas para propagación	5 x 1000
02			Silvicultura y extracción de madera	
	021	0210	Silvicultura y otras actividades forestales	7 x 1000
	022	0220	Extracción de madera	7 x 1000
	023	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	7 x 1000
	024	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	7 x 1000
03			Pesca y acuicultura	
	031		Pesca	
		0312	Pesca de agua dulce	6 x 1000
	032		Acuicultura	
		0322	Acuicultura de agua dulce	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
SECCIÓN B			EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
06			Extracción de petróleo crudo y gas natural	
	061	0610	Extracción de petróleo crudo	10 x 1000
	062	0620	Extracción de gas natural	10 x 1000
08			Extracción de otras minas y canteras	
	081		Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	
		0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	7 x 1000
		0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	7 x 1000
	089		Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
		0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7 x 1000
		0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7 x 1000
09			Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas	
	091	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	7 x 1000
	099	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7 x 1000
SECCIÓN C			INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
10			Elaboración de productos alimenticios	
	101		Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
		1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	3 x 1000
		1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3 x 1000
	102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3 x 1000
	103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3 x 1000
	104	1040	Elaboración de productos lácteos	3 x 1000
	105		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
		1051	Elaboración de productos de molinería	3 x 1000
		1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3 x 1000
	106		Elaboración de productos de café	
		1061	Trilla de café	3 x 1000
		1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del café	3 x 1000
		1063	Otros derivados del café	3 x 1000
	107		Elaboración de azúcar y panela	
		1071	Elaboración y refinación de azúcar	4 x 1000
		1072	Elaboración de panela	4 x 1000
	108		Elaboración de otros productos alimenticios	
		1081	Elaboración de productos de panadería	4 x 1000
		1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4 x 1000
		1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcu3cuz y productos farináceos similares	4 x 1000
		1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4 x 1000
		1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4 x 1000
11			Elaboración de bebidas	
	110		Elaboración de bebidas	
		1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7 x 1000
		1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7 x 1000
		1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7 x 1000
		1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7 x 1000
13			Fabricación de productos textiles	
	131		Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
		1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6 x 1000
		1312	Tejeduría de productos textiles	6 x 1000
		1313	Acabado de productos textiles	6 x 1000
	139		Fabricación de otros productos textiles	
		1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6 x 1000
		1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6 x 1000
		1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6 x 1000
		1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6 x 1000
		1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6 x 1000
14			Confección de prendas de vestir	
	141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5 x 1000
	142	1420	Fabricación de artículos de piel	5 x 1000
	143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	5 x 1000
15			Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
	151		Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	
		1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	5 x 1000
		1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	5 x 1000
		1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	5 x 1000
	152		Fabricación de calzado	
		1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	5 x 1000
		1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	5 x 1000
		1523	Fabricación de partes del calzado	5 x 1000
16			Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	
	161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	7 x 1000
	163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7 x 1000
	164	1640	Fabricación de recipientes de madera	7 x 1000
	169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7 x 1000
17			Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
	170		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
		1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	5 x 1000
		1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	5 x 1000
		1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	5 x 1000
18			Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
	181		Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
		1811	Actividades de impresión	3 x 1000
		1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	3 x 1000
	182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	3 x 1000
19			Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	
	191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7 x 1000
	192		Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
		1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7 x 1000
		1922	Actividad de mezcla de combustibles	7 x 1000
20			Fabricación de sustancias y productos químicos	
	201		Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
		2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7 x 1000
		2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	7 x 1000
		2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7 x 1000
		2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7 x 1000
	202		Fabricación de otros productos químicos	
		2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	5 x 1000
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5 x 1000
		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	5 x 1000
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	5 x 1000
	203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	5 x 1000
21			Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	5 x 1000
22			Fabricación de productos de caucho y de plástico	
	221		Fabricación de productos de caucho	
		2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7 x 1000
		2212	Reencauche de llantas usadas	7 x 1000
		2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7 x 1000
	222		Fabricación de productos de plástico	
		2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7 x 1000
		2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7 x 1000
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
	231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7 x 1000
	239		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
		2391	Fabricación de productos refractarios	7 x 1000
		2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7 x 1000
		2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7 x 1000
		2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7 x 1000
		2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7 x 1000
		2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7 x 1000
		2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	7 x 1000
24			Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
	241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	5 x 1000
	242		Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	
		2421	Industrias básicas de metales preciosos	5 x 1000
		2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	5 x 1000
	243		Fundición de metales	
		2431	Fundición de hierro y de acero	5 x 1000
		2432	Fundición de metales no ferrosos	5 x 1000
25			Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
	251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
		2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6 x 1000
		2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6 x 1000
		2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6 x 1000
	252	2520	Fabricación de armas y municiones	6 x 1000
	259		Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6 x 1000
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6 x 1000
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	6 x 1000
26			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
	261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6 x 1000
	262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6 x 1000
	263	2630	Fabricación de equipos de comunicación	6 x 1000
	264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6 x 1000
	267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6 x 1000
	268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	6 x 1000
27			Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	
	271		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
		2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	7 x 1000
		2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7 x 1000
	272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7 x 1000
	273		Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
		2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7 x 1000
		2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7 x 1000
	274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7 x 1000
	275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7 x 1000
	279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7 x 1000
28			Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
	281		Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	
		2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	5 x 1000
		2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	5 x 1000
		2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	5 x 1000
		2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5 x 1000
		2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	5 x 1000
		2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	5 x 1000
		2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	5 x 1000
		2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	5 x 1000
		2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5 x 1000
	282		Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
		2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	5 x 1000
		2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	5 x 1000
		2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	5 x 1000
		2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5 x 1000
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5 x 1000
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5 x 1000
29			Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
	292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6 x 1000
	293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6 x 1000
30			Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
	309		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
		3091	Fabricación de motocicletas	6 x 1000
		3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6 x 1000
		3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6 x 1000
31			Fabricación de muebles, colchones y somieres	
	311	3110	Fabricación de muebles	6 x 1000
	312	3120	Fabricación de colchones y somieres	6 x 1000
32			Otras industrias manufactureras	
	321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6 x 1000
	322	3220	Fabricación de instrumentos musicales	6 x 1000
	323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	6 x 1000
	324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6 x 1000
	325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6 x 1000
	329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6 x 1000
33			Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	
	331		Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
		3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10 x 1000
		3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10 x 1000
		3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10 x 1000
		3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10 x 1000
		3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10 x 1000
		3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10 x 1000
	332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10 x 1000
SECCIÓN D			SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
35			Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	351		Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
		3514	Comercialización de energía eléctrica	10 x 1000
	352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10 x 1000
	353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10 x 1000
SECCIÓN E			DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	
36			Captación, tratamiento y distribución de agua	
	360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10 x 1000
37			Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
	370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10 x 1000
38			Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	
	381		Recolección de desechos	
		3811	Recolección de desechos no peligrosos	10 x 1000
		3812	Recolección de desechos peligrosos	10 x 1000
	382		Tratamiento y disposición de desechos	
		3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10 x 1000
		3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10 x 1000
	383	3830	Recuperación de materiales	10 x 1000
39			Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
	390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10 x 1000
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN	
41			Construcción de edificios	
	411		Construcción de edificios	
		4111	Construcción de edificios residenciales	8 x 1000
		4112	Construcción de edificios no residenciales	8 x 1000
42			Obras de ingeniería civil	
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público	8 x 1000
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	8 x 1000
43			Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
	431		Demolición y preparación del terreno	
		4311	Demolición	8 x 1000
		4312	Preparación del terreno	8 x 1000
	432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
		4321	Instalaciones eléctricas	8 x 1000
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	8 x 1000
		4329	Otras instalaciones especializadas	8 x 1000
	433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	8 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8 x 1000
SECCIÓN G			COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
45			Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
	451		Comercio de vehículos automotores	
		4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	10 x 1000
		4512	Comercio de vehículos automotores usados	10 x 1000
	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8 x 1000
	453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8 x 1000
	454		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
		4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8 x 1000
		4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	8 x 1000
46			Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
	461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	6 x 1000
	462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	6 x 1000
	463		Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	
		4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5 x 1000
		4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	6 x 1000
	464		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
		4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	5 x 1000
		4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	5 x 1000
		4643	Comercio al por mayor de calzado	5 x 1000
		4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	5 x 1000
		4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	5 x 1000
		4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5 x 1000
	465		Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
		4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6 x 1000
		4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6 x 1000
		4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	6 x 1000
		4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	6 x 1000
	466		Comercio al por mayor especializado de otros productos	
		4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10 x 1000
		4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	6 x 1000
		4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6 x 1000
		4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	6 x 1000
		4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	6 x 1000
	469	4690	Comercio al por mayor no especializado	6 x 1000
47			Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
	471		Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
		4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	4 x 1000
		4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	4 x 1000
	472		Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
		4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4 x 1000
		4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4 x 1000
		4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4 x 1000
		4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	4 x 1000
		4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4 x 1000
	473		Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
		4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	5 x 1000
		4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	5 x 1000
	474		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
		4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	6 x 1000
		4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	6 x 1000
	475		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
		4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	6 x 1000
		4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	6 x 1000
		4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	6 x 1000
		4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	6 x 1000
		4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	6 x 1000
	476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
		4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	6 x 1000
		4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	6 x 1000
		4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	6 x 1000
	477		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
		4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	6 x 1000
		4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6 x 1000
		4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	6 x 1000
		4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	7 x 1000
		4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	7 x 1000
	478		Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
		4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	4 x 1000
		4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	5 x 1000
		4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	5 x 1000
	479		Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
		4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	5 x 1000
		4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	5 x 1000
		4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5 x 1000
SECCIÓN H			TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
49			Transporte terrestre; transporte por tuberías	
	492		Transporte terrestre público automotor	
		4921	Transporte de pasajeros	10 x 1000
		4922	Transporte mixto	10 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		4923	Transporte de carga por carretera	10 x 1000
	493	4930	Transporte por tuberías	10 x 1000
52			Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
	521	5210	Almacenamiento y depósito	7 x 1000
	522		Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
		5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10 x 1000
		5224	Manipulación de carga	10 x 1000
		5229	Otras actividades complementarias al transporte	10 x 1000
53			Correo y servicios de mensajería	
	531	5310	Actividades postales nacionales	10 x 1000
	532	5320	Actividades de mensajería	10 x 1000
SECCIÓN I			ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
55			Alojamiento	
	551		Actividades de alojamiento de estancias cortas	
		5511	Alojamiento en hoteles	6 x 1000
		5512	Alojamiento en apartahoteles	6 x 1000
		5513	Alojamiento en centros vacacionales	6 x 1000
		5514	Alojamiento rural	6 x 1000
		5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	6 x 1000
	552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	
	553	5530	Servicio por horas	6 x 1000
	559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	6 x 1000
56			Actividades de servicios de comidas y bebidas	
	561		Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
		5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6 x 1000
		5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6 x 1000
		5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6 x 1000
		5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6 x 1000
	562		Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
		5621	Catering para eventos	6 x 1000
		5629	Actividades de otros servicios de comidas	6 x 1000
	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	6 x 1000
SECCIÓN J			INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
58			Actividades de edición	
	581		Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
		5819	Otros trabajos de edición	5 x 1000
	582	5820	Edición de programas de informática (software)	5 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
59			Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
	591		Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
		5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7 x 1000
		5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7 x 1000
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	7 x 1000
		5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7 x 1000
	592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7 x 1000
60			Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
	601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7 x 1000
	602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	7 x 1000
61			Telecomunicaciones	
	611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10 x 1000
	612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10 x 1000
	613	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10 x 1000
	619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10 x 1000
62			Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
	620		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
		6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10 x 1000
		6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10 x 1000
		6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10 x 1000
63			Actividades de servicios de información	
	631		Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
		6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10 x 1000
		6312	Portales web	10 x 1000
	639		Otras actividades de servicio de información	
		6391	Actividades de agencias de noticias	10 x 1000
		6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10 x 1000
SECCIÓN K			ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
64			Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	641		Intermediación monetaria	
		6411	Banco Central	5 x 1000
		6412	Bancos comerciales	5 x 1000
	642		Otros tipos de intermediación monetaria	
		6421	Actividades de las corporaciones financieras	5 x 1000
		6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5 x 1000
		6423	Banca de segundo piso	5 x 1000
		6424	Actividades de las cooperativas financieras	5 x 1000
	643		Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
		6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5 x 1000
		6432	Fondos de cesantías	5 x 1000
	649		Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
		6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5 x 1000
		6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5 x 1000
		6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5 x 1000
		6494	Otras actividades de distribución de fondos	5 x 1000
		6495	Instituciones especiales oficiales	5 x 1000
		6496	Capitalización	5 x 1000
		6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5 x 1000
65			Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
	651		Seguros y capitalización	
		6511	Seguros generales	5 x 1000
		6512	Seguros de vida	5 x 1000
		6513	Reaseguros	5 x 1000
		6515	Seguros de salud	5 x 1000
	652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
		6521	Servicios de seguros sociales de salud	5 x 1000
		6522	Servicios de seguros sociales de riesgos laborales	5 x 1000
		6523	Servicios de seguros sociales en riesgos de familia	5 x 1000
	653		Servicios de seguros sociales de pensiones	5 x 1000
		6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5 x 1000
		6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS).	5 x 1000
66			Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
	661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
		6611	Administración de mercados financieros	5 x 1000
		6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5 x 1000
		6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5 x 1000
		6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	5 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5 x 1000
		6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5 x 1000
	662		Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
		6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5 x 1000
		6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5 x 1000
	663	6630	Actividades de administración de fondos	5 x 1000
SECCIÓN L			ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
68			Actividades inmobiliarias	
	681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	8 x 1000
	682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8 x 1000
SECCIÓN M			ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
69			Actividades jurídicas y de contabilidad	
	691	6910	Actividades jurídicas	6 x 1000
	692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	6 x 1000
70			Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	
	701	7010	Actividades de administración empresarial	6 x 1000
	702	7020	Actividades de consultoría de gestión	6 x 1000
71			Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
	711		Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	
		7111	Actividades de arquitectura	6 x 1000
		7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6 x 1000
	712	7120	Ensayos y análisis técnicos	6 x 1000
72			Investigación científica y desarrollo	
	721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	8 x 1000
	722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8 x 1000
73			Publicidad y estudios de mercado	
	731	7310	Publicidad	6 x 1000
	732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	6 x 1000
74			Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
	741	7410	Actividades especializadas de diseño	6 x 1000
	742	7420	Actividades de fotografía	6 x 1000
	749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6 x 1000
75			Actividades veterinarias	
	750	7500	Actividades veterinarias	6 x 1000
SECCIÓN N			ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
77			Actividades de alquiler y arrendamiento	
	771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	6 x 1000
	772		Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
		7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	6 x 1000
		7722	Alquiler de videos y discos	6 x 1000
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	6 x 1000
	773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	6 x 1000
	774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	6 x 1000
78			Actividades de empleo	
	781	7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo	8 x 1000
	782	7820	Actividades de empresas de servicios temporales	8 x 1000
	783	7830	Otras actividades de provisión de talento humano	8 x 1000
79			Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
	791		Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
		7911	Actividades de las agencias de viaje	8 x 1000
		7912	Actividades de operadores turísticos	8 x 1000
	799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	8 x 1000
80			Actividades de seguridad e investigación privada	
	801	8010	Actividades de seguridad privada	8 x 1000
	802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8 x 1000
	803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8 x 1000
81			Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
	811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	6 x 1000
	812		Actividades de limpieza	
		8121	Limpieza general interior de edificios	6 x 1000
		8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	6 x 1000
	813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	6 x 1000
82			Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	
	821		Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	6 x 1000
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	6 x 1000
	822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	6 x 1000
	823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6 x 1000
	829		Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
		8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8 x 1000
		8292	Actividades de envase y empaque	8 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8 x 1000
SECCIÓN O			ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	
84			Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
	841		Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
		8411	Actividades legislativas de la administración pública	6 x 1000
		8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	6 x 1000
		8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	6 x 1000
		8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	6 x 1000
		8415	Actividades de los otros órganos de control y otras instituciones	6 x 1000
	842		Prestación de servicios a la comunidad en general	
		8421	Relaciones exteriores	8 x 1000
		8422	Actividades de defensa	8 x 1000
		8423	Orden público y actividades de seguridad	8 x 1000
		8424	Administración de justicia	8 x 1000
	843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8 x 1000
SECCIÓN P			EDUCACIÓN	
85			Educación	
	851		Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
		8511	Educación de la primera infancia	6 x 1000
		8512	Educación preescolar	6 x 1000
		8513	Educación básica primaria	6 x 1000
	852		Educación secundaria y de formación laboral	
		8521	Educación básica secundaria	6 x 1000
		8522	Educación media académica	6 x 1000
		8523	Educación media técnica	6 x 1000
	853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	6 x 1000
	854		Educación superior	
		8541	Educación técnica profesional	6 x 1000
		8542	Educación tecnológica	6 x 1000
		8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	6 x 1000
		8544	Educación de universidades	6 x 1000
	855		Otros tipos de educación	
		8551	Formación para el trabajo	6 x 1000
		8552	Enseñanza deportiva y recreativa	6 x 1000
		8553	Enseñanza cultural	6 x 1000
		8559	Otros tipos de educación n.c.p.	6 x 1000
	856	8560	Actividades de apoyo a la educación	6 x 1000
SECCIÓN Q			ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
86			Actividades de atención de la salud humana	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	6 x 1000
	862		Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	
		8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	6 x 1000
		8622	Actividades de la práctica odontológica	6 x 1000
	869		Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	
		8691	Actividades de apoyo diagnóstico	6 x 1000
		8692	Actividades de apoyo terapéutico	6 x 1000
		8699	Otras actividades de atención de la salud humana	6 x 1000
87			Actividades de atención residencial medicalizada	
	871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	6 x 1000
	872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	6 x 1000
	873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	6 x 1000
	879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6 x 1000
88			Actividades de asistencia social sin alojamiento	
	881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	6 x 1000
	889		Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	
		8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	6 x 1000
		8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p.	6 x 1000
SECCIÓN R			ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
90			Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
	900		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
		9001	Creación literaria	6 x 1000
		9002	Creación musical	6 x 1000
		9003	Creación teatral	6 x 1000
		9004	Creación audiovisual	6 x 1000
		9005	Artes plásticas y visuales	6 x 1000
		9006	Actividades teatrales	6 x 1000
		9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	6 x 1000
		9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	6 x 1000
91			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
	910		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
		9101	Actividades de bibliotecas y archivos	3 x 1000
		9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	3 x 1000
		9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	3 x 1000
92			Actividades de juegos de azar y apuestas	
	920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
93			Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	
	931		Actividades deportivas	
		9311	Gestión de instalaciones deportivas	6 x 1000
		9312	Actividades de clubes deportivos	6 x 1000
		9319	Otras actividades deportivas	6 x 1000
	932		Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	6 x 1000
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	6 x 1000
SECCIÓN S			OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
94			Actividades de asociaciones	
	941		Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	
		9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6 x 1000
		9412	Actividades de asociaciones profesionales	6 x 1000
	942	9420	Actividades de sindicatos de empleados	6 x 1000
	949		Actividades de otras asociaciones	
		9491	Actividades de asociaciones religiosas	6 x 1000
		9492	Actividades de asociaciones políticas	6 x 1000
		9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6 x 1000
95			Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	
	951		Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
		9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	6 x 1000
		9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	6 x 1000
	952		Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	
		9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	6 x 1000
		9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6 x 1000
		9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6 x 1000
		9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6 x 1000
		9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6 x 1000
96			Otras actividades de servicios personales	
	960		Otras actividades de servicios personales	
		9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6 x 1000
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6 x 1000
		9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	6 x 1000
		9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6 x 1000
SECCIÓN T			ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
97			Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	
	970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	5 x 1000
98			Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	
	981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	5 x 1000
	982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	5 x 1000
SECCIÓN U			ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	
99			Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	
	990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	5 x 1000

Fuente: Elaboración propia.

4.2.3. Propuesta del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se actualiza, compila y adopta el estatuto tributario del municipio de Guachucal.

Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo Estatuto de Rentas Municipio de Guachucal.

Se debe destacar que como una de las metas principales de la Administración Municipal es lograr la actualización y organización de todo el marco jurídico tributario del Municipio de Guachucal, dado que las normas básicas que en la actualidad regulan la tributación local vienen desde la expedición del Acuerdo No. 016 del 06 de junio de 2000, por lo que se hace necesario una actualización tributaria ajustada a la normativa nacional, la jurisprudencia y la doctrina vigente en materia tributaria.

Por lo anterior, de manera atenta y concomitante con el proyecto de Acuerdo ibidem, remito el siguiente documento de exposición de Motivos, para realizar el estudio del documento y realizar su debate y aprobación, realizando de manera preliminar un acercamiento desde el ámbito Constitucional podemos encontrar que:

Según el artículo 82 “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su

acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

De igual manera, el artículo 150 establece que “corresponde al Congreso hacer las Leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...) 11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley. (...)

En este sentido, compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4° de la Constitución Política “4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales”, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibidem.

Por su parte, el artículo 338, consagra que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

Dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 constitucional, que señala expresamente “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) Gobernarse por autoridades propias. 2) Ejercer las competencias que les correspondan. 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4) Participar en las rentas nacionales”.

Por su parte, el artículo 363 de la misma obra, estatuye que “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”.

Las Leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva Ley, ordenanza o acuerdo.

Adicionalmente el artículo 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. (...)

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)” 2.2. La potestad tributaria.

Así mismo, el artículo 189 establece que “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...) 20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las Leyes. (...)”

En igual sentido el artículo 305, afirma que “Son atribuciones del gobernador:

(...) 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

(...)” En consecuencia, de conformidad con el artículo 315 “Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen”.

Según el artículo 317 “Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La Ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción”.

Y finalmente el artículo 336, expresa que “Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la Ley. La Ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la Ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la Ley. El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la Ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores”.

Todas estas normas de orden constitucional, contextualizan la presentación del proyecto de acuerdo que hoy nos ocupa y la presente exposición de motivos en la que se esbozan los alcances y las razones que lo sustentan, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 315 constitucional frente a las atribuciones del alcalde “presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...); y el artículo 72 de la Ley 136 de 1994 respecto de que los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

La Constitución Política de 1991, amplió el radio de acción y las responsabilidades a cargo de las Entidades Territoriales, situación que trae aparejada la necesidad de incrementar los recursos propios y ese incremento depende en gran medida de la actitud activa que adopten los Municipios, para desarrollar y aplicar herramientas de gestión tributaria, en pro de un eficiente y eficaz ejercicio de la función social del Estado. Por lo que se hace necesario la existencia de normas claras que faciliten la comprensión y posterior cumplimiento oportuno por parte de los contribuyentes de todas sus obligaciones, lo que significa en el recaudo adecuado de las rentas por parte del Municipio.

Además de las razones de orden económico, en desarrollo legal del mandato constitucional son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Carta Magna...”, entre los deberes establecidos en el artículo 95 de la misma obra, se estatuye en el numeral 9, el que tiene todo ciudadano de “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”, situación que se materializa a través de los gravámenes municipales, correspondiendo a las autoridades garantizar el cumplimiento de este deber.

Los principios que orientan la propuesta de reforma tributaria para el Municipio de Guachucal son: I) El Estado y las autoridades territoriales tienen en deber de expresar y representar el interés general y garantizar los derechos de los contribuyentes y comunidad en general, II) Los tributos constituyen la principal fuente de recursos públicos para poder atender con eficiencia, eficacia y transparencia las múltiples responsabilidades y necesidades de las unidades territoriales, en sus distintos niveles, y en particular, que permita financiar los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo, III) Un principio básico de la acción pública es la soberanía tributaria, que deriva en el hecho que la función de diseño de la política, el cobro y la fiscalización son indelegables; y IV) La política tributaria no solo debe permitir sentar las bases para la mayor provisión de servicios sociales básicos, sino también ampliar las oportunidades para lograr un desarrollo con inclusión, y consolidar y avanzar en la descentralización del territorio. En atención a lo anterior, se tienen como propósitos, mejorar el recaudo,

aumentar los ingresos propios y disponer de más recursos con criterio de equidad para cumplir con los deberes y compromisos y aportar a la gobernabilidad y a la legitimidad de la acción pública.

Por otro lado, la eliminación de gran parte del riesgo de que las normas tributarias actuales sean demandadas, facilita que el municipio pueda ahorrar recursos en defensa jurídica y tenga la tranquilidad respecto del recaudo de sus tributos en el futuro.

La formulación de proyecto de Acuerdo se rigió bajo los siguientes principios: A) La actualización tributaria debidamente ajustada a la normativa nacional, jurisprudencia y doctrina. B) Dentro de lo posible, el mantenimiento de las normas vigentes en la actualidad que cumplan con la normativa vigente. C) Mantenimiento de las tarifas actuales de los diferentes tributos, siempre y cuando respeten los límites legales estimados.

Conclusiones

En la investigación se desarrolló ampliamente la base teórica referente a los principios constitucionales, reformas tributarias estructurales, Ley de Régimen municipal, plan de desarrollo y los acuerdos territoriales, este análisis, se le realizó al municipio de Guachucal con la finalidad de actualizar el estatuto de rentas municipal Acuerdo N° 016 de junio 6 de 2000.

La parte jurídica y sancionatoria no es clara y es contradictoria. Además de esto fue indispensable solicitar por escrito el recaudo histórico de los ingresos propios del municipio de los tres últimos años, (2018,2019 y 2020), con el objetivo de analizar el grado de participación que tienen cada uno de los impuestos dentro de los ingresos del municipio.

El municipio no ha realizado actualizaciones de bases de datos de tipo tributario, económicas y empresariales, en los últimos periodos legislativos, por lo que impide la eficiencia en la obtención de recursos propios municipales.

Con la propuesta para la revisión, actualización, reforma y compilación del estatuto tributario del municipio, el estatuto actual está en capacidad de instruir a las autoridades administrativas para mejorar el recaudo y pago de las rentas propias del municipio, disminuyendo el deterioro fiscal.

Recomendaciones

La eficiencia en la gestión fiscal aumenta, cuando existen estrategias que permitan establecer proyecciones de ingreso acordes a la normatividad vigente, que cumplan con el ordenamiento jurídico colombiano. Los nuevos elementos tributarios del impuesto de industria y comercio contienen alternativas a las normativas adaptadas de acuerdo con las necesidades y la capacidad técnica del municipio, dado que se reconoce y entiende la diversidad en la capacidad de pago de los contribuyentes. Se sugiere al ente municipal adoptar los cambios, que conllevan a establecer un verdadero marco tributario para el recaudo de los diferentes impuestos territoriales. Además, se recomienda realizar un seguimiento de los impactos sociales y económicos generados por la imposición de la actualización del estatuto actual en los próximos periodos fiscales.

Bibliografía

Hernández Sampieri, R. Baptista Lucio, P. y Fernández Collado, C. (2006).

Metodología de la investigación (4a. ed.). McGraw-Hill Interamericana.

Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/biblioibero/73662?page=48>

Bermúdez, L. T. (2013). Investigación en la gestión empresarial. Eco Ediciones.

Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/biblioibero/titulos/69246>

Decreto 1333 /86 [Artículo web] 12 marzo de 2014. Citado: Tomado de Internet

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1333_1986.html

Ley 44 /90 [Artículo web] 18 diciembre de 1990. Citado: [29 marzo 2014]

Decreto 111/96 [Artículo web] 20 enero de 2014. Citado: [27 marzo 2014]. Tomado de

Internet http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0111_1996.html

Ley 1430 /2010 [Artículo web] 29 diciembre de 2010. Citado: [04 abril 2014]. Tomado

de Internet <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41063>

Ley 1607 /12 [Artículo web] 18 dic de 2012. Citado: [29 marzo 2014]. Tomado de

Internet

http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Leyes/Ley_1607_2012_Congreso_de_la_Republica.pdf

Agosin, M. R., Barreix, A. D., Machado, R., & Gómez Sabaini, J. C. (2004). Panorama

tributario de los países centroamericanos y opciones de reforma. Washington,

D.C: Banco Interamericano de Desarrollo.

Concha Llorente, T., Ramírez Jaramillo, J. C., & Acosta, O. L. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad. Notas de estudio.* Bogotá: Naciones Unidas.

Eguino, H., Román, S., Schächtele, S., & Canavire Bacarreza, G. (2021). *Economía del comportamiento y administración tributaria municipal: aplicaciones recientes en América Latina.* Washington, D.C. : Banco Interamericano de Desarrollo.

González, D. (2006). *Regímenes Especiales de Tributación para Pequeños Contribuyentes en America Latina.* Banco Interamericano de Desarrollo.

Jorratt, M. (2020). *Experiencias internacionales en la tributación de la economía digital.* México: Banco Interamericano de Desarrollo.

Ortega, D., & Scartascini, C. (2020). *Perspectivas de investigación: ¿Cómo recordarles a los contribuyentes que deben pagar sus obligaciones fiscales?* Bogotá: Banco Interamericano de Desarrollo.

Seco, A., & Muñoz Miranda, A. (2019). *Asistentes conversacionales virtuales en las administraciones tributarias: Principios, modelos y recomendaciones.* Banco Interamericano de Desarrollo.

Anexos

Partiendo de un trabajo de campo, con el acompañamiento de los funcionarios de la alcaldía municipal, se realiza el censo comercial, teniendo en cuenta la descripción de cada una de las actividades económicas en la zona rural y urbana del municipio de Guachucal.

Tabla 22. Censo comercial del Municipio de Guachucal - Nariño

ESTABLECIMIENTOS AGROQUIMICOS				
No.	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CELULAR TELEFONO	REPRESENTANTE LEGAL
1	AGROFERTAS PARA EL CAMPO	BARRIO 20 DE JULIO	317-771-48-74	JENNY CHINGUE
2	INVERSIONES SERVICAMPO LTDA	CARRERA 5 A No 2-64 BARRIO 20 DE JULIO	310-505-13-52	HERNANDO DELGADO
3	AGROINSUMOS SAN GABRIEL	BARRIO FUNDADORES No 3-24		
4	AGROPECUARIA PROFESIONALES DEL CAMPO	CARRERA 6 No 7-87	3166282631	YOHANA ANDREA TOBAR REINA
5	ALMACEN AGROPECUARIO DOCTOR VET	CARRERA 6 No 4-42	3172316061	ALVARO JAVIER CHAMORRO TARAPUEZ
6	AGROVETERINARIO EL CAMPO DE GUACHUCAL	CARRERA 6 No 5-18	3128152392	CARLOS AREVALO
7	TECNIAGRO GUACHUCAL	CALLE 6 No 5-55	3217015573	OMAIRA YAMA GUATARILLA
8	AGROPECUARIA GUACHUCAL	CARRERA 5 No 4-61	7778052	SERVIO A. SANTIUSTY
8	AGROPECUARIA LA HACIENDA Y CIA S.A	CARRERA 5 No 4-61	310-645-53-80	GUSTAVO ADOLFO RIVERA SALAZAR
9	EL AGRONOMO	CALLE 6 No 3-78	3176398399	JESUS ALFREDO PINEDA
10	ALMACEN AGROPECUARIO AGRODENAR	CARRERA 5 No 6-49 BARRIO EL CENTRO	3185269150	EDISON EDGARDO REALPE TARAPUES
11	TEGNOGAN DE NARIÑO	CARRERA 4 No 8-19 BARRIO GAITAN	3163797196	ENRIQUEZ JIMENEZ YONY FERNANDO
12	AGROGANADERO S.A.S.	CARRERA 5 No 9-07	3148301019	PASTORA TAPIA
13	AGROPECUARIO COLACTEOS DE GUACHUCAL	CARRERA 6 CON CALLE 10 ESQUINA	7778413	MYRIAM SORAYA ARIAS CONTRERAS
14	INVENTAGRO	CARRERA 10 No 10-06 BARRIO MANHATAN	3187073639	CARLOS A. DEL HIERRO R.
15	TODO CAMPO	CARRERA 4 No 11-62 BARRIO GAITAN	3105922699	CONSTAIN IMBACUAN KEVIN ALMILCAR
HOGARES FAMI				
No.	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	NUMERO CELULAR	MADRE FAMI
1	HOGAR FAMI LAS TRAVESURAS	BARRIO CITARA	321-729-15-19	SONIA DEL PILAR ALQUEDAN
2	HOGAR FAMI LOS TRAVIOSOS	BARRIO GAITAN	317-776-49-40	SANDRA LILIANA REINA
3	HOGAR FAMI SUEÑOS DEL FUTURO	BARRIO LIBERTAD		ALEXANDRA ENRRRIQUES 3
4	HOGAR FAMI MI SEGUNDO HOGAR	BARRIO SAN FRANCISCO	317-864-63-77	NOHORA DAYANA GUANCHA GOMEZ
5	HOGAR FAMI MIS PEQUEÑOS ANGELITOS	BARRIO FUNDADORES	317-256-08-22	AMPARO AGUIRRE

6	HOGAR FAMI ALEGRIA DEL SABER	VEREDA IPIALPUD BAJO	315-854-21-52	ERICA BOLAÑOS
7	HOGAR FAMI FLOR NACIENTE	VEREDA IPIALPUD ALTO	317-491-11-94	BLANCA LIDIA CALPA
8	HOGAR FAMI LOS PEQUEÑINES	VEREDA IPIALPUD SAN JOSE	317-689-54-31	NANCY AGUIRRE
9	HOGAR FAMI NUEVO AMANE CER	VEREDA CUALAPUD BAJO	318-509-48-64	MARIA JACINTA TUTATLCHAG
10	HOGAR FAMI LA ALEGRIA DE VIVIR	VEREDA GUAN PUENTE ALTO	316-716-62-10	MARIA ALICIA TONGUINO
11	HOGAR FAMI GOTICAS DE ESPERANZA	RESGUARDO DE MUELLAMUES BARRIO EL CENTRO	316-284-45-31	ALICIA DEL SOCORRO EHAZO
12	HOGAR FAMI LAS AZUCENAS	VEREDA GUANCHA	315-259-02-26	VIVIANA MALTE
13	HOGAR FAMI SEMILLAS DEL FUTURO	VEREDA EL MAYO	317-390-08-06	LILIA DEL SOCORRO TERMAL

HOGARES COMUNITARIOS

No.	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	NUMERO CELULAR	MADRE COMUNITARIA
1	HOGAR COMUNITARIO MI PEQUEÑO MUNDO	VEREDA COMUN DE JUNTAS	317-837-73-76	FLOR ALICIA MORA TOVAR
2	HOGAR COMUNITARIO LOS CAPULLITOS	VEREDA GUANCHA – VICTORIA	313-500-17-18	ROSALBA FUELANTALA QUENAN
3	HOGAR COMUNITARIO INQUER	RESGUARDO DE MUELLAMUES (ESCUELA)	315-832-48-10	MARIA DEL ROSARIO TUTALCHAG
4	HOGAR COMUNITARIO MIS PEQUEÑAS TRAVESURAS	RESGUARDO DE MUELLAMUES (ESCUELA)	312-439-85-29	LUIS ANTONIO TARAMAL
7	HOGAR COMUNITARIO MARAVILLAS INFANTILES	VEREDA IPUALPUD BAJO	316-8839520	TERESA DE JESUS AGUIRRE REINA
8	HOGAR COMUNITARIO ESTRELLITAS DEL MAÑANA	VEREDA IPIALPUD ALTO	3166856357	MARIA ISABEL REINA CEBALLOS
5	HOGAR COMUNITARIO UN MUNDO DE JUEGOS	VEREDA SAN JOSE DE CHILLANQUER	315-690-91-85	MARIELA DEL CARMEN NAVARRETE BURGOS
6	HOGAR COMUNITARIO LAS FRESITAS	VEREDA QUETAMBUD	315-457-77-67	ANGELA LUCERO GUACIALPUD FUELANTALA

ESTABLECIMIENTOS AGROQUIMICOS

No.	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CELULAR TELEFONO	REPRESENTANTE LEGAL
1	AGROFERTAS PARA EL CAMPO	BARRIO 20 DE JULIO	317-771-48-74	JENNY CHINGUE
2	INVERSIONES SERVICAMPO LTDA	CARRERA 5 A No 2-64 BARRIO 20 DE JULIO	310-505-13-52	HERNANDO DELGADO
3	AGROINSUMOS SAN GABRIEL	BARRIO FUNDADORES No 3-24		
4	AGROPECUARIA PROFESIONALES DEL CAMPO	CARRERA 6 No 7-87	3166282631	YOHANA ANDREA TOBAR REINA
5	ALMACEN AGROPECUARIO DOCTOR VET	CARRERA 6 No 4-42	3172316061	ALVARO JAVIER CHAMORRO TARAPUEZ
6	AGROVETERINARIO EL CAMPO DE GUACHUCAL	CARRERA 6 Nº 5-18	3128152392	CARLOS AREVALO
7	TECNIAGRO GUACHUCAL	CALLE 6 Nº 5-55	3217015573	OMAIRA YAMA GUATARILLA
8	AGROPECUARIA GUACHUCAL	CARRERA 5 Nº 4-61	7778052	SERVIO A. SANTIUSTY
8	AGROPECUARIA LA HACIENDA Y CIA S.A	CARRERA 5 Nº 4-61	310-645-53-80	GUSTAVO ADOLFO RIVERA SALAZAR
9	EL AGRONOMO	CALLE 6 Nº 3-78	3176398399	JESUS ALFREDO PINEDA
10	ALMACEN AGROPECUARIO AGRODENAR	CARRERA 5 No 6-49 BARRIO EL CENTRO	3185269150	EDISON EDGARDO REALPE TARAPUES
11	TEGNOGAN DE NARIÑO	CARRERA 4 No 8-19 BARRIO GAITAN	3163797196	ENRIQUEZ JIMENEZ YONY FERNANDO

12	AGROGANADERO S.A.S.	CARRERA 5 No 9-07	3148301019	PASTORA TAPIA
13	AGROPECUARIO COLACTEOS DE GUACHUCAL	CARRERA 6 CON CALLE 10 ESQUINA	7778413	MYRIAM SORAYA ARIAS CONTRERAS
14	INVENTAGRO	CARRERA 10 No 10-06 BARRIO MANHATAN	3187073639	CARLOS A. DEL HIERRO R.
15	TODO CAMPO	CARRERA 4 No 11-62 BARRIO GAITAN	3105922699	CONSTAIN IMBACUAN KEVIN ALMILCAR
HOGARES FAMI				
No.	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	NUMERO CELULAR	MADRE FAMI
1	HOGAR FAMI LAS TRAVESURAS	BARRIO CITARA	321-729-15-19	SONIA DEL PILAR ALQUEDAN
2	HOGAR FAMI LOS TRAVIESOS	BARRIO GAITAN	317-776-49-40	SANDRA LILIANA REINA
3	HOGAR FAMI SUEÑOS DEL FUTURO	BARRIO LIBERTAD		ALEXANDRA ENRRRIQUES 3
4	HOGAR FAMI MI SEGUNDO HOGAR	BARRIO SAN FRANCISCO	317-864-63-77	NOHORA DAYANA GUANCHA GOMEZ
5	HOGAR FAMI MIS PEQUEÑOS ANGELITOS	BARRIO FUNDADORES	317-256-08-22	AMPARO AGUIRRE
6	HOGAR FAMI ALEGRIA DEL SABER	VEREDA IPIALPUD BAJO	315-854-21-52	ERICA BOLAÑOS
7	HOGAR FAMI FLOR NACIENTE	VEREDA IPIALPUD ALTO	317-491-11-94	BLANCA LIDIA CALPA
8	HOGAR FAMI LOS PEQUEÑINES	VEREDA IPIALPUD SAN JOSE	317-689-54-31	NANCY AGUIRRE
9	HOGAR FAMI NUEVO AMANE CER	VEREDA CUALAPUD BAJO	318-509-48-64	MARIA JACINTA TUTATLCHAG
10	HOGAR FAMI LA ALEGRIA DE VIVIR	VEREDA GUAN PUENTE ALTO	316-716-62-10	MARIA ALICIA TONGUINO
11	HOGAR FAMI GOTICAS DE ESPERANZA	RESGUARDO DE MUELLAMUES BARRIO EL CENTRO	316-284-45-31	ALICIA DEL SOCORRO ERAZO
12	HOGAR FAMI LAS AZUCENAS	VEREDA GUANCHA	315-259-02-26	VIVIANA MALTE
13	HOGAR FAMI SEMILLAS DEL FUTURO	VEREDA EL MAYO	317-390-08-06	LILIA DEL SOCORRO TERMAL
HOGARES COMUNITARIOS				
No.	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	NUMERO CELULAR	MADRE COMUNITARIA
1	HOGAR COMUNITARIO MI PEQUEÑO MUNDO	VEREDA COMUN DE JUNTAS	317-837-73-76	FLOR ALICIA MORA TOVAR
2	HOGAR COMUNITARIO LOS CAPULLITOS	VEREDA GUANCHA – VICTORIA	313-500-17-18	ROSALBA FUELANTALA QUENAN
3	HOGAR COMUNITARIO INQUER	RESGUARDO DE MUELLAMUES (ESCUELA)	315-832-48-10	MARIA DEL ROSARIO TUTALCHAG
4	HOGAR COMUNITARIO MIS PEQUEÑAS TRAVESURAS	RESGUARDO DE MUELLAMUES (ESCUELA)	312-439-85-29	LUIS ANTONIO TARAMAL
7	HOGAR COMUNITARIO MARAVILLAS INFANTILES	VEREDA IPUALPUD BAJO	316-8839520	TERESA DE JESUS AGUIRRE REINA
8	HOGAR COMUNITARIO ESTRELLITAS DEL MAÑANA	VEREDA IPIALPUD ALTO	3166856357	MARIA ISABEL REINA CEBALLOS
5	HOGAR COMUNITARIO UN MUNDO DE JUEGOS	VEREDA SAN JOSE DE CHILLANQUER	315-690-91-85	MARIELA DEL CARMEN NAVARRETE BURGOS
6	HOGAR COMUNITARIO LAS FRESITAS	VEREDA QUETAMBUD	315-457-77-67	ANGELA LUCERO GUACIALPUD FUELANTALA

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 23. EJECUCIONES PRESUPUESTALES. AÑOS: 2018, 2019 Y 2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHUCAL

NIT 800015689-1

EJECUCION DE
INGRESOS

Periodo: Enero a Diciembre de 2020

Fecha de Impresion: 2021-12-31

Codigo	Nombre	Apropiación Inicial	Modificaciones		Apropiación Definitiva	Reconocimiento		Recaudos	Saldo Apropiacion
			Adiciones	Reducciones		Totales	Sin Afectacion	Totales	
1	INGRESOS	20,706,022,754.00	12,840,416,782.71	2,493,652,267.08	31,052,787,269.63	27,256,151,768.56	848,975,696.42	26,407,176,072.14	3,796,635,501.07
11	INGRESOS CORRIENTES	5,371,972,121.00	824,172,231.71	288,128,684.60	5,908,015,668.11	6,067,878,389.77	283,736,444.00	5,784,141,945.77	-159,862,721.66
111	TRIBUTARIOS	812,009,000.00	197,332,689.00	886,639.00	1,008,455,050.00	1,178,737,000.66	0.00	1,178,737,000.66	-170,281,950.66
11101	Impuesto de espectáculo públicos	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11102	Sobretasa bomberil	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11103	Sobretasa a la gasoline	240,000,000.00	0.00	0.00	240,000,000.00	310,137,000.00	0.00	310,137,000.00	-70,137,000.00
11104	ESTAMPILLAS	220,000,000.00	83,790,709.00	0.00	303,790,709.00	356,277,296.36	0.00	356,277,296.36	-52,486,587.36
1110401	Estampilla pro adulto mayor	120,000,000.00	63,790,709.00	0.00	183,790,709.00	232,542,362.48	0.00	232,542,362.48	-48,751,653.48

1110402	Estampilla pro cultura	100,000,000.00	20,000,000.00	0.00	120,000,000.00	123,734,933.88	0.00	123,734,933.88	-3,734,933.88
11105	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	135,002,000.00	4,782,823.00	880,639.00	138,904,184.00	142,627,143.00	0.00	142,627,143.00	-3,722,959.00
1110501	Impuesto predial unificado urbano vigencia actual	70,000,000.00	0.00	0.00	70,000,000.00	72,098,381.00	0.00	72,098,381.00	-2,098,381.00
1110502	Impuesto predial unificado rural vigencia actual	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1110503	Impuesto predial unificado urbano vigencias anteriores	25,000,000.00	1,782,823.00	0.00	26,782,823.00	28,407,401.00	0.00	28,407,401.00	-1,624,578.00
1110504	Impuesto predial unificado rural vigencias anteriores	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1110505	Participación con destinación ambiental vigencia actual Corponariño	25,000,000.00	3,000,000.00	0.00	28,000,000.00	28,849,509.00	0.00	28,849,509.00	-849,509.00
1110506	Participación con destinación ambiental vigencia anterior Corponariño	15,000,000.00	0.00	878,639.00	14,121,361.00	13,271,852.00	0.00	13,271,852.00	849,509.00
11106	Contribución sobre contratos de obras públicas	80,000,000.00	75,525,269.00	0.00	155,525,269.00	216,858,693.30	0.00	216,858,693.30	61,333,424.30

11107	Otros ingresos tributarios	1,000.00	12,972,836.00	0.00	12,973,836.00	13,796,880.00	0.00	13,796,880.00	-823,044.00
11108	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	80,001,000.00	18,560,527.00	1,000.00	98,560,527.00	98,594,820.00	0.00	98,594,820.00	-34,293.00
1110801	Impuesto de Industria y comercio vigencia actual	80,000,000.00	18,560,527.00	0.00	98,560,527.00	98,594,820.00	0.00	98,594,820.00	-34,293.00
1110802	Impuesto de industria y comercio vigencia anterior	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11109	AVISOS Y TABLEROS	7,001,000.00	1,700,525.00	1,000.00	8,700,525.00	8,706,577.00	0.00	8,706,577.00	-6,052.00
1110901	Avisos y tableros vigencia actual	7,000,000.00	1,700,525.00	0.00	8,700,525.00	8,706,577.00	0.00	8,706,577.00	-6,052.00
1110902	Avisos y tableros vigencias anteriores	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11110	Publicidad exterior visual	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11111	Impuesto de delineación	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11112	Impuesto de transporte de hidrocarburos	50,000,000.00	0.00	0.00	50,000,000.00	31,738,591.00	0.00	31,738,591.00	18,261,409.00
112	NO TRIBUTARIOS	4,559,963,121.00	626,839,542.71	287,242,045.60	4,899,560,618.11	4,889,141,389.11	283,736,444.00	4,605,404,945.11	10,419,229.00
11201	TASAS Y DERECHOS	1,004,000.00	27,125,200.00	3,000.00	28,126,200.00	11,671,087.00	1.00	11,671,086.00	16,455,113.00

1120101	Tasas por derecho de parqueo sobre vías públicas	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	728,159.00	1.00	728,158.00	271,841.00
1120102	DERECHOS DE EXPROTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
112010201	Rifas	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
112010202	Juegos de suerte y azar promocionales	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1120103	Derechos de tránsito	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1120104	Otras tasas	1,000.00	2,125,200.00	0.00	2,126,200.00	2,158,800.00	0.00	2,158,800.00	-32,600.00
1120105	Tasa pro deporte y recreación	0.00	25,000,000.00	0.00	25,000,000.00	8,784,128.00	0.00	8,784,128.00	16,215,872.00
11202	MULTAS Y SANCIONES	27,206,000.00	100,000.00	17,348,202.00	9,957,798.00	10,871,898.00	0.00	10,871,898.00	-914,100.00
1120201	Tránsito y transporte	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1120202	MULTAS DE GOBIERNO	3,201,000.00	100,000.00	1,000.00	3,300,000.00	4,214,100.00	0.00	4,214,100.00	-914,100.00
112020201	Multas establecidas en el Código Nacional de Policía	3,200,000.00	100,000.00	0.00	3,300,000.00	4,214,100.00	0.00	4,214,100.00	-914,100.00
112020202	Otras multas de gobierno	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1120203	INTERESES MORATORIOS	24,004,000.00	0.00	17,346,202.00	6,657,798.00	6,657,798.00	0.00	6,657,798.00	0.00

11202030 1	Predial	24,000,000.00	0.00	17,342,202.00	6,657,798.00	6,657,798.00	0.00	6,657,798.00	0.00
11202030 2	Industria y comercio	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11202030 3	Otros intereses de origen tributario	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11202030 4	Otros intereses de origen no tributario	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11202030 5	Otros intereses	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11203	CONTRIBUCIONES	15,002,000.00	0.00	13,599,600.00	1,402,400.00	1,402,400.00	0.00	1,402,400.00	0.00
1120301	CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11203010 1	Contribuciones de valorización vigencia actual	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11203010 2	Contribuciones de valorización vigencias anteriores	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1120302	Otras contribuciones	15,000,000.00	0.00	13,597,600.00	1,402,400.00	1,402,400.00	0.00	1,402,400.00	0.00
11204	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	31,001,000.00	0.00	16,384,900.00	14,616,100.00	14,616,100.00	0.00	14,616,100.00	0.00
1120401	Plaza de mercado	5,000,000.00	0.00	3,795,000.00	1,205,000.00	1,205,000.00	0.00	1,205,000.00	0.00
1120402	Plaza de ferias	26,000,000.00	0.00	12,588,900.00	13,411,100.00	13,411,100.00	0.00	13,411,100.00	0.00

1120403	Otros ingresos por venta de bienes y servicios diferentes a la venta de activos	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11205	RENTAS CONTRACTUALES	22,002,000.00	3,183,276.00	2,000.00	25,183,276.00	36,589,837.00	0.00	36,589,837.00	-
1120501	Arrendamientos	22,000,000.00	3,183,276.00	0.00	25,183,276.00	36,589,837.00	0.00	36,589,837.00	-

FUENTE: Tesorería Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE
GUACHUCAL**

NIT 800015689-1

EJECUCION DE INGRESOS

Periodo: Enero a Diciembre de 2019

Fecha de Impresion: 2021-12-31

Codigo	Nombre	Apropiación Inicial	Modificaciones		Apropiación Definitiva	Reconocimiento		Recaudos	Saldo Apropiacion
			Adiciones	Reducciones		Totales	Sin Afectacion	Totales	
1	INGRESOS	18,600,507,678.00	11,133,539,510.28	413,916,383.00	29,320,130,805.28	22,977,502,076.45	5,750,000.00	22,971,752,076.45	6,342,628,728.83
11	INGRESOS CORRIENTES	5,364,135,133.00	2,006,845,424.00	332,304,010.00	7,038,676,547.00	7,173,995,065.99	0.00	7,173,995,065.99	-
111	TRIBUTARIOS	812,009,000.00	1,701,874,990.00	202,800,000.00	2,311,083,990.00	2,451,731,672.99	0.00	2,451,731,672.99	-
11101	Impuesto de espectáculo públicos	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00

11102	Sobretasa bomberil	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11103	Sobretasa a la gasoline	240,000,000.00	0.00	0.00	240,000,000.00	272,384,000.00	0.00	272,384,000.00	-32,384,000.00
11104	ESTAMPILLAS	220,000,000.00	796,800,000.00	0.00	1,016,800,000.00	1,135,778,686.99	0.00	1,135,778,686.99	-118,978,686.99
1110401	Estampilla pro adulto mayor	120,000,000.00	572,000,000.00	0.00	692,000,000.00	783,374,270.27	0.00	783,374,270.27	-91,374,270.27
1110402	Estampilla pro cultura	100,000,000.00	224,800,000.00	0.00	324,800,000.00	352,404,416.72	0.00	352,404,416.72	-27,604,416.72
11105	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	135,002,000.00	283,586,352.00	202,800,000.00	215,788,352.00	172,579,938.00	0.00	172,579,938.00	43,208,414.00
1110501	Impuesto predial unificado urbano vigencia actual	70,000,000.00	227,800,000.00	202,800,000.00	95,000,000.00	80,269,814.00	0.00	80,269,814.00	14,730,186.00
1110502	Impuesto predial unificado rural vigencia actual	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
1110503	Impuesto predial unificado urbano vigencias anteriores	25,000,000.00	10,517,772.00	0.00	35,517,772.00	39,654,162.00	0.00	39,654,162.00	-4,136,390.00
1110504	Impuesto predial unificado rural vigencias anteriores	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00

1110505	Participación con destinación ambiental vigencia actual Corponariño	25,000,000.00	40,200,000.00	0.00	65,200,000.00	30,054,161.00	0.00	30,054,161.00	35,145,839.00
1110506	Participación con destinación ambiental vigencia anterior Corponariño	15,000,000.00	5,068,580.00	0.00	20,068,580.00	22,601,801.00	0.00	22,601,801.00	-2,533,221.00
11106	Contribución sobre contratos de obras públicas	80,000,000.00	558,000,000.00	0.00	638,000,000.00	662,598,086.00	0.00	662,598,086.00	-24,598,086.00
11107	Otros ingresos tributarios	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11108	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	80,001,000.00	41,548,490.00	0.00	121,549,490.00	124,477,967.00	0.00	124,477,967.00	-2,928,477.00
1110801	Impuesto de Industria y comercio vigencia actual	80,000,000.00	41,548,490.00	0.00	121,548,490.00	124,477,967.00	0.00	124,477,967.00	-2,929,477.00
1110802	Impuesto de industria y comercio vigencia anterior	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11109	AVISOS Y TABLEROS	7,001,000.00	7,658,169.00	0.00	14,659,169.00	14,850,245.00	0.00	14,850,245.00	-191,076.00
1110901	Avisos y tableros vigencia actual	7,000,000.00	7,658,169.00	0.00	14,658,169.00	14,850,245.00	0.00	14,850,245.00	-192,076.00
1110902	Avisos y tableros vigencias anteriores	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00

11110	Publicidad exterior visual	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11111	Impuesto de delineación	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11112	Impuesto de transporte de hidrocarburos	50,000,000.00	14,281,979.00	0.00	64,281,979.00	69,062,750.00	0.00	69,062,750.00	-4,780,771.00
112	NO TRIBUTARIOS	4,552,126,133.00	304,970,434.00	129,504,010.00	4,727,592,557.00	4,722,263,393.00	0.00	4,722,263,393.00	5,329,164.00
11201	TASAS Y DERECHOS	1,004,000.00	0.00	0.00	1,004,000.00	837,924.00	0.00	837,924.00	166,076.00
1120101	Tasas por derecho de parqueo sobre vías públicas	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	837,924.00	0.00	837,924.00	162,076.00
1120102	DERECHOS DE EXPROTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
112010201	Rifas	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
112010202	Juegos de suerte y azar promocionales	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
1120103	Derechos de tránsito	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
1120104	Otras tasas	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11202	MULTAS Y SANCIONES	19,006,000.00	9,273,366.00	0.00	28,279,366.00	31,971,023.00	0.00	31,971,023.00	-3,691,657.00
1120201	Tránsito y transporte	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
1120202	MULTAS DE GOBIERNO	2,001,000.00	1,300,000.00	0.00	3,301,000.00	3,230,555.00	0.00	3,230,555.00	70,445.00

11202020 1	Multas establecidas en el Código Nacional de Policía	2,000,000.00	1,300,000.00	0.00	3,300,000.00	3,230,555.00	0.00	3,230,555.00	69,445.00
11202020 2	Otras multas de gobierno	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
1120203	INTERESES MORATORIOS	17,004,000.00	7,973,366.00	0.00	24,977,366.00	28,740,468.00	0.00	28,740,468.00	-3,763,102.00
11202030 1	Predial	17,000,000.00	7,973,366.00	0.00	24,973,366.00	28,740,468.00	0.00	28,740,468.00	-3,767,102.00
11202030 2	Industria y comercio	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11202030 3	Otros intereses de origen tributario	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11202030 4	Otros intereses de origen no tributario	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11202030 5	Otros intereses	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11203	CONTRIBUCIONES	12,002,000.00	18,657,786.00	0.00	30,659,786.00	20,603,049.00	0.00	20,603,049.00	10,056,737.00
1120301	CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00
11203010 1	Contribuciones de valorización vigencia actual	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11203010 2	Contribuciones de valorización vigencias anteriores	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00

1120302	Otras contribuciones	12,000,000.00	18,657,786.00	0.00	30,657,786.00	20,603,049.00	0.00	20,603,049.00	10,054,737.00
11204	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	31,001,000.00	693,931.00	0.00	31,694,931.00	35,823,131.00	0.00	35,823,131.00	-4,128,200.00
1120401	Plaza de mercado	5,000,000.00	0.00	0.00	5,000,000.00	3,138,000.00	0.00	3,138,000.00	1,862,000.00
1120402	Plaza de ferias	26,000,000.00	693,931.00	0.00	26,693,931.00	32,685,131.00	0.00	32,685,131.00	-5,991,200.00
1120403	Otros ingresos por venta de bienes y servicios diferentes a la venta de activos	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
11205	RENTAS CONTRACTUALES	20,002,000.00	13,572,000.00	0.00	33,574,000.00	30,258,033.00	0.00	30,258,033.00	3,315,967.00
1120501	Arrendamientos	20,000,000.00	13,572,000.00	0.00	33,572,000.00	30,258,033.00	0.00	30,258,033.00	3,313,967.00

FUENTE: Tesorería Municipal

**ALCALDIA MUNICIPAL DE
GUACHUCAL**

NIT 800015689-1

EJECUCION DE INGRESOS

Periodo: Enero a Diciembre de 2018

Fecha de Impresion: 2021-12-31

Codigo	Nombre	Apropiación Inicial	Modificaciones		Apropiación Definitiva	Reconocimiento	Recaudos	Saldo Apropiacion
			Adiciones	Reducciones		Totales	Totales	
1	INGRESOS	18,228,706,166.00	11,512,418,658.80	1,519,265,581.00	28,221,859,243.80	23,398,869,950.22	23,398,869,950.22	4,822,989,293.58
11	INGRESOS CORRIENTES	5,566,785,943.00	405,633,408.00	244,913,959.00	5,727,505,392.00	6,070,453,993.42	6,070,453,993.42	-342,948,601.42
111	TRIBUTARIOS	907,009,000.00	82,160,000.00	0.00	989,169,000.00	1,307,264,954.42	1,307,264,954.42	-318,095,954.42
11101	Impuesto de espectáculo públicos	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11102	Sobretasa bomberil	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11103	Sobretasa a la gasoline	240,000,000.00	0.00	0.00	240,000,000.00	281,835,000.00	281,835,000.00	-41,835,000.00
11104	ESTAMPILLAS	220,000,000.00	56,000,000.00	0.00	276,000,000.00	506,932,579.20	506,932,579.20	-230,932,579.20
1110401	Estampilla pro adulto mayor	120,000,000.00	56,000,000.00	0.00	176,000,000.00	355,433,032.17	355,433,032.17	-179,433,032.17
1110402	Estampilla pro cultura	100,000,000.00	0.00	0.00	100,000,000.00	151,499,547.03	151,499,547.03	-51,499,547.03

11105	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	135,002,000.00	3,160,000.00	0.00	138,162,000.00	148,845,421.00	148,845,421.00	-10,683,421.00
1110501	Impuesto predial unificado urbano vigencia actual	70,000,000.00	0.00	0.00	70,000,000.00	73,637,107.00	73,637,107.00	-3,637,107.00
1110502	Impuesto predial unificado rural vigencia actual	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1110503	Impuesto predial unificado urbano vigencias anteriores	25,000,000.00	0.00	0.00	25,000,000.00	30,336,571.00	30,336,571.00	-5,336,571.00
1110504	Impuesto predial unificado rural vigencias anteriores	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1110505	Participación con destinación ambiental vigencia actual Corponariño	25,000,000.00	2,950,000.00	0.00	27,950,000.00	27,995,611.00	27,995,611.00	-45,611.00
1110506	Participación con destinación ambiental vigencia anterior Corponariño	15,000,000.00	210,000.00	0.00	15,210,000.00	16,876,132.00	16,876,132.00	-1,666,132.00
11106	Contribución sobre contratos de obras públicas	200,000,000.00	0.00	0.00	200,000,000.00	173,664,241.22	173,664,241.22	26,335,758.78
11107	Otros ingresos tributaries	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11108	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	55,001,000.00	0.00	0.00	55,001,000.00	81,575,867.00	81,575,867.00	-26,574,867.00

1110801	Impuesto de Industria y comercio vigencia actual	55,000,000.00	0.00	0.00	55,000,000.00	81,575,867.00	81,575,867.00	-26,575,867.00
1110802	Impuesto de industria y comercio vigencia anterior	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11109	AVISOS Y TABLEROS	7,001,000.00	0.00	0.00	7,001,000.00	12,267,890.00	12,267,890.00	-5,266,890.00
1110901	Avisos y tableros vigencia actual	7,000,000.00	0.00	0.00	7,000,000.00	12,267,890.00	12,267,890.00	-5,267,890.00
1110902	Avisos y tableros vigencias anteriores	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11110	Publicidad exterior visual	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11111	Impuesto de delineación	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11112	Impuesto de transporte de hidrocarburos	50,000,000.00	23,000,000.00	0.00	73,000,000.00	102,143,956.00	102,143,956.00	-29,143,956.00
112	NO TRIBUTARIOS	4,659,776,943.00	323,473,408.00	244,913,959.00	4,738,336,392.00	4,763,189,039.00	4,763,189,039.00	-24,852,647.00
11201	TASAS Y DERECHOS	1,004,000.00	0.00	0.00	1,004,000.00	1,512,274.00	1,512,274.00	-508,274.00
1120101	Tasas por derecho de parqueo sobre vías públicas	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00	1,512,274.00	1,512,274.00	-512,274.00
1120102	DERECHOS DE EXPROTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00

11201020 1	Rifas	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11201020 2	Juegos de suerte y azar promocionales	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1120103	Derechos de tránsito	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1120104	Otras tasas	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11202	MULTAS Y SANCIONES	17,007,000.00	3,500,000.00	0.00	20,507,000.00	21,749,636.00	21,749,636.00	-1,242,636.00
1120201	Tránsito y transporte	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1120202	MULTAS DE GOBIERNO	2,000.00	3,500,000.00	0.00	3,502,000.00	1,927,012.00	1,927,012.00	1,574,988.00
11202020 1	Registro de marcas y herretes	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11202020 2	Otras multas de gobierno	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11202020 3	Multas establecidas en el Código Nacional de Policía	0.00	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	1,927,012.00	1,927,012.00	1,572,988.00
1120203	INTERESES MORATORIOS	17,004,000.00	0.00	0.00	17,004,000.00	19,822,624.00	19,822,624.00	-2,818,624.00
11202030 1	Predial	17,000,000.00	0.00	0.00	17,000,000.00	19,822,624.00	19,822,624.00	-2,822,624.00
11202030 2	Industria y comercio	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11202030 3	Otros intereses de origen tributario	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00

112020304	Otros intereses de origen no tributario	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
112020305	Otros intereses	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11203	CONTRIBUCIONES	12,002,000.00	0.00	0.00	12,002,000.00	17,742,600.00	17,742,600.00	-5,740,600.00
1120301	CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	2,000.00
112030101	Contribuciones de valorización vigencia actual	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
112030102	Contribuciones de valorización vigencias anteriores	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
1120302	Otras contribuciones	12,000,000.00	0.00	0.00	12,000,000.00	17,742,600.00	17,742,600.00	-5,742,600.00
11204	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	30,001,000.00	0.00	0.00	30,001,000.00	39,835,500.00	39,835,500.00	-9,834,500.00
1120401	Plaza de Mercado	5,000,000.00	0.00	0.00	5,000,000.00	6,016,500.00	6,016,500.00	-1,016,500.00
1120402	Plaza de ferias	25,000,000.00	0.00	0.00	25,000,000.00	33,819,000.00	33,819,000.00	-8,819,000.00
1120403	Otros ingresos por venta de bienes y servicios diferentes a la venta de activos	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
11205	RENTAS CONTRACTUALES	13,002,000.00	12,000,000.00	0.00	25,002,000.00	30,077,885.00	30,077,885.00	-5,075,885.00
1120501	Arrendamientos	13,000,000.00	12,000,000.00	0.00	25,000,000.00	29,877,885.00	29,877,885.00	-4,877,885.00

FUENTE: Tesorería Municipal

**PROYECTO DE ACUERDO No. _____
(05 febrero de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS
DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL – NARIÑO”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHUCAL – NARIÑO, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 223 de 1995, el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, Ley 488 de 1998, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que la actual administración al adoptar el Plan de Desarrollo, 2020 – 2023, estipuló como una de sus finalidades, la actualización e implementación del estatuto de rentas municipal, esto con el fin de mejorar la eficiencia del sistema tributario municipal, mediante la actualización normativa tributaria, la disminución de la elusión, la evasión y disminución de la cartera por cobrar.

Que, como parte del presente propósito, se requiere la unificación en un solo texto, de la normatividad sustantiva tributaria para facilitar la consulta y la administración del sistema rentístico, lo que permite dar a conocer a los contribuyentes y responsables de los impuestos municipales, sus deberes y obligaciones para su adecuado cumplimiento.

Que en el presente estatuto tributario se establecen mecanismos de modernización en la administración de los tributos locales, conforme a los diversos cambios normativos que han ocurrido a nivel nacional y local.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

LIBRO I

PARTE SUSTANTIVA

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Estatuto Tributario – parte sustantiva del Municipio de GUACHUCAL tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la definición y regulación de las rentas municipales (impuestos, tasas, sobretasas, derechos). Sus disposiciones rigen en todo el territorio del Municipio de GUACHUCAL.

ARTÍCULO 2.- DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es deber de la persona y del ciudadano, contribuir a los gastos e inversiones del Municipio dentro del concepto de justicia y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de GUACHUCAL, cuando en calidad de sujetos pasivos del tributo, realizan el hecho generador del mismo.

ARTICULO 3.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO: Todo impuesto, tasa o contribución especial debe estar expresamente establecido en la Ley, para que pueda ser aplicado por el ente territorial debe ser asumido o adoptado mediante la expedición del acto administrativo respectivo si de ello se requiere para su aplicación. Por la figura de la analogía no podrá aplicarse ninguna carga impositiva.

El sistema tributario del Municipio de GUACHUCAL, además del principio de legalidad, también se funda en los principios de Equidad, Autonomía, Cobertura, Eficiencia, Legalidad, Progresividad, Generalidad y Neutralidad entre otros.

PARÁGRAFO. Las normas sustanciales tributarias no se aplicarán con retroactividad, es decir, no se pueden aplicar sobre periodos gravables para los que no estaban vigentes, por expresa disposición del artículo 363 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIO DE EQUIDAD: Es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA: En virtud de este principio se confiere a cada uno de los niveles territoriales autonomía para fijar tributos necesarios para el cumplimiento del cometido estatal, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos pudiendo administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE COBERTURA: Los impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas que se contemplen en el presente estatuto, se aplicarán conforme con las reglas particulares de cada tributo.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA: El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración y no sólo se concreta en el logro de un mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación posible, sino que también se valora como un principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El principio de legalidad tributaria en el ámbito territorial supone la determinación de los elementos de los tributos por parte de los órganos de representación popular.

ARTÍCULO 9.- PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD: Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.

ARTÍCULO 10.- PRINCIPIO DE GENERALIDAD: Los tributos se causarán por la sola configuración de los hechos generadores sin consideración particular de persona alguna.

ARTÍCULO 11.- PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD: En la tributación se considerará la eliminación de toda inferencia o parcialización de mejores resultados, ya que las normas tributarias deben centrarse en el concepto propio de fuentes de recursos del Estado, y no deben influir en las decisiones de los sujetos económicos y del mercado.

ARTICULO 12.- EQUIVALENCIA DE LOS TÉRMINOS CONTRIBUYENTE, RESPONSABLE O DECLARANTE Y DE LOS TÉRMINOS IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN Y TASA CON EL DE TRIBUTO: Para efectos de todas las normas del presente estatuto, se tendrá como equivalente los términos contribuyente, responsable o declarante, sin perjuicio que en casos especiales, se entienda que son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria y responsables o perceptores las personas que sin tener el carácter de contribuyente, deben por disposición expresa de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

En el mismo sentido, el término tributo, será equivalente a los términos impuesto, contribución, tasa y sobretasa.

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO: La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una suma de dinero determinada cuando se realiza el hecho generador previsto en la Ley. Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: fundamento legal, Hecho Generador, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Base Gravable y Tarifa.

ARTÍCULO 14.- HECHO GENERADOR: El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria y el consecuente deber de cumplir con las cargas sustanciales y formales por parte de los contribuyentes y responsables.

ARTICULO 15.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de GUACHUCAL, como acreedor de los tributos que se regulan en este acuerdo. En tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

ARTICULO 16.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes se configure el hecho generador del tributo y deban soportar la carga económica del gravamen, según las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Frente al tributo a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del tributo, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTICULO 17.- BASE GRAVABLE. - Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

PARÁGRAFO: En ningún caso, dentro de los ingresos brutos que integran la base gravable del tributo, debe incluirse el valor del tributo a que se someta el ingreso, así corresponda a aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

ARTICULO 18.- TARIFA: Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas (pesos) o en cantidades relativas (% o por miles (0/00)) o porcentajes en UVT o porcentajes en relación con el valor del salario mínimo mensual legal vigente para el correspondiente año.

ARTICULO 19.- CAUSACIÓN: Es el momento en que nace a la vida jurídica la obligación tributaria.

ARTICULO 20.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL: La obligación tributaria sustancial es una obligación de dar y se origina al realizarse el hecho generador del tributo y tiene por objeto el pago del mismo.

ARTICULO 21.- OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL: La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el tributo; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tiene como objeto obligaciones de hacer o de no hacer, con existencia jurídica propia, dirigida a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial y, en general, relacionadas con la investigación, determinación y correcta recaudación de los tributos.

ARTICULO 22.- AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO E IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS: El municipio goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Conforme a la disposición del artículo 338 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 313 numeral 4° de la misma Carta, el Concejo Municipal de GUACHUCAL, fija elementos esenciales del tributo, estableciendo a su vez, el sistema de recaudo y administración, para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del ente territorial.

ARTICULO 23.- PROPIEDAD DE LAS RENTAS MUNICIPALES: Los bienes y las rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios del Municipio de GUACHUCAL, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

La Ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente preferenciales sobre estas rentas, ni imponer recargos sobre las mismas salvo los expresamente autorizados por el artículo 317 constitucional.

ARTICULO 24.- ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS: Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de

GUACHUCAL, las que son ejercidas por delegación a través de la Tesorería Municipal, así como en los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones.

ARTICULO 25.- EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES: Se entiende por exoneración la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales y de igualdad, otorgados por el Concejo Municipal de GUACHUCAL; entidad a quien corresponde decretarla, la cual, en ningún caso, podrá exceder de diez (10) años de conformidad con el esquema de Ordenamiento del Municipio de GUACHUCAL.

La norma que establezca exenciones tributarias, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de efectuarse la exención, no serán sujetos de reintegro.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores al beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. En todo caso, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

ARTICULO 26.- RESERVA DE LOS DOCUMENTOS: Los datos existentes en la Tesorería Municipal sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación son reservados; solo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito, y a las autoridades que lo requieran conforme a la Ley.

La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

PARÁGRAFO: Para la ubicación de los contribuyentes el Municipio podrá suscribir convenios de cooperación con diferentes instituciones, entre ellas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que facilite la dirección que aparece registrada en el Registro Único Tributario o el mecanismo que haga sus veces.

ARTICULO 27.- CODIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES: El presente Estatuto refleja la codificación de los aspectos sustanciales de los impuestos, contribuciones, tasas y demás derechos tributarios municipales vigentes que se señalan en los artículos siguientes y se complementarán integralmente con el acuerdo municipal de procedimiento tributario y la Resolución que determine el Reglamento Interno de Cartera que deberá expedirse en un lapso temporal de hasta tres meses posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 28.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES: Del presente estatuto hacen parte los siguientes impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones que se encuentran vigentes en el Municipio de GUACHUCAL, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y los demás que la Ley determine en el futuro:

IMPUESTOS:

- a. Impuesto predial unificado
- b. Impuesto de Industria y Comercio
- c. Impuesto de avisos y tableros
- d. Impuesto de publicidad exterior visual
- e. Impuesto de delimitación urbana
- f. Impuestos al azar y juegos permitidos
- g. Impuesto de degüello de ganado menor

TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS:

- a. Tasa pro deporte y recreación
- b. Sobretasa ambiental
- c. Sobretasa bomberil
- d. Sobretasa a la Gasolina Motor

e. Derechos

- I. Por actuaciones de la Secretaría de Planeación
- II. Por actuaciones de la Tesorería
- III. Por Uso de las plazas de mercado o galería
- IV. Alquiler de volquetas y/o maquinaria amarilla

CONTRIBUCIONES:

- a. Participación en el impuesto vehículos automotores
- b. Participación en la Plusvalía
- c. Contribución de Valorización Municipal
- d. Contribución sobre contratos de obra pública
- e. Contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas

ESTAMPILLAS:

- a. Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor
- b. Estampilla Pro Cultura
- c. Estampilla Pro Universidad de Nariño
- d. Estampilla Pro Electrificación Rural

ARTICULO 29.- REGLAMENTACIÓN VIGENTE: Los acuerdos, decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los tributos municipales no reglamentadas por este Estatuto, que se refieran a sus aspectos sustanciales, se mantienen vigentes y se continuarán aplicando siempre y cuando no sean contrarias a esta codificación.

TITULO II

INGRESOS TRIBUTARIOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 30.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Es un tributo municipal de carácter real que grava la propiedad y posesión de inmuebles en la jurisdicción, que se cobra sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad respectiva.

El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, por los Acuerdos Municipales de GUACHUCAL y además es la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente la Ley 14 de 1983, Ley 55 de 1985 y Ley 75 de 1986.
- b. El impuesto de parques y arborización, regulado por el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c. El impuesto de estratificación socioeconómico creado por la Ley 9 de 1989, y,
- d. La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren la Ley 128 de 1941, Ley 50 de 1984 y la Ley 9 de 1989.

ARTICULO 31.- CAUSACIÓN: Se causa el primero (1°) de enero de cada año gravable, sin perjuicio de que se establezca un calendario tributario para pagos.

ARTICULO 32.- PERIODO GRAVABLE: El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y

uno (31) de diciembre del respectivo año gravable. El impuesto será liquidado anualmente sobre el avalúo catastral respectivo vigente, con base en la clasificación y tarifas señaladas en el presente acuerdo. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 33.- HECHO GENERADOR: El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre la posesión o propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales, en cabeza de una persona natural o jurídica, dentro del territorio del Municipio de GUACHUCAL. Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio podrá perseguir el inmueble sin importar quien lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

ARTICULO 34.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 35.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el(los) propietario(s) y el(los) poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del impuesto los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

Cuando fuere el caso, se aplicará la sujeción pasiva a los casos contemplados en el artículo 8° de este Estatuto.

También son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto de contratos de

concesión, para quienes se aplicarán las tarifas definidas en el artículo 42 del presente estatuto. En este caso la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1°: Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante.

PARÁGRAFO 2°: En el caso de cobro de impuesto predial, la administración podrá perseguir sus obligaciones contra todos los deudores solidarios conjuntamente o contra uno de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.

ARTICULO 36.- BASE GRAVABLE: Será el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como resultado de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral conforme a la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o la adicionen.

Los predios o mejoras no incorporados al catastro, deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la escritura registrada o documento de adquisición, así como también la fecha de terminación de las edificaciones, con el fin de que dicho Instituto incorpore estos inmuebles, de conformidad con lo señalado en la Resolución Nacional 0070 de 2011 o la norma que la modifique.

ARTICULO 37.- DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE AVALUÓ CATASTRAL: El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido

mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.

PARÁGRAFO 1°: Conforme al artículo 11 de la Ley 14 de 1983, en ningún caso los inmuebles por destinación constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

PARÁGRAFO 2°: El avalúo catastral es el valor asignado a cada predio por la autoridad catastral en los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere. Para el efecto, las autoridades catastrales desarrollarán los modelos que reflejen el valor de los predios en el mercado inmobiliario de acuerdo a sus condiciones y características.

PARÁGRAFO 3°: En el avalúo catastral no se tendrá en cuenta el mayor valor por la utilización futura del inmueble en relación con el momento en que se efectúe la identificación predial asociada a los procesos catastrales.

PARÁGRAFO 4°: En el avalúo catastral no se tendrán en cuenta los valores histórico, artístico, afectivo, "Good Will" y otros valores intangibles o de paisaje natural que pueda presentar un inmueble.

PARÁGRAFO 5°: El valor del avalúo catastral se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y demás normatividad vigente y concordante con la temática ibidem.

ARTICULO 38. CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS: Para efectos del cobro del impuesto predial unificado, el Concejo Municipal determinará mediante Acuerdo, los rangos y tarifas para cada vigencia fiscal.

La tarifa del impuesto predial unificado, oscilará entre el 3 por mil y el 12 por mil del respectivo avalúo y deberá establecerse de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

- a. Los estratos socioeconómicos.
- b. Los usos del suelo en el sector urbano.
- c. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
- d. El rango de área.
- e. Avalúo Catastral.

PARÁGRAFO 1º: A la propiedad inmueble con destino a la protección medio ambiental y la reforestación se le aplicará la del 2 por mil.

PARÁGRAFO 2º: Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley.

ARTICULO 39.- LIMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso. Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizado.

ARTÍCULO 40.- CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS PREDIOS: Para efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, se tendrá en cuenta los siguientes predios y su definición.

- a. **PREDIOS RURALES:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de GUACHUCAL.
- b. **PREDIOS URBANOS:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio de GUACHUCAL.
- c. **PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote.
- d. **PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de GUACHUCAL, así como los predios edificados de carácter transitorio, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similar a las edificaciones provisionales con licencia a término fijo. Se consideran igualmente predios no edificados, los predios ocupados por construcciones que amenacen ruina.

ARTÍCULO 41.- CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: Se tendrán en cuenta las siguientes categorías o grupos para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado, una vez el Concejo Municipal haya aprobado las tarifas correspondientes a dichas categorías o grupos, así:

Hay dos grupos:

GRUPO I

1.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:

- a. Vivienda.** Los destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores de predios, sin que exista otra actividad.
- b. Inmuebles Comerciales.** Se entiende todas las construcciones en las cuales se vende, distribuye y comercializan bienes y servicios.
- c. Inmuebles Industriales.** Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.
- d. Inmuebles de Servicios.** Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades. Estos servicios pueden ser: asistenciales, educativos, administrativos, culturales, seguridad y defensa y de culto.
- **Asistenciales:** Hospitales y clínicas generales.
 - **Educativos:** Establecimientos educativos de cobertura municipal, departamental y nacional ubicados en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL.
 - **Administrativos:** Edificios de Juzgados, Notarias y de Entidades Públicas.
 - **Culturales:** Centros culturales, teatros, auditorios, museos y bibliotecas públicas.
 - **Seguridad y Defensa:** Predios donde funcionen estaciones y subestaciones de policía, bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, cárceles, guarniciones militares, etc.
 - **Culto:** Predios destinados al culto religioso.
- e. Inmuebles vinculados al Sector Financiero.** Todas las construcciones donde se ejerzan actividades financieras y/o bancarias.

- f. Predios vinculados en forma mixta.
- g. Edificaciones que amenacen ruina.
- h. Predios destinados a la actividad Institucional.

1.2 PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS:

- a. **Predios urbanizados no edificados.** Se consideran como tales, además de los que carezcan de toda clase de edificación y con dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, los ocupados por construcciones de carácter transitorio, y aquellos en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

GRUPO II

PREDIOS RURALES: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de GUACHUCAL.

2.1 PREDIOS RURALES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA:

- a. Predios destinados al turismo, recreación y servicios. Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector urbano y/o rural y destinados a prestar servicios de recreación, esparcimiento y/o entretenimiento.
- b. Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para la extracción y explotación de minerales e hidrocarburos.
- c. Predios destinados a la industria, agroindustria, y explotación pecuaria.
- d. Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.
- e. Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales cerrados o urbanizaciones campestres.

- f. Predios con destinación de uso mixto. Los predios en que se desarrollen usos mixtos y dentro de ellos se encuentran los usos relacionados a continuación, aplicarán la tarifa que corresponda a cada uno de ellos en el siguiente orden: cívico institucional con cualquier otro uso aplica tarifa cívico institucional; industrial con cualquier otro uso, aplica tarifa industrial; comercial con cualquier otro uso aplica tarifa comercial.

ARTICULO 42. – TARIFAS: Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado respecto de inmuebles urbanos y rurales tendrán en cuenta la destinación de los predios y el avalúo determinado por la autoridad catastral en función de factores que observen lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, tales como área, estrato y uso del suelo. Para efectos de actualización en el tiempo, las tarifas serán establecidas en función de rangos de avalúo y serán las siguientes:

A. Predios urbanos edificados:

AVALÚOS (En Salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV)		TARIFAS
De	0 a 30 smmlv	4.0 x 1000
De	30,0000011 smmlv a 60 smmlv	4.2 x 1000
De	60,0000011 smmlv a 90 smmlv	4.4 x 1000
De	90,0000011 smmlv a 120 smmlv	4.6 x 1000
De	120,0000011 smmlv a 150 smmlv	4.8 x 1000
De	150,0000011 smmlv a 180 smmlv	5.0 x 1000
De	180,0000011 smmlv En Adelante	5.2 x 1000

B. Predios urbanos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

AVALÚOS (En Salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV)		TARIFAS
De	0 a 30 smmlv	3.0 x 1000
De	30,0000011 smmlv a 60 smmlv	3.3 x 1000
De	60,0000011 smmlv a 90 smmlv	3.6 x 1000
De	90,0000011 smmlv a 120 smmlv	3.9 x 1000
De	120,0000011 smmlv a 150 smmlv	4.2 x 1000
De	150,0000011 smmlv a 180 smmlv	4.5 x 1000
De	180,0000011 smmlv En Adelante	4.8 x 1000

C. Predios con uso industrial

Tipo de predio	TARIFAS
Urbano Industrial	6.0 x 1000
Rural Industrial	5.0 x 1000

D. Inmuebles vinculados al Sector Financiero

Tipo de predio	TARIFAS
Predios entidades del sector Financiero	12 x 1000

E. Predios de entidades del Estado

Tipo de predio	TARIFAS
Predios donde funcionen empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y	10.0 x 1000

F. Predios rurales

AVALÚOS (En Salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV)		TARIFAS
De	0 A 50 smmlv	4.0 x 1000
De	50,0000011 smmlv A 100 smmlv	4.2 x 1000
De	100,0000011 smmlv A 150 smmlv	4.4 x 1000
De	150,0000011 smmlv A 200 smmlv	4.6 x 1000
De	200,0000011 smmlv En Adelante	4.8 x 1000

G. Predios rurales con destinación específica

Tipo de predio	TARIFAS
Predios destinados al turismo, recreación y servicios.	5.0 x 1000
Predios destinados a la industria, agroindustria, y explotación pecuaria.	6.0 x 1000
Predios donde se extrae arcilla, balastro, arena o cualquier otro material para construcción.	10.0 x 1000
Parcelaciones, fincas de recreo, condominios, conjuntos residenciales	6.0 x 1000
Predios con destinación de uso mixto.	5.0 x 1000

- H. Para terrenos de propiedad de las asociaciones de vivienda de interés social, la tarifa será del 5 X 1000, siempre y cuando esta organización entregue a la Tesorería Municipal, la certificación de la Secretaría de Planeación donde conste la inscripción de la asociación y el certificado de existencia y representación legal actualizado.

- I. Se tendrán como atípicos los lotes urbanos no construidos que comprueben que no son construibles, los cuales se les aplicará la tarifa mínima establecida por el municipio (5 X 1000). Para efectos de la declaratoria de atipicidad, si esta es total, el interesado deberá obtener la certificación de la Secretaría de Planeación; en caso que sea parcial, la certificación deberá ser obtenida por el interesado en las oficinas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

- J. Las áreas comunes, zonas verdes y parqueaderos de los edificios y/o conjuntos cerrados se les liquidará de acuerdo al avalúo que le corresponda como si se tratara de predios urbanos construidos. Para esos efectos, el interesado deberá comprobarlo mediante certificación expedida por la Secretaría de Planeación y/o el IGAC, según sea total o parcial.

ARTÍCULO 43.- DESCUENTOS POR PRONTO PAGO: Los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado de la respectiva vigencia se harán acreedores a los siguientes descuentos:

- a) Hasta el último día hábil del mes de Marzo, un descuento del 20% por pronto pago sobre el capital.

- b) Hasta el último día hábil del mes de Abril, un descuento del 15% por pronto pago sobre el capital.

- c) Hasta el último día hábil del mes de Mayo, un descuento del 10% por pronto pago sobre el capital.

PARÁGRAFO 1°: Los descuentos de que tratan los incisos anteriores, no se aplicaran cuando estos correspondan a vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 2°: El presente artículo se modificará de acuerdo a las disposiciones de orden departamental y nacional.

PARÁGRAFO 3°: Estos descuentos no aplican para la sobretasa ambiental.

ARTICULO 44.- PREDIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO PREDIAL. Los predios excluidos del impuesto predial unificado son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- a. Los inmuebles de propiedad del Municipio conforme lo dispuesto en el artículo 170 del código de régimen municipal.
- b. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del código civil.
- c. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, conforme al artículo 137 de la Ley 488 de 1998.
- d. Los predios que deban recibir este tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.
- e. Los predios que sean de propiedad de la Iglesia Católica y de otras iglesias destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales y seminarios conciliares, mientras conserven esta destinación. Ley 20 de 1974.
- f. Las reservas naturales y forestales declaradas como tales por la autoridad competente, mientras conserven esta destinación.
- g. Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.

- h. Predios de propiedad de las empresas sociales del Estado de cualquier nivel que tengan registrados y habilitados, sus servicios en el Municipio de GUACHUCAL.
- i. Predios de propiedad de instituciones oficiales de Educación Superior con sede en el Municipio de GUACHUCAL.
- j. Predios de propiedad de instituciones educativas de carácter oficial, administradas por personas naturales o jurídicas diferentes al Municipio que estén destinadas a la educación.
- k. Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- l. Las zonas verdes de propiedad de urbanizaciones, barrios y asociaciones de Vivienda; excepto las zonas verdes correspondientes a copropiedad.
- m. Predios afectados por socavones que en virtud de disposiciones normativas tributarias anteriores al presente acuerdo, hayan gozado de exoneración concedida mediante acto administrativo, mientras subsista la condición, lo cual deberá acreditarse a través de certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.
- n. Predios catalogados como baldíos mientras se encuentre en titularidad de la Nación.

PARÁGRAFO 1°: En el evento que se suscite duda sobre la aplicación de este artículo, la entidad interesada deberá demostrar a la Tesorería Municipal, mediante documentos idóneos, la naturaleza jurídica de este tipo de bienes, para evitar el pago de tributo por este tipo de predios.

PARÁGRAFO 2°. Las presentes exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

PARÁGRAFO 3°: En los inmuebles a que se refiere el literal E) de este artículo se realicen actividades diferentes al culto y vivienda en las comunidades religiosas, los

inmuebles serán sujetos al impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente y serán gravadas de la misma forma que las de los particulares, excepto las del literal B) del presente artículo.

PARÁGRAFO 4°: En el caso que existan predios dedicados al culto que, a su vez, sirvan para el desarrollo de otras actividades diferentes a las exoneradas conforme a la Ley 20 de 1974 o la Ley 133 de 1994, se deberá determinar por parte de la Secretaría de Planeación Municipal el área que estaría sujeta al beneficio y la que no lo está. Con base en esta certificación, la Tesorería Municipal hará los ajustes respectivos en la facturación para efectos de establecer adecuadamente el tributo.

ARTÍCULO 45.- PREDIOS EXENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL: A partir del reconocimiento de la exención, estarán exentos del impuesto Predial unificado los siguientes predios:

- a. Los predios de propiedad del Estado del nivel nacional y departamental, destinados a funcionamiento de cárceles, centros de reclusión, centros de rehabilitación, resocialización y protección de niños, niñas y adolescentes, así como de protección de ancianos, escenarios dedicados a la recreación, el deporte y la cultura, por un lapso temporal de diez (10) años y mientras conserven esta dedicación.
- b. Los predios que contengan fuentes de agua, previa suscripción de convenios con el Municipio para la conservación del recurso forestal por un lapso temporal de diez (10) años.
- c. Los predios afectados por desastres naturales certificados por la Dirección Municipal de Gestión del Riesgo, serán exonerados mediante resolución motivada por un tiempo no superior a cinco (5) años. Para el efecto, se tendrá en cuenta la gravedad del problema y monto del perjuicio según inspección que deberá efectuar la Secretaría de Planeación.
- d. Las personas víctimas de secuestro o desaparición forzada, certificada por la autoridad judicial competente, estarán exentas del impuesto predial unificado de los inmuebles de su propiedad o de su cónyuge o compañero

permanente, siempre y cuando la propiedad permanezca en titularidad de los mencionados.

PARÁGRAFO. Las anteriores exenciones se conceden por el término que dure el secuestro o la desaparición forzada, y en caso de muerte en cautiverio del secuestrado o desaparecido se mantendrán por tres (3) años más y en todo caso las exenciones no serán superiores a diez (10) años de conformidad a la Ley.

Para dar cumplimiento a los beneficios de exoneración, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal la documentación que acredite la propiedad y el objeto social de la institución cuya documentación deberá actualizar cada año ante dicha dependencia. La Tesorería Municipal, sustanciará mediante Resolución para la firma del Alcalde Municipal, el acto administrativo que reconocerá el beneficio de exoneración.

ARTICULO 46.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Podrán ser objeto de exoneración de la obligación de pagar el impuesto predial unificado, de forma total o parcial, hasta por un término máximo de 10 años, a los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que, además, reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Planeación, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble.
- b. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianatos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal.
- c. Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio de salud.

- d. Los inmuebles de propiedad del Municipio y Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría de Planeación certificará que la Institución que requiera esta exención cumpla con el objeto establecido en este literal.

- a. Los inmuebles de propiedad de Entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

PARÁGRAFO 2º: Las Entidades beneficiadas en el literal D) deberá cumplir los siguientes requisitos especiales: Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Tesorería Municipal, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades.

El presente informe contendrá:

- a. Número de beneficiarios por actividad o programa.
- b. Objetivos y resultados de las actividades.
- c. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente.

- d. Estados Financieros Básicos, incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo.
- e. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe. Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

PARÁGRAFO 3°: La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental. En estos casos, el Municipio expedirá la factura respectiva del impuesto predial, donde sólo incorpora el cobro que corresponda a este concepto.

PARÁGRAFO 4°: Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

ARTICULO 47. - BENEFICIOS A BIENES DE INTERES CULTURAL: En cumplimiento de los Decretos 763 de 2009; 151 de 1998 y 1337 de 2002, dentro del año siguiente a la expedición de este Estatuto, el Concejo Municipal establecerá mediante Acuerdo, el plan de beneficios y los requisitos necesarios para su obtención, respecto de aquellos bienes de interés cultural sobre los cuales se realicen obras de conservación, restauración, reforzamiento estructural, mantenimiento de redes y se realice el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limitan la transformación de la estructura física de áreas del municipio, de inmuebles particulares, de obras públicas, y de elementos constitutivos del espacio público.

Todo ello conforme al PEMP (Plan Especial de Manejo y Protección) y a las decisiones y determinaciones del Ministerio de Cultura. Para tal efecto, la Tesorería Municipal en unión con la Secretaría de Planeación Municipal, deberán presentar el proyecto de estímulos respectivos y los diversos requisitos que deben cumplir los contribuyentes para su obtención, conforme al nivel de intervención de obra y conservación.

ARTÍCULO 48.- EXENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Se acuerda eximir por un período de 3 años el pago de este impuesto, a los propietarios de bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución del predio, así como sobre aquellos demás bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima. A efectos de realizar esta exención, el contribuyente deberá acudir a la tesorería municipal realizar la solicitud respectiva adjuntando toda la bibliografía que dé cuenta de ser beneficiario en los términos de la Ley citada.

ARTICULO 49.- BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. REQUISITOS GENERALES.

Para gozar de los beneficios tributarios (exclusiones y exenciones) concedidos en este capítulo, la persona interesada deberá cumplir inicialmente con los siguientes requisitos generales:

- a. El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Alcalde Municipal.
- b. Acreditar la existencia y representación legal por más de dos (2) años al momento de solicitar el beneficio.
- c. Para gozar del beneficio tributario consagrado para los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 37 en sus literales D) y E), el representante legal deberá presentar solicitud motivada acompañada del certificado de existencia y representación, de la Matricula Inmobiliaria; indicando la actividad social desarrollada, el tipo y número de beneficiarios; además, la información general del inmueble (número de matrícula inmobiliaria, dirección, propietario).
- d. Que el propietario del inmueble se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 50.- DESTINACIÓN MÚLTIPLE DEL PREDIO: En el evento que se presente en el mismo predio una destinación múltiple, el predio tributará conforme con la tarifa correspondiente según la utilización o uso dado a cada área de

extensión, bien sea comercial, de servicios o industrial. En este caso, el contribuyente deberá tramitar ante la Secretaría de Planeación Municipal una certificación donde conste la extensión de las áreas dedicadas a cada actividad, sin perjuicio de la clasificación oficiosa que pueda hacer el municipio. Con esta certificación, la Tesorería Municipal hará los ajustes respectivos en la facturación.

ARTICULO 51.- DEFINICIÓN DE IMPUESTO LIQUIDADO: Por impuesto liquidado, entiéndase el resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, antes de aplicar descuentos o beneficios tributarios.

ARTÍCULO 52.- APROXIMACIÓN DEL VALOR LIQUIDADO. Los valores a liquidarse por concepto de impuesto predial unificado, deberán aproximarse al múltiplo de cien más cercano.

ARTICULO 53.- PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: La cuantía del impuesto predial unificado deberá facturarse en un solo contado, excepto cuando se establezcan acuerdos de pago. El recaudo o pago del impuesto se efectuará directamente en la Tesorería Municipal y/o a través de las entidades financieras autorizadas.

ARTÍCULO 54.- FACTURACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre la base gravable respectiva para cada vigencia fiscal. Dicho impuesto se causará en enero del respectivo año fiscal y la cuantía total anual para su cobro será fijada en un solo pago.

El valor del impuesto predial unificado se cobrará al propietario y/o poseedor del inmueble, a través del sistema de facturación y/o liquidación oficial. Dentro del año gravable correspondiente se realizará la labor de facturación. En el inicio del primer semestre del año gravable, la Tesorería Municipal podrá expedir la Liquidación Oficial del impuesto predial unificado, la que contendrá los valores por mora por las vigencias anteriores. Dicha liquidación oficial constituye el título ejecutivo y contra ella procederá recurso de reconsideración.

El municipio dispondrá el formato para que el contribuyente cuando lo desee pueda formalizar y cancelar la autoliquidación del impuesto, suma que en ningún evento será menor a la que informa la autoridad catastral.

PARÁGRAFO 1°: En el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, no podrá solicitarse la revisión del avalúo catastral, debiéndose para ello recurrir al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen.

PARÁGRAFO 2°: Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 3°: Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios. Para facilitar la facturación del impuesto, ésta se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo. No podrá liquidarse el impuesto en forma parcial de conformidad a la cuota parte que le correspondería a cada propietario por el bien indiviso.

ARTÍCULO 55.- FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Como se encuentra regulado en el artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional, se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y

4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 56.- FECHAS Y LUGARES DE PAGO: El pago se hará en las fechas y lugares estipulados por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 57.- DOCUMENTOS PARA EL COBRO: La Tesorería Municipal enviará a los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en el Municipio de GUACHUCAL, dentro de la oportunidad prevista en este Estatuto, la facturación de cobro corriente y las liquidaciones oficiales del impuesto predial unificado, con los cuales se podrá efectuar la obligatoriedad del pago y el reconocimiento de la cartera por parte del municipio.

PARÁGRAFO: En el evento que por cualquier circunstancia dicha facturación no le llegue al contribuyente, éste deberá reclamarla en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de mora en el pago del impuesto predial unificado, el no haber recibido oportunamente el documento de cobro del impuesto. La administración tributaria dejará constancia de la respectiva notificación. Previamente a la notificación de las facturas la Administración Municipal difundirá ampliamente la forma en que los ciudadanos podrán acceder a las mismas. La notificación de la factura se realizará mediante los mecanismos que autorice la normatividad vigente y aplicable a los presentes eventos. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada. En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por el Municipio de GUACHUCAL, estará obligado a controvertir la información y hacer uso de las acciones respectivas.

ARTICULO 58. - REVISIÓN DE AVALÚOS Y CAMBIOS CATASTRALES: El sujeto pasivo del impuesto predial unificado que no esté de acuerdo con el avalúo determinado por el IGAC, podrá solicitar la revisión del avalúo catastral conforme al procedimiento especial de revisión de avalúos, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 14 de 1983 y el capítulo IV del título IV de la Resolución 0070 del 2011 del IGAC y demás normas que la modifiquen o la complementen. Dicho trámite debe surtirse ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Las resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que modifiquen avalúos catastrales de años anteriores, no tendrán efectos retroactivos respecto de la liquidación del impuesto predial unificado. Dicha modificación se aplicará a partir de la vigencia fiscal siguiente. Si la modificación es del año gravable en curso, se hará el ajuste respectivo en la liquidación del impuesto predial del periodo.

Cuando las resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi modifiquen el área, número predial o determinen el englobe o desenglobe de un predio, la Tesorería Municipal tomará la fecha de recibo de la resolución para efectos de la inscripción de las modificaciones en ella estipuladas, como vigencia para la liquidación del respectivo impuesto, siempre y cuando el contribuyente no haya cancelado la totalidad del impuesto predial de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO 1°: La solicitud de revisión del avalúo, no obsta para que la Tesorería Municipal pueda liquidar provisionalmente el Impuesto Predial Unificado con base en el avalúo catastral de que disponga.

PARÁGRAFO 2°: Las inscripciones catastrales entrarán en vigencia desde la fecha señalada en el acto administrativo motivado que la efectúe, de acuerdo con los artículos 124 a 130 de la Resolución No. 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1° de enero del año siguiente a su fijación, es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.

ARTICULO 59. - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO: La Tesorería Municipal expedirá los certificados de paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado, siempre y cuando se verifique el pago total del impuesto que corresponde al período gravable en curso y los anteriores.

Cuando se trata de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, el certificado de paz y salvo se otorgará por el respectivo predio en su unidad catastral.

PARÁGRAFO 1: El certificado de paz y salvo, no es prueba de la cancelación de las obligaciones tributarias de que se trate; por lo tanto, su expedición por error u otra causa cualquiera, no exonera de la obligación de pagar.

PARÁGRAFO 2. La expedición del certificado de paz y salvo generará una obligación pecuniaria como derecho a las actuaciones de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 60. - COMPENSACIÓN A RESGUARDOS INDÍGENAS. Con cargo al Presupuesto Nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto del impuesto Predial Unificado, o no hayan recaudado por el impuesto y las sobretasas legales.

PARAGRAFO 1: Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo del artículo 24 de la Ley 44 de 1990, Modificado por el Artículo 185 de la Ley 223 de 1995 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profirió la resolución 612 de 2012 a través de la cual definió la metodología para el establecimiento de la tarifa del impuesto predial aplicable a los resguardos indígenas.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 61.- AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario el impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 y complementados por las Leyes 43 de 1987, 49 de 1990, 383 de 1997, 863 de 2003, 1430 de 2010 y 1607 de 2012.

ARTICULO 62.- HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluyendo las del sector financiero en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL, que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación.

ARTICULO 63. – DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, maquila, transformación y ensamblaje de cualquier clase de materiales y de bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso de transformación de materia prima.

PARÁGRAFO: Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica.

ARTICULO 64.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por la Ley, como actividades industriales o de servicios, y las

demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIU).

ARTICULO 65.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD DE SERVICIO: Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, la prestación de servicios financieros, y las demás descritas como actividades de servicio en el código de identificación internacional unificado (CIU).

PARÁGRAFO 1°: Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por los sujetos pasivos del impuesto, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual. En este acápite se incluyen los servicios financieros y las que desarrollan las profesiones liberales, por cuanto se acoge la definición que sobre esta última trae la Ley 1819 de 2.016.

ARTÍCULO 66.- SUJETO ACTIVO: El Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de GUACHUCAL, ente administrativo a favor del cual se establece este impuesto y en el que radican las facultades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 67.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y contratos de cuentas en

participación que realicen el hecho generador del impuesto, incluidas las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal, ubicadas en el Municipio de GUACHUCAL.

PARÁGRAFO 1°: En todo caso, será sujeto pasivo del impuesto, cualquier tipo de ficción jurídica que exista o llegue a crearse dentro del ordenamiento jurídico colombiano, no señalada o individualizada en el punto anterior, y que ejerza actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio.

PARÁGRAFO 2°: Los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 3°: El socio gestor es el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar en los contratos de cuenta de participación.

PARÁGRAFO 4°: Frente a las obligaciones de los consorcios, y uniones temporales, el representante de la forma contractual es responsable por el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto.

PARÁGRAFO 5°: Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio se utilizará el nombre o razón social y la cédula de ciudadanía o el NIT.

PARÁGRAFO 6°: SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO 7°: VISITAS. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la administración municipal deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante; la administración exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá a la Tesorería Municipal, en las formas que para este efecto imprima esta división.

PARÁGRAFO 8°: CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentren registrados en la Tesorería Municipal, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

PARÁGRAFO 9°: REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, la Tesorería Municipal ordenará por resolución el registro; en cuyo caso impondrá una sanción equivalente a 6% medio del SMMLV impuesto mensual que recae sobre actividades análogas, sin perjuicio de las sanciones señaladas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 10°: MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Tesorería Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a sus ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades. Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este estatuto.

ARTICULO 68.- CAUSACIÓN: Se causa desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año gravable; en todo caso, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto de gravamen.

ARTICULO 69.- BASE GRAVABLE: Sin perjuicio de las bases gravables especiales que se detallan en el presente acuerdo. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal declarada, expresados en moneda nacional y obtenida por los sujetos pasivos.

Los límites de las tarifas que establece el Estatuto Tributario Nacional son los siguientes:

- Del dos al siete por mil para actividades industriales, y
- Del dos al diez por mil para actividades comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero

Para determinar la base gravable en el impuesto de industria y comercio, del total de ingresos ordinarios y extraordinarios del ejercicio, se pueden detraer los siguientes ingresos:

- a) El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos a pie de factura en ventas.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- c) El monto de los subsidios percibidos.
- d) Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- e) El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- f) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente, seguro de vida, licencias de enfermedad y maternidad.

- g) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- h) Los ingresos recibidos por concepto de dividendos y participaciones, siempre y cuando sean activos fijos del sujeto pasivo, excepto que los mismos se obtengan en el ejercicio de una actividad regular de compra y venta de acciones o títulos valores.
- i) Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de arrendamiento de bienes propios, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias. Las empresas inmobiliarias, estarán gravadas sobre la comisión generada por el arriendo de bienes inmuebles.
- j) Los ingresos recibidos por personas jurídicas por concepto de arrendamiento de cada inmueble propio, independientemente de que estos arrendamientos de inmuebles propios se hagan a través de inmobiliarias.
- k) Los ingresos obtenidos por diferencia en cambio, reexpresiones de valor por mandato legal, método de participación, indexaciones.

PARÁGRAFO 1°: Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas, o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no gravada.

PARÁGRAFO 2°: Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios deben ser relacionados y declarados por el contribuyente dentro de la totalidad de ingresos brutos y de no estar sujetos al tributo, deben restarse en el renglón que para tal efecto disponga el municipio en el formulario del año respectivo.

PARÁGRAFO 3°: Para efectos de excluir de la base gravable de los ingresos provenientes de la exportación de bienes o servicios de que trata el literal d) del presente artículo, el contribuyente deberá conservar prueba de ello para cuando la autoridad tributaria lo requiera.

PARÁGRAFO 4°: Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se

realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por las autoridades competentes, deberá conservarse el Certificado al Proveedor -CP-, debidamente expedido por la Sociedad de Comercialización Internacional. En el evento en que se determine que la Sociedad de Comercialización Internacional no exportó la mercancía correspondiente al Certificado al Proveedor –CP- diligenciado y entregado al contribuyente, en los términos que regula el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el contribuyente deberá corregir la declaración, adicionar los ingresos como gravados, liquidar y pagar el valor del impuesto dejado de pagar, junto a las sanciones por corrección e intereses moratorios, en la forma que lo indica las normas tributarias nacionales. En este caso, la autoridad tributaria municipal adelantará de manera inmediata la investigación pertinente contra la Sociedad de Comercialización Internacional.

PARÁGRAFO 5°: Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la transformación para su posterior exportación por empresas ubicadas dentro de una zona franca debidamente calificada por la autoridad nacional, el industrial, deberá cumplir con todos los requisitos que exige el Estatuto Aduanero Nacional o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, respecto de las ventas realizadas desde el Territorio Aduanero Nacional –TAN- a usuarios de zonas francas para ser considerados como una exportación.

PARÁGRAFO 6°: Para efectos de excluir de los ingresos brutos, el valor de los ingresos originados por la exportación de un servicio, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto haya previsto la autoridad nacional para ello, bien sea, la DIAN, u otro organismo de control, a fin de que la operación se considere exportación de un servicio. Si el régimen aduanero nacional, consagra requisitos especiales para la exportación de un servicio, el contribuyente debe cumplirlos a efectos de poder disminuir los ingresos brutos con los ingresos originados por la exportación del servicio y conservar prueba de ello.

PARÁGRAFO 7°. Para efectos de la liquidación del impuesto de Industria y Comercio se aplicará lo establecido en el Título VII del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de GUACHUCAL.

ARTÍCULO 70.- BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES:

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

A. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Quien tenga la calidad de industrial pagará el impuesto de industria y comercio en el Municipio de GUACHUCAL, teniendo en cuenta que la base gravable está conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, las normas que la modifiquen complementen o adicionen, independientemente del lugar donde se produzca la comercialización de su producción.

PARÁGRAFO: Si en él, o los establecimientos de comercio que disponga el industrial para la comercialización de sus productos, comercializa productos o bienes que no son producidos o fabricados por él, los ingresos obtenidos por la comercialización de estos productos, estarán sometidos a la tarifa prevista para la actividad comercial. Igual situación se predica si en el establecimiento de comercio presta servicios, los ingresos por esta actividad se someterán a la tarifa que corresponda.

B. INTERMEDIARIOS: Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, intermediarios, concesionarios y, en general, cualquier figura contractual en la que se genere un ingreso o comisión por la intermediación realizada, pagará el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos, entendido como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí. Para la determinación de este ingreso propio, del total de los ingresos obtenidos se descontarán los ingresos generados a favor de terceros, siendo el saldo resultante el ingreso propio gravado con el impuesto. Conforme al artículo 1° del Decreto 3070 de 1983, estos intermediarios deberán llevar en su contabilidad un registro separado de sus ingresos respecto de los ingresos del tercero.

C. DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES: Los distribuidores de derivados del petróleo y demás

combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles determinado por el Gobierno Nacional o por la autoridad que indique la Ley.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

PARÁGRAFO 1°: La persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto de refiere.

D. EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Para efectos del artículo 24 numeral 1° de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el ingreso obtenido en el desarrollo de su actividad, actividades conexas o cualquier otra actividad generadora del impuesto.

PARÁGRAFO: En ningún caso, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados arriba, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

E. EN GENERACIÓN, TRASMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA: En los casos que a continuación se indican, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 56 de 1981.
- b) La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, siempre y cuando se trate de energía generada por la misma empresa.
- c) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio, siempre y cuando en su territorio se encuentre ubicada la subestación y la base gravable será el promedio de ingresos obtenidos en el municipio.
- d) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio si el vendedor tiene el domicilio en este municipio, sobre el valor promedio mensual facturado.
- e) La comercialización de energía eléctrica a usuarios finales se grava conforme al literal C) de este artículo.

F. TRANSPORTE DE GAS: El impuesto por transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre el promedio de ingresos obtenido en el municipio.

G. EMPRESAS DE SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍAS, C.T.A.S., SERVICIOS TEMPORALES Y SINDICALES: Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pree-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencias de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociados, compensaciones y seguridad social, como también a los

prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, base gravable la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que en ningún caso podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

H. EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN: En los contratos de construcción, la base gravable la constituirá el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), señalado en el contrato. Si es por administración delegada, por el valor total de los honorarios recibidos.

I. PRODUCTOS CON IMPUESTOS AL CONSUMO: Para los intervinientes en la cadena de comercialización de productos gravados con impuestos al consumo departamentales, incluyendo a los productores e importadores, la base gravable del impuesto de industria y comercio excluirá el impuesto al consumo declarado y pagado.

J. BASE GRAVABLE SOBRE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN, LOS FONDOS DE VALORES, LOS FONDOS COMUNES Y LOS FONDOS DE INVERSIONES COLECTIVAS: Los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos comunes y los fondos de inversión colectiva que administren las entidades fiduciarias, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la base gravable de su impuesto es la totalidad de la utilidad susceptible de ser distribuida entre los suscriptores o partícipes al momento del pago. Los beneficiarios de estos pagos, podrán deducir de su base gravable los ingresos gravados en cabeza de los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.

K. LOS COMISIONISTAS DE BOLSA: Para los comisionistas de bolsa, la base impositiva será la establecida para los bancos.

L. EN EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y SERVICIO DE CARGA: Las empresas de servicios de transporte público terrestre de pasajeros y de carga deberán registrar en su contabilidad, los ingresos para efectos del impuesto de industria y comercio, de la siguiente manera:

- Para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa, la parte que le corresponda según el contrato o convenio suscrito por el propietario del vehículo con la empresa.
- Para la empresa que presta el servicio, el valor que corresponda una vez descontado el ingreso que le pertenezca al propietario del vehículo afiliado.
- Será ingreso propio de la empresa de transporte, el obtenido por la prestación del servicio en vehículos de su propiedad.
- Para efectos de lo previsto en los anteriores numerales, ni la empresa de transporte, ni el propietario del vehículo, podrán disminuir la base gravable con el valor cancelado al conductor por concepto de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, ni por servicios, si el conductor es contratado bajo esta modalidad.

Se presume de derecho, que será ingreso propio la totalidad de las cuentas, si la empresa de transporte público terrestre de pasajeros y de servicio de carga no discrimina en su contabilidad los ingresos en la forma antes indicada.

M. BASE GRAVABLE PARA URBANIZADORES: El impuesto para los urbanizadores será liquidado sobre el promedio mensual de ingresos brutos con las excepciones previstas en este Estatuto, percibidos por la venta de lotes y/o inmuebles destinados a la vivienda, el comercio o la industria.

Entiéndase por urbanizador, aquella persona natural, jurídica o sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, y similares que ejecuta por si, o por interpuesta persona, las obras necesarias para la adecuación de un terreno en bruto, tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y obras viales, con el fin de comercializarlo por lotes destinados a la construcción de vivienda, industria y/o comercio, por lo cual se define como actividad de servicio, en los términos del artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

N. BASE GRAVABLE PARA EMPRESAS: Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio se aplicará lo establecido en el Título VI por medio del cual se otorgan incentivos tributarios para nuevas empresas.

PARÁGRAFO. Actividades de construcción, mantenimiento, conservación, explotación y operación de obras públicas ejecutadas en desarrollo de un contrato de concesión de obra pública: Estas actividades pueden ser gravadas con el impuesto de Industria y Comercio con una tarifa de 10 por mil.

ARTÍCULO 71.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO: La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio en el sector financiero es la siguiente:

A. PARA LOS BANCOS, LOS INGRESOS OPERACIONALES ANUALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- Cambio de posición y certificados de cambio.
- Comisiones de operaciones de moneda Nacional y Extrajera.
- Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
- Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros
- Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
- Ingresos varios.

B. PARA LAS CORPORACIONES FINANCIERAS, LOS INGRESOS OPERACIONALES REPRESENTADOS EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- Cambios de posición y certificado de cambio.
- Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
- Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.

- Ingresos varios.

C. PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, SEGUROS GENERALES Y COMPAÑÍAS REASEGURADORAS: Los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

D. PARA LAS COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL: Los ingresos anuales, representados en los siguientes rubros:

- Intereses.
- Comisiones.
- Ingresos varios.

E. PARA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO: Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
- Servicios de aduana.
- Servicios varios.
- Intereses recibidos.
- Comisiones recibidas.
- Ingresos varios.

F. PARA SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN: Los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

- Intereses.
- Comisiones.
- Dividendos.
- Otros rendimientos financieros.

G. PARA LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

H. PARA EL BANCO DE LA REPUBLICA: Los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTICULO 72.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO: Se entenderá que los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, por entidades financieras, cuya sede principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en ese municipio de GUACHUCAL incluidos los PAC.

ARTICULO 73.- CERTIFICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS: La base gravable de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, será certificada por la entidad para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio. Dicha certificación deberá ser presentada junto con la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios por la entidad financiera ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 74.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO: Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de GUACHUCAL, a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a veinte (20) UVT.

ARTICULO 75.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO:

Los contribuyentes que realicen actividades, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con lo definido en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, o establecimientos permanentes, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables, que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

PARÁGRAFO: Para efectos del impuesto de industria y comercio, entiéndase por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el Municipio de GUACHUCAL, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, para cuyo efecto –residencia- debe atenderse a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, realiza toda o parte de su actividad, industrial, comercial o de servicios. Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.

También se entenderá que existe establecimiento permanente en el país, cuando una persona, distinta de una agente independiente, actúe por cuenta de una empresa extranjera, y tenga o ejerza habitualmente en el territorio nacional poderes que la faculten para concluir actos o contratos que sean vinculantes para la empresa. Se considerará que esa empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el país respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa extranjera.

ARTICULO 76.- PERIODO GRAVABLE: El impuesto de industria y comercio tendrá un periodo gravable anual comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, tal como se establece a nivel nacional.

PARÁGRAFO: Cuando se inicie una actividad dentro del año, el periodo gravable será desde el inicio de la actividad hasta el 31 de diciembre del año respectivo. Cuando se termine una actividad dentro del año, el periodo gravable va desde el comienzo de la actividad o desde el 1 de enero si ya lo venía ejerciendo, hasta la fecha de terminación de la actividad.

ARTÍCULO 77.- PERIODO GRAVABLE CUANDO HAY TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA:

En los casos de terminación de las actividades que encierran el hecho generador del impuesto de industria y comercio, el periodo gravable se determina de la siguiente manera:

- 1. Cese de actividades:** Para personas no obligadas a llevar libros de contabilidad desde el 1 de enero hasta el último día del mes en el cual se radique ante la Tesorería Municipal el memorial demostrando el cese de actividades. Para personas obligadas a llevar libros de contabilidad, el período gravable va desde el 1 de enero hasta la fecha de registro de cancelación del registro mercantil en la Cámara de Comercio.
- 2. Sucesiones ilíquidas:** Desde el surgimiento de la sucesión ilíquida hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.
- 3. Personas jurídicas:** Desde el 1 de enero hasta la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado.
- 4. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas:** Desde el 1 de enero, hasta la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella que conste en el acta de cierre.

PARÁGRAFO: Cuando la actividad desarrollada resulte gravada con el impuesto de industria y comercio la persona deberá matricularse ante la Tesorería Municipal o ante la dependencia que se tenga designada para ello en el Municipio de GUACHUCAL, diligenciando los documentos que para tal efecto determine el Municipio.

La omisión del registro después de los dos (2) meses de iniciada la actividad, da lugar a la imposición de la sanción correspondiente a una (1) Unidad de Valor

Tributario (UVT) vigente a la ocurrencia del hecho, por cada día de retraso en el registro.

ARTICULO 78. – ACTIVIDADES NO SUJETAS: No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades, y, por ende, los ingresos que se obtengan del desarrollo de ellas no son gravados:

- La producción primaria, agrícola, ganadera, avícola, cuyícola, porcícola, piscicultura y cunicultura sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que sea.
- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, incluyendo toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.
- La producción nacional de artículos destinados a la exportación, siempre y cuando sea exportado, bien que se haga por parte de los exportadores de manera directa o por medio de sociedades de comercialización internacional o a través de zonas francas, o cualquier otra modalidad que establezca la normativa aduanera nacional.
- Los ingresos originados por la exportación de servicios. Para tal efecto, deben cumplirse los requisitos que exige el Gobierno Nacional para efectos del Impuesto Sobre las Ventas (IVA).
- La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud.

PARÁGRAFO 1°: Los ingresos generados por las entidades integrantes del sistema de seguridad social en salud, que no tengan relación de causalidad con el ejercicio de una actividad directa de salud humana, estarán gravados con el impuesto de industria y comercio y que no correspondan a ejecución de recursos del sistema de salud.

PARÁGRAFO 2°: Cuando cualquiera de las entidades señaladas en el presente literal, realicen actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la actividad no sujeta, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

- Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen el territorio Municipal de GUACHUCAL cuando lo mismos estén encaminados a un lugar diferente.
- Las de explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías y participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social. Si la propiedad horizontal realiza actividades que configuren el hecho generador del impuesto será el sujeto pasivo de dicho tributo.
- Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Sistema General Regalías.
- Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en la jurisdicción municipal. Para tal efecto deberá tener presente que la exención no podrá sobrepasar la suma que se certifique como daño causado por la autoridad administrativa encargada de calificar tal hecho o un periodo superior a cinco (5) años, lo que se cumpla primero.
- Las actividades de juegos de suerte y azar conforme a lo señalado en el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, y aquellas actividades conexas que se conviertan en indispensables para el desarrollo de la actividad principal.
- La persona natural víctima de secuestro o de desaparición forzada, estará exento del pago del impuesto de industria y comercio que se cause cuando

sobre dicha persona recae la obligación tributaria, durante el tiempo que dure el secuestro o la desaparición forzada, de conformidad con la Ley 986 de 2005.

PARÁGRAFO: Quienes únicamente realicen cualquiera de las actividades descritas en el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 79.- DEDUCCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS: Si se realizan actividades exentas o no sujetas, el valor de los ingresos que se obtengan por esas actividades se descontará del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las exclusiones creadas por Ley y cuando hubiere lugar a ello, el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia.

ARTICULO 80.- REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES: Cuando una persona obligada a llevar contabilidad realice varias actividades sujetas al impuesto, la base gravable se determinará para cada una de ellas y se aplicará a cada actividad la tarifa correspondiente. El resultado impositivo de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente por el período declarado.

Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad.

Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas, la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del periodo corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

PARÁGRAFO: Cuando el contribuyente realice actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en municipios diferentes a GUACHUCAL, a través de establecimientos de comercio, sucursales, agencias, establecimientos permanentes, consorcios, uniones temporales, contrato de cuentas de participación, deberá registrar en su contabilidad por separado, los ingresos originados en cada

municipio por el desarrollo de las actividades sujetas al impuesto. Iguales obligaciones tendrán quienes teniendo el domicilio en un municipio diferente al Municipio de GUACHUCAL realicen estas actividades al interior de este Municipio.

ARTICULO 81.- PRESUNCIONES: Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, replacen o sustituyan, serán aplicables por el Municipio de GUACHUCAL, en lo que corresponda, como indicio para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes.

No obstante, lo anterior, no se podrá sancionar a ningún contribuyente del impuesto de industria y comercio, basado exclusivamente en presunciones o indicios, ya que para que pueda efectuarse la imposición de sanciones, la Administración Municipal, deberá probar la existencia de una obligación tributaria no declarada, o declarada de forma inexacta o que haya incumplido los deberes formales.

ARTÍCULO 82.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS: Se adoptan para el Municipio de GUACHUCAL como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (Código Industrial Internacional Uniforme)

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
SECCIÓN			AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA,	
01			Agricultura, ganadería, caza y actividades de	
	011		Cultivos agrícolas transitorios	
		0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y	5 x 1000
		0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	5 x 1000
		0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	5 x 1000
	012		Cultivos agrícolas permanentes	
		0125	Cultivo de flor de corte	6 x 1000
		0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	6 x 1000
		0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y	6 x 1000
		0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	6 x 1000
	013	0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	6 x 1000
	014		Ganadería	
		0141	Cría de ganado bovino y bufalino	5 x 1000
		0142	Cría de caballos y otros equinos	5 x 1000
		0143	Cría de ovejas y cabras	5 x 1000
		0144	Cría de ganado porcino	5 x 1000
		0145	Cría de aves de corral	5 x 1000
		0149	Cría de otros animales n.c.p.	5 x 1000
	015	0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	5 x 1000
	016		Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	
		0161	Actividades de apoyo a la agricultura	5 x 1000
		0162	Actividades de apoyo a la ganadería	5 x 1000
		0163	Actividades posteriores a la cosecha	5 x 1000
		0164	Tratamiento de semillas para propagación	5 x 1000
02			Silvicultura y extracción de madera	
	021	0210	Silvicultura y otras actividades forestales	7 x 1000
	022	0220	Extracción de madera	7 x 1000
	023	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la	7 x 1000
	024	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	7 x 1000
03			Pesca y acuicultura	
	031		Pesca	
		0312	Pesca de agua dulce	6 x 1000
	032		Acuicultura	
		0322	Acuicultura de agua dulce	6 x 1000
SECCIÓN			EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
06			Extracción de petróleo crudo y gas natural	
	061	0610	Extracción de petróleo crudo	10 x
	062	0620	Extracción de gas natural	10 x
08			Extracción de otras minas y canteras	
	081		Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	
		0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y	7 x 1000
		0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y	7 x 1000
	089		Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
		0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7 x 1000
		0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	7 x 1000
09			Actividades de servicios de apoyo para la	
	091	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de	7 x 1000
	099	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	7 x 1000
SECCIÓN			INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
10			Elaboración de productos alimenticios	
	101		Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
		1011	Procesamiento y conservación de carne y productos	3 x 1000
		1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos	3 x 1000
	102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3 x 1000
	103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y	3 x 1000
	104	1040	Elaboración de productos lácteos	3 x 1000
	105		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
		1051	Elaboración de productos de molinería	3 x 1000
		1052	Elaboración de almidones y productos derivados del	3 x 1000
	106		Elaboración de productos de café	
		1061	Trilla de café	3 x 1000
		1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	3 x 1000
		1063	Otros derivados del café	3 x 1000
	107		Elaboración de azúcar y panela	
		1071	Elaboración y refinación de azúcar	4 x 1000
		1072	Elaboración de panela	4 x 1000
	108		Elaboración de otros productos alimenticios	
		1081	Elaboración de productos de panadería	4 x 1000
		1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de	4 x 1000
		1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares	4 x 1000
		1084	Elaboración de comidas y platos preparados	4 x 1000
		1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4 x 1000
11			Elaboración de bebidas	
	110		Elaboración de bebidas	
		1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas	7 x 1000
		1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7 x 1000
		1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7 x 1000
		1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	7 x 1000
13			Fabricación de productos textiles	
	131		Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de	
		1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	6 x 1000
		1312	Tejeduría de productos textiles	6 x 1000
		1313	Acabado de productos textiles	6 x 1000
	139		Fabricación de otros productos textiles	
		1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	6 x 1000
		1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6 x 1000
		1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	6 x 1000
		1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y	6 x 1000
		1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	6 x 1000
14			Confección de prendas de vestir	
	141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de	5 x 1000
	142	1420	Fabricación de artículos de piel	5 x 1000
	143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	5 x 1000
15			Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo	
	151		Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y	
		1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de	5 x 1000
		1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	5 x 1000
		1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	5 x 1000
	152		Fabricación de calzado	
		1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier	5 x 1000
		1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado	5 x 1000
		1523	Fabricación de partes del calzado	5 x 1000
16			Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	7 x 1000
	162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y	7 x 1000
	163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7 x 1000
	164	1640	Fabricación de recipientes de madera	7 x 1000
	169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	7 x 1000
17			Fabricación de papel, cartón y productos de papel y	
	170		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y	
		1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y	5 x 1000
		1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de	5 x 1000
		1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	5 x 1000
18			Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
	181		Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
		1811	Actividades de impresión	3 x 1000
		1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	3 x 1000
	182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	3 x 1000
19			Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de	
	191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7 x 1000
	192		Fabricación de productos de la refinación del	
		1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7 x 1000
		1922	Actividad de mezcla de combustibles	7 x 1000
20			Fabricación de sustancias y productos químicos	
	201		Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
		2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	7 x 1000
		2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos	7 x 1000
		2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	7 x 1000
		2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7 x 1000
	202		Fabricación de otros productos químicos	
		2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	5 x 1000
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5 x 1000
		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	5 x 1000
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	5 x 1000
	203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	5 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
21			Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos	
	210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso	5 x 1000
22			Fabricación de productos de caucho y de plástico	
	221		Fabricación de productos de caucho	
		2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7 x 1000
		2212	Reencauche de llantas usadas	7 x 1000
		2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7 x 1000
	222		Fabricación de productos de plástico	
		2221	Fabricación de formas básicas de plástico	7 x 1000
		2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	7 x 1000
23			Fabricación de otros productos minerales no	
	231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	7 x 1000
	239		Fabricación de productos minerales no metálicos	
		2391	Fabricación de productos refractarios	7 x 1000
		2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	7 x 1000
		2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	7 x 1000
		2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	7 x 1000
		2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7 x 1000
		2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	7 x 1000
		2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos	7 x 1000
24			Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
	241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	5 x 1000
	242		Industrias básicas de metales preciosos y de	
		2421	Industrias básicas de metales preciosos	5 x 1000
		2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	5 x 1000
	243		Fundición de metales	
		2431	Fundición de hierro y de acero	5 x 1000
		2432	Fundición de metales no ferrosos	5 x 1000
25			Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
	251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de	
		2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6 x 1000
		2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte	6 x 1000
		2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6 x 1000
	252	2520	Fabricación de armas y municiones	6 x 1000
	259		Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el	
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal;	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	6 x 1000
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6 x 1000
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal	6 x 1000
26			Fabricación de productos informáticos,	
	261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6 x 1000
	262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	6 x 1000
	263	2630	Fabricación de equipos de comunicación	6 x 1000
	264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	6 x 1000
	267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	6 x 1000
	268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	6 x 1000
27			Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	
	271		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
		2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores	7 x 1000
		2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	7 x 1000
	272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	7 x 1000
	273		Fabricación de hilos y cables aislados y sus	
		2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	7 x 1000
		2732	Fabricación de dispositivos de cableado	7 x 1000
	274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	7 x 1000
	275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	7 x 1000
	279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	7 x 1000
28			Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
	281		Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	
		2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	5 x 1000
		2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y	5 x 1000
		2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y	5 x 1000
		2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5 x 1000
		2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	5 x 1000
		2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	5 x 1000
		2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	5 x 1000
		2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	5 x 1000
		2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	5 x 1000
	282		Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
		2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	5 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	5 x 1000
		2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	5 x 1000
		2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	5 x 1000
		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5 x 1000
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5 x 1000
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5 x 1000
29			Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
	292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	6 x 1000
	293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	6 x 1000
30			Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
	309		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
		3091	Fabricación de motocicletas	6 x 1000
		3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	6 x 1000
		3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	6 x 1000
31			Fabricación de muebles, colchones y somieres	
	311	3110	Fabricación de muebles	6 x 1000
	312	3120	Fabricación de colchones y somieres	6 x 1000
32			Otras industrias manufactureras	
	321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	6 x 1000
	322	3220	Fabricación de instrumentos musicales	6 x 1000
	323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del	6 x 1000
	324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6 x 1000
	325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6 x 1000
	329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	6 x 1000
33			Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	
	331		Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y	
		3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10 x 1000
		3312	Mantenimiento y reparación especializado de	10 x
		3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10 x 1000
		3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo	10 x
		3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores,	10 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10 x 1000
	332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo	10 x
SECCIÓN D			SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
35			Suministro de electricidad, gas, vapor y aire	
	351		Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
		3514	Comercialización de energía eléctrica	10 x
	352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10 x 1000
	353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10 x
SECCIÓN E			DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	
36			Captación, tratamiento y distribución de agua	
	360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10 x
37			Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
	370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10 x
38			Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	
	381		Recolección de desechos	
		3811	Recolección de desechos no peligrosos	10 x
		3812	Recolección de desechos peligrosos	10 x
	382		Tratamiento y disposición de desechos	
		3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10 x
		3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10 x
	383	3830	Recuperación de materiales	10 x
39			Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
	390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10 x 1000
SECCIÓN			CONSTRUCCIÓN	
41			Construcción de edificios	
	411		Construcción de edificios	
		4111	Construcción de edificios residenciales	8 x 1000
		4112	Construcción de edificios no residenciales	8 x 1000
42			Obras de ingeniería civil	
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público	8 x 1000
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	8 x 1000
43			Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
	431		Demolición y preparación del terreno	
		4311	Demolición	8 x 1000
		4312	Preparación del terreno	8 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
		4321	Instalaciones eléctricas	8 x 1000
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire	8 x 1000
		4329	Otras instalaciones especializadas	8 x 1000
	433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de	8 x 1000
	439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	8 x 1000
SECCIÓN G			COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y	
45			Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y	
	451		Comercio de vehículos automotores	
		4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	10 x
		4512	Comercio de vehículos automotores usados	10 x
	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	8 x 1000
	453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	8 x 1000
	454		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
		4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y	8 x 1000
		4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus	8 x 1000
46			Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y	
	461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o	6 x 1000
	462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	6 x 1000
	463		Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y	
		4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5 x 1000
		4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	6 x 1000
	464		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
		4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	5 x 1000
		4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	5 x 1000
		4643	Comercio al por mayor de calzado	5 x 1000
		4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso	5 x 1000
		4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	5 x 1000
		4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos	5 x 1000
	465		Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
		4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	6 x 1000
		4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	6 x 1000
		4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y	6 x 1000
	466		Comercio al por mayor especializado de otros	
		4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10 x 1000
		4662	Comercio al por mayor de metales y productos	6 x 1000
		4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	6 x 1000
		4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6 x 1000
		4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y	6 x 1000
		4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	6 x 1000
	469	4690	Comercio al por mayor no especializado	6 x 1000
47			Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
	471		Comercio al por menor en establecimientos no	
		4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente	4 x 1000
		4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en	4 x 1000
	472		Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos	
		4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4 x 1000
		4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4 x 1000
		4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4 x 1000
		4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	4 x 1000
		4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4 x 1000
	473		Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
		4731	Comercio al por menor de combustible para	5 x 1000
		4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos	5 x 1000
	474		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	6 x 1000
		4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	6 x 1000
	475		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
		4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6 x 1000
		4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos	6 x 1000
		4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos	6 x 1000
		4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos	6 x 1000
		4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso	6 x 1000
		4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	6 x 1000
	476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos	
		4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos	6 x 1000
		4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	6 x 1000
		4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos	6 x 1000
	477		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
		4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en	6 x 1000
		4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en	6 x 1000
		4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en	6 x 1000
		4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	7 x 1000
		4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	7 x 1000
	478		Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
		4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	4 x 1000
		4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	5 x 1000
		4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	5 x 1000
	479		Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
		4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	5 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	5 x 1000
		4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5 x 1000
SECCIÓN			TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
49			Transporte terrestre; transporte por tuberías	
	492		Transporte terrestre público automotor	
		4921	Transporte de pasajeros	10 x
		4922	Transporte mixto	10 x
		4923	Transporte de carga por carretera	10 x
	493	4930	Transporte por tuberías	10 x
52			Almacenamiento y actividades complementarias al	
	521	5210	Almacenamiento y depósito	7 x 1000
	522		Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
		5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10 x 1000
		5224	Manipulación de carga	10 x
		5229	Otras actividades complementarias al transporte	10 x
53			Correo y servicios de mensajería	
	531	5310	Actividades postales nacionales	10 x
	532	5320	Actividades de mensajería	10 x
SECCIÓN			ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
55			Alojamiento	
	551		Actividades de alojamiento de estancias cortas	
		5511	Alojamiento en hoteles	6 x 1000
		5512	Alojamiento en apartahoteles	6 x 1000
		5513	Alojamiento en centros vacacionales	6 x 1000
		5514	Alojamiento rural	6 x 1000
		5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	6 x 1000
	552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	
	553	5530	Servicio por horas	6 x 1000
	559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	6 x 1000
56			Actividades de servicios de comidas y bebidas	
	561		Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
		5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6 x 1000
		5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6 x 1000
		5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6 x 1000
		5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6 x 1000
	562		Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
		5621	Catering para eventos	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		5629	Actividades de otros servicios de comidas	6 x 1000
	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	6 x 1000
SECCIÓN			INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
58			Actividades de edición	
	581		Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
		5819	Otros trabajos de edición	5 x 1000
	582	5820	Edición de programas de informática (software)	5 x 1000
59			Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
	591		Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
		5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y	7 x 1000
		5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y	7 x 1000
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y	7 x 1000
		5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas	7 x 1000
	592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	7 x 1000
60			Actividades de programación, transmisión y/o	
	601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	7 x 1000
	602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	7 x 1000
61			Telecomunicaciones	
	611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10 x
	612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10 x
	613	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10 x
	619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10 x
62			Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
	620		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
		6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10 x 1000
		6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10 x 1000
		6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10 x 1000
63			Actividades de servicios de información	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	631		Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
		6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10 x 1000
		6312	Portales web	10 x
	639		Otras actividades de servicio de información	
		6391	Actividades de agencias de noticias	10 x
		6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10 x
SECCIÓN			ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
64			Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
	641		Intermediación monetaria	
		6411	Banco Central	5 x 1000
		6412	Bancos comerciales	5 x 1000
	642		Otros tipos de intermediación monetaria	
		6421	Actividades de las corporaciones financieras	5 x 1000
		6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5 x 1000
		6423	Banca de segundo piso	5 x 1000
		6424	Actividades de las cooperativas financieras	5 x 1000
	643		Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
		6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5 x 1000
		6432	Fondos de cesantías	5 x 1000
	649		Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
		6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5 x 1000
		6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5 x 1000
		6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5 x 1000
		6494	Otras actividades de distribución de fondos	5 x 1000
		6495	Instituciones especiales oficiales	5 x 1000
		6496	Capitalización	5 x 1000
		6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5 x 1000
65			Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
	651		Seguros y capitalización	
		6511	Seguros generales	5 x 1000
		6512	Seguros de vida	5 x 1000
		6513	Reaseguros	5 x 1000
		6515	Seguros de salud	5 x 1000
	652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos	
		6521	Servicios de seguros sociales de salud	5 x 1000
		6522	Servicios de seguros sociales de riesgos laborales	5 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		6523	Servicios de seguros sociales en riesgos de familia	5 x 1000
	653		Servicios de seguros sociales de pensiones	5 x 1000
		6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5 x 1000
		6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS).	5 x 1000
66			Actividades auxiliares de las actividades de	
	661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y	
		6611	Administración de mercados financieros	5 x 1000
		6612	Corretaje de valores y de contratos de productos	5 x 1000
		6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de	5 x 1000
		6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	5 x 1000
		6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de	5 x 1000
		6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5 x 1000
	662		Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
		6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5 x 1000
		6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5 x 1000
	663	6630	Actividades de administración de fondos	5 x 1000
SECCIÓN			ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
68			Actividades inmobiliarias	
	681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios	8 x 1000
	682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8 x 1000
SECCIÓN			ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y	
69			Actividades jurídicas y de contabilidad	
	691	6910	Actividades jurídicas	6 x 1000
	692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	6 x 1000
70			Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	
	701	7010	Actividades de administración empresarial	6 x 1000
	702	7020	Actividades de consultoría de gestión	6 x 1000
71			Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
	711		Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	
		7111	Actividades de arquitectura	6 x 1000
		7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	6 x 1000
	712	7120	Ensayos y análisis técnicos	6 x 1000
72			Investigación científica y desarrollo	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
	721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	8 x 1000
	722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	8 x 1000
73			Publicidad y estudios de mercado	
	731	7310	Publicidad	6 x 1000
	732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de	6 x 1000
74			Otras actividades profesionales, científicas y	
	741	7410	Actividades especializadas de diseño	6 x 1000
	742	7420	Actividades de fotografía	6 x 1000
	749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	6 x 1000
75			Actividades veterinarias	
	750	7500	Actividades veterinarias	6 x 1000
SECCIÓN			ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y	
77			Actividades de alquiler y arrendamiento	
	771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	6 x 1000
	772		Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
		7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y	6 x 1000
		7722	Alquiler de videos y discos	6 x 1000
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	6 x 1000
	773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	6 x 1000
	774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de	6 x 1000
78			Actividades de empleo	
	781	7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de	8 x 1000
	782	7820	Actividades de empresas de servicios temporales	8 x 1000
	783	7830	Otras actividades de provisión de talento humano	8 x 1000
79			Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades	
	791		Actividades de las agencias de viajes y operadores	
		7911	Actividades de las agencias de viaje	8 x 1000
		7912	Actividades de operadores turísticos	8 x 1000
	799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	8 x 1000
80			Actividades de seguridad e investigación privada	
	801	8010	Actividades de seguridad privada	8 x 1000
	802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8 x 1000
	803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8 x 1000
81			Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
	811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	6 x 1000
	812		Actividades de limpieza	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		8121	Limpieza general interior de edificios	6 x 1000
		8129	Otras actividades de limpieza de edificios e	6 x 1000
	813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento	6 x 1000
82			Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	
	821		Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de	6 x 1000
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	6 x 1000
	822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	6 x 1000
	823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	6 x 1000
	829		Actividades de servicios de apoyo a las empresas	
		8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8 x 1000
		8292	Actividades de envase y empaque	8 x 1000
		8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas	8 x 1000
SECCIÓN O			ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN	
84			Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
	841		Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
		8411	Actividades legislativas de la administración pública	6 x 1000
		8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	6 x 1000
		8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	6 x 1000
		8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad	6 x 1000
		8415	Actividades de los otros órganos de control y otras	6 x 1000
	842		Prestación de servicios a la comunidad en general	
		8421	Relaciones exteriores	8 x 1000
		8422	Actividades de defensa	8 x 1000
		8423	Orden público y actividades de seguridad	8 x 1000
		8424	Administración de justicia	8 x 1000
	843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación	8 x 1000
SECCIÓN			EDUCACIÓN	
85			Educación	
	851		Educación de la primera infancia, preescolar y	
		8511	Educación de la primera infancia	6 x 1000
		8512	Educación preescolar	6 x 1000
		8513	Educación básica primaria	6 x 1000
	852		Educación secundaria y de formación laboral	
		8521	Educación básica secundaria	6 x 1000
		8522	Educación media académica	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		8523	Educación media técnica	6 x 1000
	853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de	6 x 1000
	854		Educación superior	
		8541	Educación técnica profesional	6 x 1000
		8542	Educación tecnológica	6 x 1000
		8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas	6 x 1000
		8544	Educación de universidades	6 x 1000
	855		Otros tipos de educación	
		8551	Formación para el trabajo	6 x 1000
		8552	Enseñanza deportiva y recreativa	6 x 1000
		8553	Enseñanza cultural	6 x 1000
		8559	Otros tipos de educación n.c.p.	6 x 1000
	856	8560	Actividades de apoyo a la educación	6 x 1000
SECCIÓN Q			ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
86			Actividades de atención de la salud humana	
	861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	6 x 1000
	862		Actividades de práctica médica y odontológica, sin	
		8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	6 x 1000
		8622	Actividades de la práctica odontológica	6 x 1000
	869		Otras actividades de atención relacionadas con la	
		8691	Actividades de apoyo diagnóstico	6 x 1000
		8692	Actividades de apoyo terapéutico	6 x 1000
		8699	Otras actividades de atención de la salud humana	6 x 1000
87			Actividades de atención residencial medicalizada	
	871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo	6 x 1000
	872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	6 x 1000
	873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	6 x 1000
	879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con	6 x 1000
88			Actividades de asistencia social sin alojamiento	
	881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	6 x 1000
	889		Otras actividades de asistencia social sin	
		8891	Actividades de guarderías para niños y niñas	6 x 1000
		8899	Otras actividades de asistencia social n.c.p.	6 x 1000
SECCIÓN R			ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
90			Actividades creativas, artísticas y de	
	900		Actividades creativas, artísticas y de	
		9001	Creación literaria	6 x 1000
		9002	Creación musical	6 x 1000

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		9003	Creación teatral	6 x 1000
		9004	Creación audiovisual	6 x 1000
		9005	Artes plásticas y visuales	6 x 1000
		9006	Actividades teatrales	6 x 1000
		9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	6 x 1000
		9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	6 x 1000
91			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
	910		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
		9101	Actividades de bibliotecas y archivos	3 x 1000
		9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	3 x 1000
		9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas	3 x 1000
92			Actividades de juegos de azar y apuestas	
	920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	6 x 1000
93			Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	
	931		Actividades deportivas	
		9311	Gestión de instalaciones deportivas	6 x 1000
		9312	Actividades de clubes deportivos	6 x 1000
		9319	Otras actividades deportivas	6 x 1000
	932		Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques	6 x 1000
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	6 x 1000
SECCIÓN			OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
94			Actividades de asociaciones	
	941		Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	
		9411	Actividades de asociaciones empresariales y de	6 x 1000
		9412	Actividades de asociaciones profesionales	6 x 1000
	942	9420	Actividades de sindicatos de empleados	6 x 1000
	949		Actividades de otras asociaciones	
		9491	Actividades de asociaciones religiosas	6 x 1000
		9492	Actividades de asociaciones políticas	6 x 1000
		9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6 x 1000
95			Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	
	951		Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
		9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de	6 x 1000
		9512	Mantenimiento y reparación de equipos de	6 x 1000
	952		Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa
		9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de	6 x 1000
		9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	6 x 1000
		9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	6 x 1000
		9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	6 x 1000
		9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	6 x 1000
96			Otras actividades de servicios personales	
	960		Otras actividades de servicios personales	
		9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	6 x 1000
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	6 x 1000
		9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	6 x 1000
		9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6 x 1000
SECCIÓN T			ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES	
97			Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	
	970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	5 x 1000
98			Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y	
	981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso	5 x 1000
	982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso	5 x 1000
SECCIÓN U			ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	
99			Actividades de organizaciones y entidades	
	990	9900	Actividades de organizaciones y entidades	5 x 1000

PARÁGRAFO 1°: Para actividades de consultoría profesional y servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores. La tarifa se fijará de acuerdo a las siguientes tarifas:

VALOR DEL CONTRATO	TARIFA
Entre \$ 1.000.000 y \$ 3.000.000	3 x 1000
Entre \$ 3.000.001 y \$ 5.000.000	4 x 1000
Entre \$ 5.000.001 y \$ 10.000.000	5 x 1000
Entre \$ 10.000.001 y \$ 20.000.000	6 x 1000
Entre \$ 20.000.001 y \$ 40.000.000	7 x 1000
Entre \$ 40.000.001 y \$ 80.000.000	8 x 1000
Entre \$ 80.000.001 y \$ 120.000.000	9 x 1000
Mayores a \$ 120.000.000	10 x 1000

ARTÍCULO 83.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se determina teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981.
- Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de GUACHUCAL, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos en este Municipio por esas actividades.
- En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedio obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de municipio se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de GUACHUCAL y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO I: En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO II: Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

PARÁGRAFO III. Cuando los contribuyentes señalados en el presente artículo realicen actividades que no tengan contemplada una base gravable especial, deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la base general que rige para Industria y Comercio.

Artículo 84.- REGLAMENTACIÓN PROFESIONES LIBERALES: Las personas naturales que realicen profesiones liberales de forma individual, no tendrán la obligación de inscribirse en el RIT ni de presentar declaración de Industria y Comercio. Se entiende por profesión liberal toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

- Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación estatal para las personas que, sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
- Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la Ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

ARTÍCULO 85.- REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del Municipio de GUACHUCAL, en los casos que la actividad se realice en esta jurisdicción, según las reglas que se enuncian a continuación:

- En la actividad industrial se declara y paga el impuesto en GUACHUCAL, siempre y cuando la planta o sede fabril se encuentre ubicada en este municipio. La comercialización que realiza el industrial de su producción

propia es la culminación de su actividad y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

- En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - * Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta ubicados en GUACHUCAL, se entenderá realizada la actividad en este municipio.
 - * Si la actividad se realiza en este municipio, pero no existe establecimiento de comercio ni punto de venta, deberá tributarse en GUACHUCAL siempre y cuando se haya perfeccionado la venta en esta jurisdicción, por haberse convenido el precio y la cosa vendida.
 - * Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio, siempre y cuando corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
 - * En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden percibidos en GUACHUCAL siempre y cuando el domicilio principal de la sociedad donde se poseen las inversiones, se encuentre en esta jurisdicción.
 - * Cuando la actividad comercial se genere en virtud de un contrato suscrito con una entidad pública de cualquier orden, el impuesto se pagará en GUACHUCAL si la entidad contratante tiene su sede principal en esta jurisdicción o adelantó el proceso contractual en una sede ubicada en el municipio.
- En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en GUACHUCAL cuando sea el lugar de prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
 - * En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio, si de esta jurisdicción se despacha el bien, mercancía o persona.

- * En el caso de compañías que realizan la intermediación entre transportadores y usuarios a través del uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, se aplicará la misma regla de territorialidad referida al lugar de donde se despacha el bien, la mercancía o persona.
- * En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, se entiende percibido el ingreso en GUACHUCAL cuando el usuario se encuentre en este municipio según el contrato suscrito.
- * En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, se debe tributar en GUACHUCAL siempre y cuando se haya informado en el contrato o documento de actualización, este municipio como domicilio principal del usuario. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.
- * Para las compañías que realicen actividades de servicios mediante el uso de tecnologías de información y comunicación ya sea para la intermediación, conexión, o prestación directa de servicios, se aplicarán las siguientes reglas:
 - ◆ Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de economía colaborativa y permitan la conexión entre oferentes y demandantes, estarán gravados en GUACHUCAL por las operaciones, ventas y servicios que propiciaron en el municipio, según se indica a continuación:
 - ✓ Cuando se realice la intermediación que permita la prestación de un servicio de transporte, estará gravada la actividad en GUACHUCAL cuando desde esta jurisdicción se despacha el bien, la mercancía o persona.

- ✓ Cuando se realice la intermediación que permita la prestación de un servicio de alojamiento, estará gravada la actividad en GUACHUCAL cuando el bien inmueble se ubique en esta jurisdicción.
 - ✓ Cuando se realice la intermediación que permita la venta de bienes o mercancías, estará gravada la actividad en GUACHUCAL cuando el producto se despache desde esta jurisdicción.
 - ✓ Para las demás actividades de intermediación que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación, serán gravadas en GUACHUCAL cuando el beneficiario se encuentre en esta jurisdicción o cuando según las reglas de territorialidad se concrete la actividad comercial o de servicios en este municipio.
-
- ◆ Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales, se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio la ciudad de GUACHUCAL o que teniendo la suscripción fuera del municipio realicen el consumo o descarga de los contenidos desde conexiones en el Municipio de GUACHUCAL.
 - ◆ Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como domicilio el Municipio de GUACHUCAL, o que teniendo la suscripción fuera del municipio realicen el uso de las aplicaciones o subida de datos desde conexiones en el Municipio de GUACHUCAL.
 - ◆ Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que presten servicios de correo electrónico, mensajería electrónica, software, y en general aplicaciones digitales, se gravarán en función de los suscriptores a sus servicios que informen como

domicilio el Municipio de GUACHUCAL o que teniendo la suscripción fuera del municipio realicen el uso de las aplicaciones desde conexiones en el municipio de GUACHUCAL.

PARÁGRAFO. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen las actividades, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 86.- PRUEBA DE LA DISMINUCIÓN DE LA BASE GRAVABLE. Toda detracción o disminución de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten para ser válidas.

ARTÍCULO 87.- GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán pagar el impuesto a través del mecanismo de declare y pague establecido por el municipio y la base la constituye los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 88.- CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se clasifican en contribuyentes del régimen simplificado y contribuyentes del régimen común. Por regla general, se es responsable del régimen común cuando no cumplan los requisitos establecidos para pertenecer al régimen simplificado.

ARTICULO 89.- CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: Pertenecen al régimen simplificado del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros quienes cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. Que sean personas naturales.

- b. Que no tengan más de un establecimiento de comercio y sean distribuidores detallistas.
- c. Que no sean importadores ni exportadores.
- d. Que no sean beneficiarios de exclusiones, exenciones o exoneraciones.
- e. Que no vendan por cuenta de terceros así sea a nombre propio.
- f. Que sus ingresos brutos provenientes de la actividad que realizan en el año inmediatamente anterior no sean superiores a 1.273 U.V.T. en el momento de la declaración.
- g. Que su patrimonio en el año inmediatamente anterior sea inferior a 3500 U.V.T.

ARTÍCULO 90.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Se tendrá como declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para los contribuyentes del régimen simplificado, el formulario especial de declaración oficial de pago. Las fechas de cancelación y los sistemas para el recaudo serán determinados en forma anual por la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. La declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, específicamente en el Renglón No. 1 “Ingresos brutos por operaciones gravadas” deberá acompañarse por la declaración de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior a la declaración, expedida por profesional – contador público y para los no obligados a llevar contabilidad deberá certificarlos el propietario.

ARTICULO 91.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN OFICIAL DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO: Las declaraciones del régimen simplificado deben contener como mínimo lo siguiente:

- a. Año gravable.
- b. Información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
- c. Valor del impuesto.
- d. Valor de las sanciones a que hubiere lugar.
- e. Valor de intereses de mora que se hayan causado.
- f. Total a pagar.
- g. Nombres, apellidos, identificación y firma de quien cumpla con el deber de declarar.
- h. La declaración se realiza en el formato único nacional

ARTÍCULO 92.- SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. El contribuyente o declarante obligado a declarar, que presente las declaraciones de Impuestos en forma extemporánea, deberá liquidar y pagar una sanción por retardo, equivalente a 17,09 % del smmlv. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto. Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al uno por mil (1 x 1.000) de los ingresos ordinarios y extraordinarios del período fiscal objeto de la declaración sin exceder del 1% de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año o período inmediatamente anterior.

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 93.- SISTEMA DE RETENCIÓN: La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: La obligación de efectuar retención por compras de bienes y servicios recae sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para

quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de GUACHUCAL.

ARTÍCULO 94.- AGENTES DE RETENCIÓN: Son agentes de retención:

- a. Las entidades de derecho público.
- b. Los que mediante resolución de la Tesorería Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de Industria y Comercio.
- c. También son agentes de retención las cooperativas, entidades financieras, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, sociedades fiduciarias, así como los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros. De igual forma, quienes sean designados por el municipio mediante acto administrativo.
- d. Los Fondos Educativos no son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 1°: Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la Fuente, se entienden como Entidades de derecho Público, la Nación, el Departamento de Nariño, el Municipio de GUACHUCAL, Los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, las Asociaciones Público Privadas, en las cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%), las Unidades Administrativas con régimen especial, así como las Entidades Descentralizadas, la Nación; el Departamento; el Municipio; Personería; Concejo Municipal, entes descentralizados del orden municipal con ordenación del gasto y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción o presencia en el Municipio.

PARÁGRAFO 2°: La Alcaldía Municipal de GUACHUCAL a través de la Tesorería, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que sean personas jurídicas para que efectúen autorretenciones sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de GUACHUCAL. Para tal efecto, deberán elevar solicitud motivada a esta

dependencia, la cual deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada, previa evaluación técnica y económica. La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada Tesorería Municipal, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

ARTICULO 95.- BASE DE LA RETENCIÓN: La retención se efectuará sobre el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el impuesto a las ventas o al consumo que estuviere discriminado.

ARTICULO 96.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN: La retención debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravables prestadas dentro de la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL por las entidades públicas o personas jurídicas no domiciliadas o residenciadas en el Municipio.

ARTÍCULO 97.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION: No estarán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio:

- a. Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio (ICA).
- b. Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de GUACHUCAL, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
- c. Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.
- d. Cuando sea agente de autorretención del impuesto de Industria y Comercio (ICA) en el Municipio de GUACHUCAL.
- e. Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
- f. Pagos por servicios públicos y al sector financiero.

PARÁGRAFO: Si el retenido presenta base gravable especial, la retención se practica sobre esta.

ARTICULO 98.- TARIFA DE RETENCIÓN: La tarifa que debe aplicar el agente retenedor es la que corresponda a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto de la retención.

En estos casos, la base para la retención será el monto total del pago sin incluir el IVA u otros tributos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar. Para efectos de la retención, los agentes aplicarán una tarifa que describe el presente documento. Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tienen una base gravable especial, deberán informarlo al agente retenedor; en caso de no hacerlo, se les practicará retención sobre el total del ingreso. El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos.

ARTICULO 99.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para presentar la declaración de Retención en la Fuente.

ARTICULO 100.- INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL: Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTICULO 101.- OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán expedir los certificados de retención en la fuente practicadas a más tardar el día 28 de febrero de cada año, el cual debe llenar los siguientes requisitos:

- a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención en la fuente.

- b. Razón social y NIT del retenedor.
- c. Dirección del agente retenedor.
- d. Apellidos y nombres o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- f. Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g. La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO: Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados y los valores sean efectivamente trasladados al municipio.

ARTÍCULO 102.- OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN: Los agentes de retención tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar la retención cuando esté obligado a ello.
- b. Llevar una cuenta separada en la cual se registrará el valor de las retenciones efectuadas, además de los documentos que soporten las transacciones por dichos conceptos.
- c. Presentar la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio dentro de los plazos que establezca la Tesorería Municipal y en los formularios que se determine para ello.

- d. Cancelar el valor de las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio en el plazo que señale la Tesorería Municipal.
- e. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1: Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, se regirán por las disposiciones sobre declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

CAPITULO III

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 103.- AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de avisos y tableros está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, Decreto Reglamentario 3070 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, y los Acuerdos Municipales expedidos por el Concejo Municipal.

ARTICULO 104.- HECHO GENERADOR: Lo constituye la colocación de avisos y tableros de cualquier modalidad en el espacio público donde se realiza la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio o en lugares que sean visibles desde el espacio público.

ARTÍCULO 105.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 106.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de avisos y tableros, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen el hecho generador.

ARTICULO 107.- BASE GRAVABLE Y TARIFA: Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total del impuesto de industria y comercio al cual se aplicará una tarifa del QUINCE por ciento (15%).

ARTICULO 108.- PERIODO GRAVABLE: Es anual o proporcional al tiempo en se realice el hecho generador.

ARTICULO 109.- OPORTUNIDAD Y PAGO: El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Para efectos de la liquidación del impuesto complementario de Avisos y Tableros se aplicará lo establecido en el Título VI del presente Acuerdo, por medio del cual se regulan los incentivos tributarios para el desarrollo económico y generación de empleo en el Municipio de GUACHUCAL.

ARTÍCULO 110.- RETIRO DE AVISOS Y TABLEROS. El cobro del impuesto de Avisos y Tableros se realizará hasta el momento en que el contribuyente informe el retiro de los avisos, previa verificación por parte de la administración.

ARTÍCULO 111.- COBRO. Únicamente habrá lugar al cobro del impuesto de Avisos y Tableros cuando el elemento sea visible desde el espacio público, atendiendo a la definición establecida en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 y demás normas que regulen la materia.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 112.- AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTICULO 113.- DEFINICIÓN: Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²). Si la estructura instalada corresponda a la definición de Publicidad Exterior Visual y cumple con las características de un aviso o valla de más 8 metros cuadrados, genera el impuesto.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 114.- HECHO GENERADOR. Teniendo en cuenta las previsiones del artículo precedente, constituye el hecho generador del impuesto de publicidad visual exterior, La instalación o fijación de todo tipo de vallas visibles desde el espacio Público y con una extensión de más de ocho metros cuadrados (8 mts²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro lugar permitido por la Secretaría de Planeación, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros

cuadrados (8 mts²), genera la liquidación y cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO 115.- CAUSACIÓN: El impuesto a la publicidad exterior visual se causa a partir de la utilización del espacio público local mediante la colocación de vallas que constituyan la denominada publicidad exterior visual, es decir, desde el momento en que se colocan las estructuras o elementos publicitarios en el espacio público.

PARÁGRAFO: Mientras la estructura de la valla siga instalada, se causará el impuesto.

ARTICULO 116.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 117.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la estructura fija o móvil a la cual se adhiere la publicidad o propietaria de los elementos de la publicidad o el anunciante. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia; el propietario del establecimiento; el propietario, poseedor o arrendatario del inmueble o vehículo donde se permita la colocación de la estructura publicitaria; la agencia de publicidad; y el anunciante.

PARÁGRAFO 1°: No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales ni las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza. Los partidos políticos, movimientos y candidatos estarán obligados a dejar las cosas en el estado anterior dentro del mes siguiente al último día de elecciones.

PARÁGRAFO 2°: En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8° de este estatuto.

ARTICULO 118.- BASE GRAVABLE: La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTICULO 119.- TARIFAS: Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), y a partir de la vigencia del presente Estatuto se cobrará por año o fracción así:

DIMENSIÓN DE LA VALLA	TARIFA
Vallas de 8 a 12 M ²	50% del SMMLV
Vallas de 12,1 M ² o mas	80% del SMMLV
Pasacalles o Pasavias	1 % del SMMLV por día
Publicidad o Avisos en Vehículos Automotores	1,5 % del SMMLV por día

PARÁGRAFO 1°: Para la publicidad exterior visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo período de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezca fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

PARÁGRAFO 2°: El propietario de los elementos de publicidad exterior visual o el anunciante, informará y demostrará a la Tesorería Municipal el desmonte de dichos elementos dentro de los diez días siguientes a su ocurrencia; lo anterior, con el fin de suspender la facturación del impuesto. En caso de no informar el desmonte de los elementos publicitarios, el gravamen se seguirá facturando y deberá ser pagado por el contribuyente, a menos que demuestre la fecha de retiro de la publicidad;

PARÁGRAFO 3°: El propietario responsable de la publicidad exterior visual o el anunciante, deberá informar por escrito a la Administración Municipal, la

contratación de la publicidad exterior visual en el Municipio a más tardar dentro de los tres días de instalada. Cuando se trate de publicidad exterior móvil instalada en vehículos que circulen en el Municipio, corresponde a la Secretaría de Planeación efectuar el control, la verificación del registro y del pago que debe efectuarse ante la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 4°: La entidad para conceder el registro de instalación de nuevos elementos de publicidad verificara que el solicitante se encuentre a paz y salvo por este concepto.

ARTICULO 120.- FORMA DE PAGO: El impuesto se liquidará y pagará en los formularios de declaración privada que para tal fin determine la Tesorería Municipal.

El formulario de declaración privada presentado con pago obrará como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación de la publicidad o aviso mediante resolución expedida por la Secretaría de Planeación Municipal. El funcionario que autorice la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sin el pago del mismo y sin expedir la resolución, incurrirá en causal de mala conducta.

ARTICULO 121.- FORMALIZACIÓN: Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de GUACHUCAL, y que se ajusten a lo contemplado en la Ley 140 de 1994 y las normas que la modifiquen o adicionen y las demás normas municipales que regulen la publicidad visual exterior, podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en la Secretaría de Planeación Municipal y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto. Las vallas que se encuentran instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

ARTÍCULO 122.- SANCIONES. Los propietarios de elementos de Publicidad Exterior Visual que instalen vallas en sitios permitidos sin el lleno de los requisitos legales y las que se instalen en sitios prohibidos, serán sancionados con una multa

de 0,5 S.M.L.M. por cada mes de infracción y los costos de desmontar la estructura de la Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO: Los propietarios de inmuebles o anunciantes que permitan la instalación de publicidad exterior visual sin el lleno de los requisitos legales serán sancionados con una multa de 0,5 salario mínimo legal mensual vigente por cada mes o fracción de mes.

ARTÍCULO 123.- IMPUESTO INDEPENDIENTE: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

CAPITULO V

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA – LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ARTICULO 124.- AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 125.- DEFINICIÓN: Es el impuesto que recae sobre la construcción de cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 126.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo del impuesto generado por obras urbanísticas y de construcción que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 127.- SUJETO PASIVO: Los titulares de las licencias de construcción en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional No. 1469 de 2010, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que los modifiquen o complementen. En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de este Estatuto.

ARTICULO 128.- HECHO GENERADOR: La construcción o cualquier clase de obra en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL, y siempre que el predio se encuentra en este municipio, así como la expedición de licencias sobre las actividades urbanísticas y/o arquitectónicas con especificaciones técnicas que afecten a un predio determinado por la construcción, reforma o adición del bien inmueble o cualquier otro proyecto de obra.

ARTICULO 129.- CAUSACIÓN: El Impuesto de Delineación Urbana se causará cada vez que se presente el hecho generador, como requisito previo para la expedición de la correspondiente licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades.

ARTICULO 130.- BASE GRAVABLE: Para efectos de la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana, la base gravable corresponderá al resultado de multiplicar el área de construcción, según la modalidad de licencia solicitada, por un porcentaje del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

ARTICULO 131.- TARIFA IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA: Las tarifas están dadas porcentualmente en función de la base gravable, así:

USO	ESTRATO	TARIFA
Vivienda Unifamiliar y bifamiliar de interés social o prioritario		0.01%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	1	0.01%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	2	0.02%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	3	0.03%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	4	0.05%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	5	0.06%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	6	0.08%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos de interés social		0.01%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	1	0.02%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	2	0.02%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	3	0.03%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	4	0.06%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	5	0.08%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	6	0.09%
Casas en condominio o conjunto cerrado	1	0.03%
Casas en condominio o conjunto cerrado	2	0.04%
Casas en condominio o conjunto cerrado	3	0.05%

USO	ESTRATO	TARIFA
Casas en condominio o conjunto cerrado	4	0.08%
Casas en condominio o conjunto cerrado	5	0.10%
Casas en condominio o conjunto cerrado	6	0.13%
Casas en condominio o conjunto cerrado rural o suburbano		0.03%
Lote por metro cuadrado		0.04%
Urbanizaciones		0.04%
Locales comerciales en propiedad horizontal		0.05%
Comercial y de Servicios		0.05%
Servicios, consultorios y oficinas en propiedad horizontal		0.05%
Industria y bodegas		0.05%
Institucional		0.05%
Edificaciones parqueaderos		0.05%
Cerramientos en lotes		0.01%
Demoliciones		0.01%
Reformas locativas por metro cuadrado		0.01%

PARÁGRAFO. Para la Renovación de licencias de construcción se aplicará una tarifa del 2% del SMMLV.

ARTÍCULO 132.- EXENCIÓN: Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las siguientes obras de construcción:

- a) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de GUACHUCAL, en las condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario expedido para tal fin.

- b) Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles de interés cultural.

ARTÍCULO 133.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: En consonancia con las previsiones del artículo 117 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, el sujeto pasivo deberá, en forma previa a la expedición de la licencia de construcción, en cualquiera de sus modalidades, liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana correspondiente. Los recibos oficiales de liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana serán definidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 134.- PROYECTOS POR ETAPAS: En el caso de licencias de construcción se deberá presentar el proyecto completo y su liquidación y pago del impuesto, deberá realizarse sobre cada una de las etapas a construir, cada vez que inicie la respectiva etapa.

ARTICULO 135.- CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA: La liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

ARTICULO 136.- TARIFAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS TASAS: Las tarifas del presente artículo están dadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán las siguientes:

1. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:

USO	ESTRATO	TARIFA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN
Vivienda Unifamiliar y bifamiliar de interés social o prioritario		0.04%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	1	0.2%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	2	0.2%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	3	0.25%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	4	0.35%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	5	0.40%
Vivienda unifamiliar y bifamiliar	6	0.45%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos de interés social		0.04%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	1	0.2%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	2	0.2%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	3	0.25%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	4	0.35%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	5	0.40%
Multifamiliar y edificios mayores a 3 pisos	6	0.45%
Casas en condominio o conjunto cerrado	1	0.2%
Casas en condominio o conjunto cerrado	2	0.25%
Casas en condominio o conjunto cerrado	3	0.30%
Casas en condominio o conjunto cerrado	4	0.35%
Casas en condominio o conjunto cerrado	5	0.40%
Casas en condominio o conjunto cerrado	6	0.45%
Casas en condominio o conjunto cerrado rural o suburbano		0.25%

USO	ESTRATO	TARIFA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN
Urbanizaciones		0.25%
Comercial y de Servicios		0.35%
Servicios, consultorios y oficinas en propiedad horizontal		0.35%
Industria y bodegas		0.40%
Institucional		0.20%
Edificaciones parqueaderos		0.20%
Cerramientos en lotes		0.10%
Demoliciones		0.10%
Reformas locativas por metro cuadrado		0.05%

2. ESPACIO PUBLICO:

USO	TARIFA POR METRO CUADRADO DE OCUPACIÓN
Ocupación temporal de comercio informal debidamente autorizado por la Oficina de Planeación	0.4%
Ocupación temporal de vías y andenes	0.5%
Rotura de vías (x ML o fracción de metro)	5%

PARÁGRAFO 1. Antes de la expedición del permiso para la rotura de vías, el interesado deberá realizar un depósito reembolsable en la Tesorería Municipal, por el valor que conste la rotura de la vía, el cual deberá ser avaluado previamente por la Secretaría de Planeación, el tamaño de la rotura se liquidará, por razón de costos por valor de un metro lineal. Si el beneficiario repara la rotura de la vía, y a su vez la Secretaría de Planeación recibe a su entera satisfacción la citada obra, la Tesorería Municipal hará la devolución del depósito. En el evento en que el interesado no cumpla con la reparación de la rotura autorizada, la realizará el municipio. En este caso el titular del permiso será sancionado con una multa de diez (10) salarios diarios mínimos legales. En este caso el depósito ingresará a la caja de la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 2. Modificado párrafo segundo, artículo 193 del Acuerdo 79 del 21 de Diciembre de 2001: A manera excepcional el municipio permitirá que una entidad diferente a las municipales realice estos trabajos cuando se trate de proyectos de ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, caso en el cual deberá efectuarse un depósito en dinero equivalente al 20% del valor de la obra de reposición de pavimento y el saldo deberá garantizarse mediante una póliza de una Compañía de Seguros legamente establecida en el país o mediante constitución de una garantía bancaria, a juicio del municipio.

ARTICULO 137.- PROHIBICIONES: Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones provisionales de construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto de que trata este capítulo.

ARTÍCULO 138.- PAZ Y SALVO: Todas las Empresas Públicas de GUACHUCAL no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de paz y salvo del pago del impuesto de licencia de construcción, delineación urbana, impuesto predial y otros hechos generadores tributarios.

ARTICULO 139.- SANCIONES: La Alcaldía Municipal aplicará las sanciones establecidas en el presente Estatuto a quienes violen las disposiciones del presente capítulo.

PARÁGRAFO: Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella.

ARTÍCULO 140.- LIQUIDACIÓN DE SANCIONES: La secretaría de Planeación, será el competente para expedir los actos administrativos, referenciados en este artículo. El cual una vez ejecutoriados deberá emitir a la Tesorería Municipal para que se efectúe la liquidación correspondiente y el cobro respectivo. Las sanciones se evalúan de la siguiente manera:

1. Quien inicie obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación, ampliación de edificaciones o de urbanización y parcelación de terrenos dentro del Municipio sin licencia requiriéndola o cuando esta haya caducado o en contravención a lo presupuestado en ella, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes cada una, además de la orden policiva de suspensión y de sellamiento de la obra y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.
2. Quien use o destine un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia o permiso o lo use careciendo de éstos estando obligado a obtenerlos, incurrirá en multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble y la suspensión o retiro de la conexión de los servicios públicos en el caso de construcciones nuevas.
3. Quien construya sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas incurrirá en la sanción de demolición del inmueble o de la parte de éste que se encuentre construida en contravención de éstas.
4. Quien ocupe en forma permanente los parques públicos, zonas verdes, andenes y en general el espacio público o los cierre sin autorización de las

autoridades de Planeación Municipal, incurrirá en sanciones de multas sucesivas que oscilarán entre la mitad de un salario y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, además de la demolición del cerramiento.

5. Se impondrá orden de demolición de obra al dueño de construcción o edificación que amenace ruina, siempre que éste de por medio la seguridad y la tranquilidad pública, para contener incendio o cualquier calamidad o para evitar mayores daños en estos casos.
6. Quien intervenga en procesos de demolición y provoque amenaza de ruina en inmuebles clasificados como nivel de conservación obligatorio uno (1), según el inventario del Estatuto del Área Central o que posea declaratoria de Monumento Nacional, se hará acreedor a una multa equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes.
7. Quien tenga los muros de un antejardín o los frentes de una casa o edificio en mal estado de conservación o presentación o no haya instalado canales, tubos o cañerías para la conducción de aguas o los tenga en mal estado, se le ordenará la construcción de la obra sin perjuicio de las sanciones secundarias como el no otorgamiento del paz y salvo.
8. Quien adelante cualquiera de las obras indicadas en este artículo, deberá colocar una valla visible en la cual se especifique el nombre del Arquitecto o del Ingeniero si lo hubiere y/o del constructor responsable de la misma con sus respectivas matrículas profesionales y el número de la licencia o permiso de la construcción. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la orden de suspensión de la obra hasta que cumpla con la obligación.

PARÁGRAFO 1: SANCIÓN ESPECIAL. Cuando se trate de sanciones que para imponerlas haya que efectuar mediciones en metros cuadrados, se tendrá en cuenta el siguiente criterio: Por cada metro cuadrado iniciado o construido total o parcialmente, tomado de manera independiente cada piso construido, se fijará una suma de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

PARÁGRAFO 2: SANCIONES POR VERTIMIENTO DE ESCOMBROS, MATERIALES, ELEMENTOS, CONCRETOS Y AGREGADOS SUELTOS DE CONSTRUCCIÓN DE DEMOLICIÓN Y CAPA ORGÁNICA, SUELO Y SUBSUELO

DE EXCAVACIÓN. La persona natural o jurídica que arroje o vierta escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, sin la correspondiente autorización, se hará acreedora a una multa equivalente a:

SDMLV * No. M² * No. de días

SDMLV: Salario Diario Mínimo Legal Vigente

No. M²: Número de Metros Cuadrados de vía ocupada

No. de días: Número de días que se ocupó la vía.

ARTICULO 141.- ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA: La nomenclatura de vías y domiciliaria serán asignadas y fijadas por la Secretaría de Planeación y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. La asignación de nomenclatura a bienes raíces dentro de la jurisdicción del municipio de GUACHUCAL (Leyes 40 de 1.932 y 88 de 1.947), genera un derecho a favor del Municipio de GUACHUCAL, cuyo valor será determinado para cada vigencia fiscal por el Concejo Municipal y liquidado por la Secretaría de Planeación. Las tarifas para asignación de nomenclatura, se establecen en el artículo 272 del presente documento.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación pasará periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique, a las siguientes entidades: catastro, IGAC, oficina de registro de Instrumentos Públicos, empresas públicas y demás empresas de servicios que lo faciliten.

ARTICULO 142.- COMUNICACIÓN A LOS VECINO: La solicitud de la licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos.

ARTICULO 143.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede en firme el acto administrativo que concede la licencia y se cancelen los impuestos correspondientes.

ARTICULO 144.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcción Sismo-resistentes. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.

CAPITULO VI
IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

I - BILLETES TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS, PLAN DE PREMIOS Y UTILIDAD

ARTICULO 145.- DEFINICIÓN: Entiéndase por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o de los sorteos al azar, en una o varias oportunidades.

PARÁGRAFO: Toda rifa se presume celebrada a título no gratuito.

ARTÍCULO 146.- HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la celebración de rifas en el Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 147.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de GUACHUCAL, por los sorteos que se realicen en su jurisdicción.

ARTICULO 148.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica que en forma eventual o transitoria solicita al municipio de GUACHUCAL se autorice la rifa o juego de azar para el sorteo en su jurisdicción.

ARTÍCULO 149.- BASE GRAVABLE:

- Para los billetes, tiquetes o boletas, la base gravable la constituye el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- Para el plan de premios, la base gravable la constituye la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a mil pesos (\$ 1.000,00).

- Para la utilidad autorizada, la base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa. (Decreto 537 de 1.974).

PARÁGRAFO 1: Las rifas promocionales que se realicen y cuya boletería no tenga ningún valor para el público, pagarán únicamente el 15% sobre la totalidad del plan de premios.

PARÁGRAFO 2. Pago de los derechos de explotación. Según el Decreto 1968 de 2001 (reglamentario de la Ley 643 de 2001), al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al 14 % de los ingresos brutos, los cuales corresponden al 100% del valor de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 150.- TARIFAS DEL IMPUESTO:

- La tarifa del impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas es del 10% sobre el valor total de la emisión a precio de venta para el público.
- La tarifa a aplicar sobre el plan de premios es del 15%
- Sobre el valor del porcentaje autorizado como utilidad, la tarifa a aplicar es del 10%.

ARTICULO 151.- VALOR DE LA EMISIÓN: El valor de la emisión de boletas (V. E.) de una rifa no puede ser superior al Costo Total de la Cosa o Cosas Rifadas (C. T. C. R), más los gastos de Administración y Propaganda (G. A. P.), los cuales no pueden ser superiores al 20% de la cosa Rifada. La utilidad (U) que pueda obtener quien realice una rifa, no podrá ser superior al 30% del valor de la Cosa o Cosas Rifadas. En consecuencia, el valor de la emisión, los Gastos de Administración y Propaganda y la Utilidad resultarán de aplicar las siguientes fórmulas: **V. E. = C. T. C. R. + G. A. P + U. G. A. P. = 20 % x C. T. C. R. U. = 30 % x C. T. C. R.**

PARÁGRAFO: Las autoridades competentes no podrán conceder licencias para los sistemas de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

ARTÍCULO 152.- REQUISITOS PARA CELEBRAR RIFAS: Para celebrar toda rifa ocasional o transitoria, es necesaria la correspondiente autorización del Alcalde Municipal o su delegado, ante quien se deberá presentar los siguientes documentos:

- Un memorial de solicitud, el cual deberá contener la siguiente información:
 - ✓ Nombre, domicilio e identificación de la persona natural responsable de la rifa, o razón social y domicilio de la persona jurídica solicitante, la cual se probará con el Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente, así como acreditar la representación legal de la misma.
 - ✓ Nombre de la Rifa.
 - ✓ Número de las boletas o documentos que dan derecho a participar en la rifa y que se emitirán, así como el valor de venta al público de cada boleta o documento y del total de la emisión.
 - ✓ Plan de premios que se ofrecerán al público, con relación detallada de los bienes muebles y demás premios objeto de la rifa, detallándolos claramente en su valor, cantidad y naturaleza.
 - ✓ Comprobación de la plena propiedad, sin reserva de dominio, de los bienes muebles o inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas probatorias vigentes.
- Avalúo, facturas o documentos de adquisición de los bienes y premios que se rifen.
- Texto de la boleta o documento, en el cual deben haberse impreso el número de la misma; el lugar, fecha y hora del sorteo; el término de la caducidad del premio; el espacio que se utilizará para anotar el número y fecha de la providencia que autorizará la realización de la rifa; los bienes objeto de la rifa, con expresión de su valor en moneda legal colombiana; el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable así como el nombre de la rifa, y la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador, y el valor de la venta al público de la boleta.

- Texto del proyecto de propaganda con que se pretenda promover la venta de boletas o documentos de la rifa.
- Comprobante de pago de los impuestos en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 153.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: A partir del 1o. de Enero de 1995, la liquidación del impuesto se efectuará así: El interesado depositará en la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que devuelva por cualquier causa el administrador o empresario de la rifa, dentro del plazo señalado por la Administración municipal, transcurrido el cual se le hará efectiva la garantía a favor del municipio de GUACHUCAL. El impuesto liquidado por el funcionario competente de la Secretaría de Planeación, deberá ser consignado en la respectiva Tesorería Municipal dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 154.- PROHIBICIONES: Prohíbanse las Rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la Ley. Prohíbanse las rifas de carácter permanente. Por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica, puede organizar o realizar rifas permanentes en el Municipio, puede realizar u organizar rifas permanentes, ni lanzar a la circulación, ni tener, ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad que sea. Solamente las loterías oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley pueden lanzar a la circulación y vender billetes fraccionados.

PARÁGRAFO 1°: Considerase como rifa permanente aquella que, legalmente autorizada, realice persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad o parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa. Considerase igualmente de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

PARÁGRAFO 2°: Se entiende por billete fraccionado el título o documento que acredita la participación en rifa, que, para facilidad de su colocación o venta entre el público, se divide en un número determinado de fragmentos cada uno de los cuales da derecho a su tenedor, en caso de salir favorecido en el sorteo o los sorteos, a reclamar parte alícuota del premio o los premios prometidos. (Art. 2o. Decreto 537 de 1.974). En aplicación a la Ley 58 de 1.945, el premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. Por tanto, el responsable de la rifa no puede quedar con boletas de la misma.

ARTICULO 155.- CONTROL Y VIGILANCIA: Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Planeación, la Tesorería Municipal y la Inspección de Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas. En ejercicio de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso del Municipio se expenda en la ciudad.

Parágrafo. El Concejo Municipal de GUACHUCAL faculta al Alcalde Municipal para realizar exenciones al presente impuesto cuando la destinación de los recursos busque la financiación de proyectos y obras sociales.

II - APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS

ARTICULO 156.- HECHO GENERADOR: Es la apuesta realizada en el Municipio de GUACHUCAL con ocasión de carreras, eventos deportivos o similares o cualquiera otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

ARTICULO 157.- DEFINICIÓN DE CONCURSO: Entiéndase por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios, bien sea en dinero o en especie.

PARÁGRAFO: Todo concurso que se celebre en el Municipio de GUACHUCAL incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como radio, televisión y prensa escrita, deberán contar con la

respectiva autorización de la Secretaría de Planeación, la que destinará un funcionario o delegado para supervisar el correcto desenvolvimiento del mismo.

ARTICULO 158.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de GUACHUCAL

ARTÍCULO 159.- SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo en calidad de responsable, es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

ARTICULO 160.- BASE GRAVABLE: Es la apuesta. La constituye el valor nominal de la apuesta o premio.

ARTICULO 161.- TARIFAS: La tarifa del impuesto sobre apuestas mutuas y premios será del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal del tiquete, billete o similares.

III - IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

ARTICULO 162.- DEFINICIÓN: Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que se encuentre autorizado por el gobierno municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

PARÁGRAFO: Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTICULO 163.- DEFINICIÓN DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA: Para efectos fiscales entiéndase por boleta o tiquete de apuesta de que trata el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 12 de 1.932, todo tipo de boleta, billete, tiquete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares.

ARTÍCULO 164.- CLASES DE JUEGOS: Los juegos se dividen en:

- a. **JUEGOS DE AZAR:** Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del alea o azar y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.
- b. **JUEGOS DE SUERTE Y HABILIDAD:** Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como back Jack, veintiuno, rumi, canasta, King, póker, bridge, esferódromo, punto y blanca, ETC.
- c. **JUEGOS ELECTRÓNICOS:** Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero. Los juegos electrónicos podrán ser: de azar, de suerte, de destreza y habilidad.
- d. **OTROS JUEGOS:** Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

ARTICULO 165.- HECHO GENERADOR: Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTICULO 166.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 167.- SUJETO PASIVO: La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 168.- BASE GRAVABLE: La constituye el valor unitario del tiquete, billete, boleta, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

ARTICULO 169.- TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS: La tarifa del impuesto sobre juegos permitidos y casinos será del diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta, tiquete, billete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares. Medio Salario Mínimo Legal Vigente Anual por cada máquina electrónica o similares, 5% del Salario Mínimo Legal Vigente Anual por cada mesa de billar, 5% del Salario Mínimo Legal Vigente Anual por cada cancha de sapo, tejo y similares.

ARTÍCULO 170.- PERIODO FISCAL Y PAGO: El periodo fiscal del impuesto a los juegos permitidos es anual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

ARTICULO 171.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matricula que deben firmar.

ARTICULO 172.- MATRÍCULA Y AUTORIZACIÓN: Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL, deberá obtener la autorización de la Secretaría de Planeación y matricularse en la Tesorería Municipal. Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

- Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Secretaría de Planeación, indicando, además:
 - ✓ Nombre y Apellidos.
 - ✓ Identificación.
 - ✓ Clase de juego a establecer.
 - ✓ Dirección del local.
 - ✓ Nombre del Establecimiento.

- ✓ Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.
- ✓ Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.
- ✓ Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación, una vez revisada la documentación, decidirá sobre el otorgamiento de la misma.

ARTICULO 173.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR PLANILLAS: Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente. Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Número de planilla y fecha de la misma.
- Nombre, e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
- Dirección del establecimiento.
- Código y cantidad de todo tipo de juegos.
- Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo y/o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

- Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

PARÁGRAFO: Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estimen pertinente la Secretaría de Planeación, a través de Tesorería Municipal.

ARTICULO 174.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: La liquidación del impuesto del 10% de que trata el artículo 7º de la Ley 12 de 1.932 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 41 de 1.933 y artículo 227 del Decreto 1333 de 1.986, deberá efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.

ARTICULO 175.- DECLARACIÓN: Los sujetos pasivos del impuesto sobre juegos permitidos, presentarán anual, dentro de los quince (15) días del mes de enero, una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el año anterior. La declaración se presentará con las exigencias que determine la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 176.- ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO: la Secretaría de Planeación y la Tesorería Municipal, podrán establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el movimiento registrado oficialmente por cada juego en el mismo establecimiento durante dos (2) o más días, según lo juzgue conveniente.

ARTICULO 177.- LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS: Los juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del municipio de GUACHUCAL y los centros poblados que autorice la Administración Municipal, salvaguardando las normas legales de admisión.

ARTICULO 178.- EXENCIONES: No se cobrará impuesto de juegos al ping pong, al dominó ni al ajedrez.

ARTICULO 179.- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA: La Secretaría de Planeación, cuando autorice la licencia de funcionamiento, emitirá la resolución respectiva, de la cual deberá enviarse copia a la Tesorería Municipal, para efectos del control correspondiente.

ARTICULO 180.- CALIDAD DEL PERMISO: El permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título.

ARTICULO 181.- VIGENCIA DEL PERMISO: El permiso que se otorga tiene una vigencia de un (1) año y es prorrogable.

ARTICULO 182.- CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO: Los permisos para juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales contempladas en el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, y además cuando el ejercicio de la actividad perturba la tranquilidad ciudadana.

ARTICULO 183.- CASINOS: De conformidad con el artículo 225 del Decreto 1333 de 1.986, los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

ARTICULO 184.- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE CASINOS: La Resolución de autorización de licencia de funcionamiento de casinos, será expedida por la Secretaría de Planeación con los mismos requisitos establecidos para la resolución de autorización de juegos permitidos.

IV - IMPUESTO SOBRE GALLERAS

ARTÍCULO 185. - HECHO GENERADOR: Lo constituye la presentación del espectáculo público denominado comúnmente Desafío, en un recinto llamado

Gallera que consiste en peleas de gallos de raza fina y donde se hacen apuestas y el dueño cobra la respectiva entrada.

ARTÍCULO 186.- SUJETO PASIVO: Lo constituye la persona natural o Jurídica responsable de la presentación del espectáculo comúnmente denominado desafío.

ARTÍCULO 187.- BASE GRAVABLE: La base gravable la constituye el hecho de llevar a efecto los desafíos semanalmente u otro período determinado por el empresario y/o operador.

ARTÍCULO 188. – TARIFAS: Las tarifas por este espectáculo se estipulan de la siguiente manera:

Para Galleras que operen en el Municipio de GUACHUCAL, pagarán por anticipado el último día hábil del mes de marzo días de cada año, una vez anual, la suma equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente

PARÁGRAFO: Los operadores del espectáculo de las galleras, para su apertura y normal funcionamiento deberán cumplir con todos los requisitos y deberes exigidos a los responsables de espectáculos públicos y contenidos en el presente Estatuto en artículos anteriores.

CAPITULO VII
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 189.- AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado en el artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908; Decreto 1226 de 1.908 Art. 10 y 11; Ley 31 de 1.945 art 3o; Ley 20 de 1.946 arts. 1o y 2o; Dto. 1333 de 86, art 226.

ARTÍCULO 190.- HECHO GENERADOR: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como las porcinas, ovinas, caprinas y demás especies menores que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 191.- SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 192.- SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTICULO 193.- BASE GRAVABLE: Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTICULO 194.- TARIFA: Se cobrará por cada cabeza de ganado menor el valor equivalente a 1,5% del SMMLV.

PARÁGRAFO. La tarifa aquí establecida se cobra sin perjuicio del cobro de la cuota de fomento porcino establecido por Ley.

ARTICULO 195.- AJUSTE DE TARIFAS: Las tarifas por degüello de ganado menor aumentarán cada año de acuerdo a la variación del SMMLV.

ARTÍCULO 196.- RESPONSABILIDAD DE LA CENTRAL DE SACRIFICIO O FRIGORIFICO: La central de sacrificio o frigorífico que sacrifique ganado sin que se

acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente; so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 197.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO: El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante la central de sacrificio o frigorífico:

- a. Visto bueno de salud pública.
- b. Guía de degüello.
- c. Recibo de pago de la tarifa respectiva.

PARÁGRAFO: La Inspección de Policía será la encargada de hacer cumplir los requisitos exigidos en el presente artículo.

ARTICULO 198.- GUÍA DE DEGÜELLO: Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado y constituye la constancia de pago del tributo; Para la expedición de la guía de degüello de ganado menor, la Tesorería municipal, deberá exigir la presentación del respectivo certificado de sanidad expedido por el Técnico de Saneamiento del municipio o por el funcionario que haga sus veces.

ARTICULO 199.- SUSTITUCIÓN DE LA GUÍA: Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía. Dicha sustitución será autorizada por el funcionario que designe la Secretaría de Planeación, a través de la Inspección de Policía, o quien haga sus veces.

ARTICULO 200.- RELACIÓN: El Jefe de la Central de Sacrificio Municipal o el representante legal de la entidad que tenga a su cargo dicha Central, rendirá diariamente ante el funcionario encargado por la Secretaría de Planeación o ante la Alcaldía Municipal, una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto liquidado.

ARTICULO 201.- PROHIBICIÓN: Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

ARTICULO 202.- LIQUIDACIÓN: La liquidación y recaudo del Impuesto se realizará en la Tesorería Municipal, en coordinación con el funcionario encargado por la Secretaría de Planeación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este capítulo también se aplica para el sacrificio de Ganado Mayor.

TITULO III
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

PRIMERA PARTE
TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS

CAPITULO I
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 203.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Se establece en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, que faculta a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTÍCULO 204.- HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1°. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresa citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO 205.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de GUACHUCAL, previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 206.- SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del párrafo 2° del artículo 4° de la Ley 2023 del 2020.

ARTÍCULO 207.- BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO 208.- TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del DOS por ciento (2%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Municipio de GUACHUCAL, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50%, las entidades descentralizadas indirectas y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1°: El valor liquidado se determinará en miles de pesos, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

ARTÍCULO 209.- CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el párrafo del artículo 6 de la Ley 2023 de 2020 girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la Ley 2023 de 2020.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 210. DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.

6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO 211. RECURSOS PARA JÓVENES Y NIÑOS EN CONDICIONES DE POBREZA Y VULNERABILIDAD: Un porcentaje del 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la Ley 2023 de 2020, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal competente en su manejo.

ARTÍCULO 212.- CONTROL FISCAL: La Contraloría Departamental de Nariño será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Ley 2023 de 2020.

CAPITULO II

SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 213.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 214.- HECHO GENERADOR: La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de GUACHUCAL, independientemente de quién sea su propietario o poseedor.

PARÁGRAFO: No se genera esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 215.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a CORPONARIÑO que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 216.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal o patrimonio autónomo, propietaria, poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL.

Responderán solidariamente por el pago de la sobretasa ambiental, el propietario(s) y el poseedor(es) del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios.

ARTICULO 217.- BASE GRAVABLE: La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 218.- TARIFA: La tarifa de la sobretasa ambiental será del UNO PUNTO CINCO POR MIL (1.5 x 1.000) sobre el avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 1°: Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria o prescripción respecto al impuesto predial.

PARÁGRAFO 2°: FORMA DE PAGO. Los pagos a la Corporación Autónoma Regional se realizarán a través de la Tesorería Municipal en la medida de su recaudo, mediante pagos por trimestres y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada uno. La mora en el pago de la sobretasa y los intereses que en el mismo se cause, genera igual porcentaje de transferencia a favor de la Corporación.

ARTICULO 219.- CAUSACIÓN: El momento de causación de la Sobretasa Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO: El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Tesorería Municipal, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

CAPITULO III

SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 220.- CREACIÓN: Créase la sobretasa bomberil de que trata el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 con cargo en el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de GUACHUCAL, para financiar la actividad bomberil desarrollada por el cuerpo de bomberos de GUACHUCAL.

ARTICULO 221.- HECHO GENERADOR: La sobretasa bomberil recae sobre el impuesto de industria y comercio anual liquidado en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluyendo las del sector financiero en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL, que se cumplan en forma permanente u ocasional en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, o a través del uso de tecnologías de información y comunicación

ARTÍCULO 222.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 223.- SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo de la sobretasa bomberil son todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y, en general, todos los responsables del pago del impuesto de industria y comercio en el municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 224.- BASE GRAVABLE: La base gravable será el impuesto de industria y comercio anual liquidado conforme a la tarifa establecida.

ARTICULO 225.- TARIFA: La tarifa de la sobretasa bomberil corresponde a un valor definido, como el CINCO por ciento (5%), de la base gravable definida en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1: Un valor determinado se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

PARÁGRAFO 2: Los valores de la sobretasa no serán objeto de descuento y/o estímulos decretados por la Administración Municipal, ni para aquellos que se haya concedido exención tributaria respecto al impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 226.- RECAUDO Y CAUSACIÓN: El recaudo de la sobretasa estará a cargo del municipio de GUACHUCAL, en el momento en que el impuesto de industria y comercio sea cancelado por parte del contribuyente y se causa el 1º de enero de cada año, para los responsables del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 1º: La transferencia de los recursos al cuerpo de bomberos de GUACHUCAL o la persona jurídica que pueda desarrollar tales visitas de inspección (conforme al artículo 7º de la Ley 1796 del 13 de junio de 2016, el cual reformó el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012), se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, suscrito entre esa entidad y el municipio de GUACHUCAL, donde se establecerán las obligaciones pertinentes con sujeción a la Ley 1575 de 2012.

PARÁGRAFO 2º: La Tesorería Municipal, apertura a una cuenta bancaria especial denominada “sobretasa bomberil GUACHUCAL”.

ARTICULO 227.- FACTURACIÓN: El valor determinado como sobretasa bomberil para cada contribuyente, hará parte integral de la factura del impuesto industria y comercio en el formato único nacional.

PARÁGRAFO 1º. CONCEPTO TÉCNICO – VISITAS DE INSPECCIÓN. El Concepto Técnico de Bomberos es la apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de GUACHUCAL o la persona jurídica que pueda desarrollar tales visitas de inspección (conforme al artículo 7º de la Ley 1796 del 13 de junio de 2016, el cual reformó el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012), a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del municipio.

La regulación sobre Concepto Técnico para visitas de Inspección se encuentra establecida en la Ley 1575 de 2012, sus tarifas se determinarán de conformidad a la citada Ley.

El trámite de liquidación para obtener el concepto técnico es el siguiente: el usuario deberá acercarse al Despacho del Cuerpo Oficial de Bomberos de GUACHUCAL o al domicilio de la Persona Jurídica que pueda desarrollar tales visitas de inspección, donde se le realizará la liquidación del pago respectivo.

Los siguientes son los documentos que debe presentar en el momento de solicitar la liquidación según el tipo de establecimiento:

Régimen Común: Presentar en original o fotocopia legible la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable inmediatamente anterior a la solicitud, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia de 1 año y Licencia de Funcionamiento expedida por la Inspección de Policía.

Régimen Simplificado: Presentar el original o fotocopia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio renovado, con vigencia de 1 año, original del impuesto ICA del año inmediatamente anterior a la solicitud y Licencia de Funcionamiento expedida por la Inspección de Policía.

Establecimientos nuevos o no obligados a declarar: Original o fotocopia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la de Cámara de Comercio renovado, con vigencia de 1 año y Licencia de Funcionamiento expedida por la Inspección de Policía.

ARTÍCULO 228. DESTINACIÓN: El recaudo se destinará para la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios, evacuación de inundaciones, rescate de personas en emergencia y todos los demás desastres conexos, con base en los convenios que para tal efecto se establezcan.

CAPITULO CUARTO

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTICULO 229.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002 y la Ley 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTICULO 230.- HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL. Se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda usar como carburante en motores de combustión interna.

ARTÍCULO 231.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

PARÁGRAFO. Los ingresos que se causen con ocasión a la sobretasa a la gasolina motor se identificarán como ingresos corrientes de libre destinación.

ARTICULO 232.- SUJETO PASIVO O RESPONSABLES: Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8º de este Estatuto.

ARTICULO 233.- BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTICULO 234.- CAUSACIÓN: Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTICULO 235.- TARIFA: Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL. La tarifa aquí señalada se ajustará de conformidad a lo que disponga el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 236.- DECLARACIÓN Y PAGO: Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 1°: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la acusación.

PARÁGRAFO 2°: La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

ARTÍCULO 237.- OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA: Son obligaciones de los agentes recaudadores:

1. Presentar ante la Tesorería Municipal dentro de los diez (10) días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y /o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
2. Atender todos los requerimientos de la Tesorería Municipal.
3. Informar dentro de los cinco (5) primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

ARTICULO 238.- RESPONSABILIDAD PENAL: El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la Ley 488 de 1998.).

Igualmente, se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Tesorería Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la Ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

ARTICULO 239.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos que se generen con el recaudo de la sobretasa formarán parte de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 240.- SANCIONES: Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los recaudadores de la sobretasa serán sancionados por la Tesorería Municipal, así:

1. Los responsables del recaudo a la sobretasa que declaren una suma inferior a la realmente recaudada por dicho concepto serán sancionados con multa entre cinco (5) y quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así:
 - a. Hasta el diez por ciento (10%) de diferencia entre el valor declarado y el valor de la remisión contable será sancionado con cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes.
 - b. Entre el diez (10%) y el cincuenta por ciento (30%) de diferencia, se sancionará con 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - c. Más del treinta por ciento (30%) de diferencia, se sancionará con 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Cuando la Tesorería Municipal conozca por algún medio que el responsable del recaudo de la sobretasa no esté cumpliendo con lo que ha estipulado y no atienda sus requerimientos, o no presente sus informes de ventas y/o compras, será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del pago de lo que corresponda a la sobretasa.
3. El recaudador responsable que no consigne dentro del término aquí previsto será sancionado con multas sucesivas de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, hasta tanto consigne sus dineros recaudados.

ARTICULO 241.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Para imponer sanciones la Tesorería Municipal seguirá el siguiente procedimiento: Conocida la denuncia, o sorprendido el contraventor este deberá comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a rendir los descargos del caso, por lo que el funcionario realizará Audiencia Pública. Si este acepta la falta, se le sancionará. Si niega la falta y solicita la práctica de pruebas, el funcionario decretará y practicará las que fueren pertinentes y conducentes dentro de la misma audiencia. Si no fuere posible el mismo día, la realizará en los dos (2) días hábiles siguientes. Practicadas las pruebas, el funcionario dictará resolución motivada absolviendo o sancionando al infractor. Los autos y la resolución que se profieran se notificarán en estrados. Contra la resolución que impone una sanción proceden los recursos de la vía gubernativa. Los recursos deberán interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia y antes de cerrarse y suscribirse el acta por quienes en ella intervinieron.

ARTICULO 242.- AUTORIZACIÓN: Se autoriza al Alcalde para que realice convenios interadministrativos con Municipios vecinos para controlar la posible evasión de los recursos provenientes de la sobretasa en mención. Así mismo se lo autoriza para que con el fin de ejecutar el Plan Vial Municipal, celebre contratos y convenios y pueda pignorar los recaudos provenientes de esta sobretasa.

CAPITULO V

DERECHOS

ARTICULO 243.- POR ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN:

Las siguientes actuaciones de la Secretaría de Planeación causarán derechos a favor del Municipio de GUACHUCAL, conforme a la siguiente tabla:

No.	CONCEPTO	VALOR (% del CMMUVA)
1	Certificado de Uso de suelos Sector Rural – tramites no	1,85%
	Certificado de Uso de suelos Sector Rural – tramites	1,85%
	Certificado de Uso de suelos Urbano – Uso Residencial	1,85%
	Certificado de Uso de suelos Urbano – Uso comercial y	1,85%
2	Inscripción como Urbanizador	25,32%
3	Licencia de intervención del espacio público	3,96%
4	Inscripción o cambio del representante legal y/o revisor fiscal de la propiedad horizontal	5,50%
5	Aprobación de los planos de propiedad horizontal	24,22%
6	Copia certificada de planos por unidad	2,20%
7	Autorización para el movimiento de tierras	3,96%
8	Certificado de riesgo de predios	1,85%
9	Asignación de nomenclatura	1,85%
10	Certificado de residencia para personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de	1,85%
11	Incorporación y entrega de las áreas de cesión a favor	EXENTO
12	Inscripción de la propiedad horizontal	25,32%
13	Aprobación de piscinas	20,36%
14	Permiso de licencia de parcelación o proyecto	25,32%
15	Registro como Asociación de Vivienda	12,66%
16	Permiso para escrituración para Asociaciones de	8,80%
17	Enajenación (Autorización para venta de proyectos de vivienda) valor por unidad de vivienda. Zona Rural y	8,80%
18	Las Asociaciones de vivienda de Interés Social cancelaran un Certificado global de estratificación	5,50%
19	Copia de planos del EOT (pliego)	5,50%
20	Copia de planos del EOT (medio pliego)	2,75%
21	Copia de planos de construcción (Urbanísticos y	11,01%
22	Copia de forma digital plano base GUACHUCAL	5,94%
23	Documentos EOT (cada volumen)	6,93%
24	Instalación estación base telefonía móvil, por año y por	50,00%
25	Certificado de distancia	1,85%

No.	CONCEPTO	VALOR (% del CMMMLVA)
26	Certificación de reconocimiento de predios	5,50%
27	Certificación de estratificación	1,85%
28	Permiso de subdivisión	1,85%
29	Certificado Laboral	1,85%
30	Certificado de Vecindad o Residencia	1,85%
31	Certificado de sana posesión	1,85%
32	Constancia de Supervivencia	EXENTA
33	Certificación de existencia física de establecimientos industriales, comerciales y Servicios	1,85%
34	Historia o Récord Laboral	1,85%
35	Certificado de contratos celebrados	1,85%
36	Certificaciones varias u otras certificaciones	1,85%

PARÁGRAFO 1º: Las actividades que requieran certificado, autorización o permiso y que se adelanten sin haber realizado la correspondiente solicitud ante la Secretaría de Planeación, generarán para el responsable multas sucesivas de cuarenta y seis (46) UVT y la suspensión de la actividad, hasta el cumplimiento del trámite exigido, sanción que será impuesta por la Secretaría Planeación.

PARÁGRAFO 2º: La ocupación de vías, plazas y espacios públicos, sin el debido permiso otorgado por la Secretaría de Planeación, tendrá una multa de una (1) UVT por cada metro cuadrado de espacio público ocupado sin permiso, por cada día, mientras persista la ocupación.

PARÁGRAFO 3º: La Secretaría de Planeación impondrá multas sucesivas de hasta cuatro (4) UVT a los propietarios de lotes y predios que se requieran y no acaten los requerimientos dentro de los términos o plazos establecidos para su limpieza y cerramiento, en cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

PARÁGRAFO 4º: El Valor liquidado se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

ARTÍCULO 244.- POR ACTUACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL: Las siguientes actuaciones de la Tesorería Municipal, las cuales causarán derechos a favor del Municipio de GUACHUCAL, conforme a la normatividad legal vigente:

CONCEPTO	VALOR (% del SMMLV)
Certificado de Paz y Salvo Municipal	1,85%
Certificado de Paz y Salvo Catastral	1.85%
Certificaciones varias	1,85%

PARÁGRAFO 1°: Para la suscripción de contratos o convenios con esta entidad territorial y actuaciones administrativas precontractuales, el Municipio de GUACHUCAL exigirá el Certificado de Paz y Salvo Municipal. Para expedir el Certificado de Paz y Salvo municipal a toda persona natural o jurídica, unión temporal, consorcio, patrimonios autónomos que tenga o vaya a tener cualquier tipo de contrato con el Municipio, y/o sus entidades descentralizadas, el solicitante deberá estar al día con todos los tributos municipales, sanciones y multas, al momento de la suscripción del contrato y/o pago del mismo.

PARÁGRAFO 2°: El Valor liquidado se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

ARTICULO 245.- DERECHOS DE USO DE GALERÍAS: El uso por parte de particulares de las plazas de mercado de propiedad del municipio, genera un derecho a favor de este, en los siguientes términos:

a) REQUISITOS:

Las actividades realizadas en las instalaciones de las plazas de mercado o zonas aledañas para funcionar deberán reunir los requisitos que para el efecto determine la Secretaría de Planeación; entre ellos, los siguientes:

TIPO DE LOCAL	REQUISITOS	VALOR DIARIO (% SMMLV)
Locales externos	Cumplimiento pleno de requisitos legales. Pago impuesto industria y Comercio	0.22% por metro cuadrado para residentes en Guachucal y 0.44% por metro cuadrado para no

Locales internos destinados a Graneros	Cumplimiento pleno de requisitos legales. Pago impuesto industria y comercio.	0.22% por metro cuadrado para residentes en Guachucal y 0.44% por metro cuadrado para no
Locales internos destinados a la venta de ropa y calzado	Cumplimiento pleno de requisitos legales. Pago impuesto industria y comercio.	0.22% por metro cuadrado para residentes en Guachucal y 0.44% por metro cuadrado para no
Casetas y/o venta de alimentos	Autorización Municipal para uso. Pago oportuno de los derechos de uso.	0.22% por metro cuadrado para residentes en Guachucal y 0.44% por metro cuadrado para no
Mercado campesino, que no se ubique en local.	Autorización Municipal para uso. Pago oportuno de los derechos de uso.	0.22% por metro cuadrado para residentes en Guachucal y 0.44% por metro cuadrado para no

PARÁGRAFO: La Secretaría de Planeación será la encargada de la liquidación de las tarifas previstas en este capítulo y velará por el cumplimiento de los requisitos y reglamentación en el consagrado, tanto en lo referente a galerías como en el cumplimiento de requisitos de industria y comercio.

ARTICULO 246.- ALQUILER DE VOLQUETAS Y MAQUINARIA AMARILLA: Tributo que se cobrará por el alquiler de maquinaria amarilla y volquetas de propiedad del municipio.

ARTÍCULO 247.- RECAUDO ALQUILER DE VOLQUETAS Y MAQUINARIA AMARILLA: El recaudo de los ingresos provenientes del alquiler de la maquinaria amarilla y volquetas, se hará a través de la Tesorería Municipal, acreditado por recibos oficiales de caja.

ARTÍCULO 248.- TARIFAS ALQUILER DE VOLQUETAS Y MAQUINARIA AMARILLA: Son las siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Alquiler de volquetas a Contratistas, Entidades públicas v/o Privadas	\$ 180 M3/Km (Costo por metro cubico de material transportado, por kilómetro de recorrido)
Alquiler de volquetas a Personas Particulares residentes en el Municipio	\$ 120 M3/Km (Costo por metro cubico de material transportado, por kilómetro de recorrido)
Alquiler de Retrocargador grande a Contratistas, Entidades públicas v/o Privadas	\$ 80.000 Hora (Costo horario por utilización).
Alquiler de Retrocargador grande a Personas Particulares residentes en el Municipio	\$ 60,000 Hora (Costo horario por utilización).
Alquiler de Retro Cargador pequeño a Contratistas, Entidades públicas y/o Privadas	\$ 50.000 Hora (Costo horario por utilización).
Alquiler de Retrocargador a Personas Particulares residentes en el Municipio	\$ 40,000 Hora (Costo horario por utilización).
Alquiler de Motoniveladora a Contratistas, Entidades públicas v/o Privadas	\$ 80.000 Hora (Costo horario por utilización).
Alquiler de Motoniveladora a Personas Particulares residentes en el Municipio	\$ 100,000 Hora (Costo horario por utilización).

PARÁGRAFO. Los valores descritos anteriormente se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje en que se incremente el I.P.C. (índice de Precios al Consumidor).

ARTÍCULO 249.- DESTINACIÓN DEL IMPUESTO: Los ingresos provenientes por este concepto se tomarán como ingresos propios y se destinarán a gastos de funcionamiento.

TITULO IV
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 250.- AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto sobre Vehículos Automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998.

ARTICULO 251.- DEFINICIÓN: Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad o posesión de vehículos automotores.

ARTÍCULO 252.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado por los distintos Departamentos por concepto del impuesto vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses que se generen, corresponderá al Municipio de GUACHUCAL el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como domicilio la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 253.- FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL: Por tratarse de una renta sobre la que el Municipio de GUACHUCAL tiene participación, la Tesorería Municipal se encuentra facultada para realizar controles y solicitar información a los distintos Departamentos del país y a las entidades financieras que efectúan el recaudo, con la finalidad de verificar el correcto traslado de los recursos que le corresponden por concepto de la Participación en el Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

CAPITULO II

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTICULO 254.- AUTORIZACIÓN LEGAL: El tributo municipal de participación en plusvalía soporta su desarrollo constitucional y legal en el artículo 82 de la Constitución Política y en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997, así como en el Decreto Nacional 1788 de 2004.

Las disposiciones de este capítulo regirán para las acciones urbanísticas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de GUACHUCAL y para las otras disposiciones que posteriormente lo modifiquen o sustituyan, así como para aquellas contempladas en los decretos reglamentarios, en los planes parciales y en los demás instrumentos que lo desarrollen.

ARTICULO 255.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 256.- SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de GUACHUCAL que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

Las entidades oficiales de todo orden, también tienen el carácter de sujeto pasivo, respecto de los bienes fiscales.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO: En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de este Estatuto.

ARTICULO 257.- HECHOS GENERADORES: Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el EOT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes:

- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.
- La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

PARÁGRAFO: En el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten se especificarán y delimitarán las zonas subsanas beneficiarias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTICULO 258.- ACUMULACIÓN DE HECHOS GENERADORES: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas de que trata el párrafo 1 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar. En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto

ARTICULO 259.- BASE GRAVABLE: La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARÁGRAFO 1°: El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

PARÁGRAFO 2°: Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalcule del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

ARTICULO 260.- TARIFA: La tarifa a cobrar será del treinta por ciento (30%) sobre el efecto plusvalía.

ARTICULO 261.- DETERMINACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN: En concordancia con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público del Municipio de GUACHUCAL, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial y otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el esquema de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTICULO 262.- EFECTO PLUSVALÍA POR METRO CUADRADO: La estimación del mayor precio por metro cuadrado de terreno, producido por causa del hecho o los hechos generadores, sobre una zona o subzona geoeconómica homogénea, constituye el efecto plusvalía por metro cuadrado.

ARTICULO 263.- AVALÚOS: Para determinar el precio comercial de los predios antes y después de la adopción de las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores del mayor valor, se realizarán avalúos por zonas geoeconómicas homogéneas, observando los criterios y procedimientos de cálculo del efecto plusvalía de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen. Dichos avalúos se ejecutarán por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos debidamente inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz o instituciones análogas, reconocidas de acuerdo con las regulaciones que rigen las actividades de evaluación de inmuebles.

Es obligación de la autoridad municipal competente disponer la apropiación de los recursos indispensables para ejecutar los avalúos y solicitarlos dentro de los plazos previstos por la Ley. Así mismo, las autoridades municipales competentes deberán garantizar su ejecución, dentro de los plazos requeridos.

La prestación de servicios técnicos para la elaboración de avalúos se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 264.- METODOLOGÍA GENERAL PARA EL CALCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA: El evaluador para estimar el efecto plusvalía lo hará ateniéndose a los criterios y procedimientos de la Resolución 620 de 2008 o la norma que la modifique, emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 265.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal. Los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía se destinarán a las siguientes actividades:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.

5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural.

La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

Así mismo, respecto de la inversión de los recursos en las actividades previstas en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 y especificadas en el presente artículo, el Alcalde Municipal queda facultado para determinar las acciones a desarrollar y para apalancar los proyectos específicos que se deriven de esta materia.

PARAGRAFO 1: El Esquema de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en la plusvalía.

PARÁGRAFO 2: La participación en plusvalía que se ocasione en virtud de los hechos generadores del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, se podrá destinar a la ejecución de obras de infraestructura de carga general en el suelo en el que se efectuó el cambio de clasificación.

ARTÍCULO 266.- CASOS EXCEPCIONALES DE COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: En los siguientes casos, explícitamente contemplados en la Ley 388 de 1997 en sus artículos 56 y 61, el cobro de la participación en Plusvalía deberá efectuarse a través de un procedimiento extraordinario:

1. En la enajenación forzosa, al precio de la subasta se le descontará la totalidad de la plusvalía generada desde el momento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritario.
2. En la enajenación voluntaria, al valor comercial a que se refiere el artículo 61 de la ley 388 de 1997, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía.

PARÁGRAFO 1°: Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio.

PARÁGRAFO 2°: En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

ARTÍCULO 267.- COMPETENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FISCALIZACIÓN, DEVOLUCIÓN, RECAUDO Y CONTROL DEL TRIBUTO: La Tesorería Municipal y la Secretaría de planeación tendrán competencia para practicar la liquidación oficial, fiscalizar, devolver, recaudar y cobrar la Participación en Plusvalía de acuerdo con las competencias de cada una.

ARTÍCULO 268.- APLICACIÓN: La participación en plusvalía comenzará a aplicarse una vez se expida el Acto Administrativo con la reglamentación pertinente.

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 269.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 25 de 1921, Decreto Ley 1604 de 1966, Ley 105 de 1993, Ley 388 de 1997 reglamentan las disposiciones relativas a la contribución de valorización.

ARTICULO 270.- HECHO GENERADOR: La ejecución de una obra o un conjunto de obras de interés público, que reporten un beneficio a la propiedad inmueble.

PARÁGRAFO: Además de los proyectos que se financien en el Municipio de GUACHUCAL por el Sistema de la Contribución de Valorización, se podrán cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficio para los inmuebles, ejecutados en el Municipio por la Nación, el Departamento de Nariño, sus Empresas Públicas y otras entidades Estatales, previa autorización, delegación o convenio con el organismo competente.

ARTÍCULO 271.- ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN: La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

- a. Es obligatoria.
- b. Se aplica solamente sobre inmuebles.
- c. La obra que se realice debe ser de interés público y social.
- d. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 272.- OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN:

Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras:

- a. Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas; ensanche y rectificación de vías; pavimentación y arborización de calles y avenidas.
- b. Construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado.
- c. Construcción de carreteras y caminos.
- d. Drenaje e irrigación de terrenos.
- e. Canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

ARTICULO 273.- BASE DE DISTRIBUCIÓN: Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados. Entiéndase por costo de la obra o proyecto, todas las inversiones y gastos que ésta requiera, entre otros, el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato, amueblamiento, adquisición de bienes inmuebles, indemnizaciones, estudios, diseños, interventoría, costos ambientales, gastos jurídicos, gastos financieros, promoción, gerencia de la obra, imprevistos del recaudo, cuando haya lugar. Adicionalmente, se podrá cobrar hasta un treinta por ciento (30%) más sobre el presupuesto total, destinado a gastos de administración, distribución y recaudo de las contribuciones.

PARÁGRAFO: El Municipio de GUACHUCAL, teniendo en cuenta el costo total de la obra, plan o conjunto de obras, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentajes del costo de la obra.

ARTÍCULO 274.- ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN: El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la Secretaría de Planeación y la Tesorería Municipal; los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas obras y podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial o de transporte o cualquier otra obra pública.

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes.

ARTICULO 275.- PRESUPUESTO DE LA OBRA: Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTICULO 276.- AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS: Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultará deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original.

Si, por el contrario, sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

ARTICULO 277.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA: Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTICULO 278.- SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN: Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio de GUACHUCAL podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTICULO 279.- PLAZO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada,

debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

ARTICULO 280.- CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN. En las obras que ejecute el Municipio de GUACHUCAL la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTICULO 281.- ZONAS DE INFLUENCIA: Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Secretaría de Planeación fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado y aceptado por ésta.

PARÁGRAFO 1º: Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presuma que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARÁGRAFO 2º: De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTICULO 282.- AMPLIACIÓN DE ZONAS: La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado, podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la Resolución distribuidora de contribuciones.

ARTICULO 283.- INMUEBLES NO GRAVABLES: Los inmuebles no gravables con la contribución de valorización, son:

- a. Los bienes de uso público definidos por el artículo 674 del Código Civil.
- b. Los edificios propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios, de conformidad con el Concordato.
- c. Los edificios de propiedad de cualquier religión, destinados al culto, a sus fines administrativos e institutos dedicados exclusivamente a la formación de sus religiosos, siempre y cuando, acrediten la inscripción en el registro público de entidades religiosas expedida por la autoridad competente, de conformidad con la Ley 133 de 1994 o aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen, y no tengan una actividad de explotación económica.
- d. Las áreas de los predios, total o parcial, que se requieran para la ejecución de las obras objeto del proyecto.
- e. Aquellos contemplados en otras leyes y tratados vigentes.

ARTICULO 284.- REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN: Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la Secretaría de Planeación procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTICULO 285.- PROHIBICIÓN A REGISTRADORES: Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura Pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará

constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTICULO 286.- AVISO A TESORERÍA MUNICIPAL: Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Secretaría de Planeación las comunicará a la Tesorería del Municipio de GUACHUCAL y esta oficina no expedirá a sus propietarios los certificados de paz y salvo requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por la contribución hasta la cuota exigible.

De cualquier manera, deberá dejarse constancia de las cuotas que se causen hacia el futuro por este concepto.

A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos, se comunicará a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 287.- PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de cinco (5) años a juicio de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 288.- PAGO SOLIDARIO: La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTICULO 289.- PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, podrá conceder plazos

especiales, sin exceder del máximo fijado en este Estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARÁGRAFO: El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma Secretaría, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTICULO 290.- PAGO ANTICIPADO: La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del cinco por ciento (10%) sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTICULO 291.- MORA EN EL PAGO: Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios conforme al artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: La tasa de interés moratorio será la determinada anualmente por resolución del Gobierno Nacional, para los impuestos de renta y complementarios en el mes de febrero de cada año y que regirá durante los doce (12) meses siguientes. Si el Gobierno no hace la publicación, se aplicará la tasa fijada para el año anterior.

ARTICULO 292.- TITULO EJECUTIVO: La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida la Tesorería Municipal a cuyo cargo está la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador (ejecutor), presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 293.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: Contra la Resolución que liquida la

respectiva contribución de valorización, proceden los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 294.- PAZ Y SALVOS POR PAGOS DE CUOTAS: El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible. En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

ARTÍCULO 295. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO: La condonación se aplicará sobre la contribución de valorización que se genere desde la fecha de despojo, desplazamiento o abandono reconocido en Sentencia Judicial o Acto Administrativo respectivo, e irá hasta la restitución jurídica o retorno correspondiente.

PARÁGRAFO: La medida de exoneración aquí adoptada incluye la contribución por valorización que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 296.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La Ley 1106 de 2006 en el artículo 6 reglamenta las disposiciones relativas a la Contribución de Seguridad Ciudadana respecto a los contratos de obra pública o concesión de obra pública, concesiones viales y otras concesiones, Decreto 3461 de 2007, Ley 1738 de diciembre de 2014 en el parágrafo del artículo 80 estableció que no estarán sometidos a la vigencia de la Ley 1738 y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 50 y 60 de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 60 y 70 de la Ley 1421 de 2010.

ARTICULO 297.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de esta contribución lo constituye la celebración de todos los contratos de obra pública y para la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre con el Municipio de GUACHUCAL, sus entes descentralizados, tales como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, unidades administrativas especiales con personería jurídica, entidades contempladas en el presupuesto anual del Municipio de GUACHUCAL y empresas de servicios públicos del orden municipal.

PARÁGRAFO 1°: También se gravarán las adiciones que se realicen al contrato principal.

PARÁGRAFO 2°: En los casos en que el Municipio de GUACHUCAL suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 3°: Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución, distribuido según sus aportes o su participación.

ARTICULO 298.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su

jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 299.- SUJETO PASIVO: Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio de GUACHUCAL, o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre, los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos en el que el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales y los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales.

ARTICULO 300.- CAUSACIÓN Y TARIFA: En concordancia con el artículo 6º de la Ley 1106 y la Ley 418 de 1.997, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública con entidades del derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio, una contribución equivalente al CINCO (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. La Entidad contratante descontará el tributo, del valor de cada cuenta que cancele al contratista, es decir del valor de cada uno de los pagos subsiguientes al anticipo si lo hubiere.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre, pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad contratante, una contribución del 2.5 x 1.000 del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva comisión.

ARTICULO 301.- BASE GRAVABLE: Es el valor total del contrato constituido como hecho generador más las respectivas adiciones y modificaciones.

ARTICULO 302.- DESTINACIÓN Y RECAUDO: Los recursos que se recauden por este concepto se consignarán por parte de la Tesorería Municipal o quien haga sus veces en una cuenta especial y su manejo se realizara de acuerdo a las previsiones legales vigentes.

ARTICULO 303.- PARTICIPACIÓN COMPARTIDA: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de GUACHUCAL y otra(s) entidad(es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.

ARTICULO 304. VIGENCIA: Conforme al artículo 8º de la Ley 1738 de 2014, la vigencia de esta contribución es indefinida.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTÍCULO 305.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se encuentra autorizada en el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 306.- HECHO GENERADOR: La contribución parafiscal cultural tendrá como hecho generador a la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 2 UVTS.

ARTÍCULO 307.- VERIFICACIÓN MINISTERIO DE CULTURA: El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

ARTÍCULO 308.- SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCIÓN: La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del municipio de GUACHUCAL al realizar en su jurisdicción el hecho generador; la misma será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará a los entes territoriales para su administración conforme se establece en los artículos siguientes. La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 309.- DECLARACIÓN Y PAGO: Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución

parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

PARÁGRAFO 1°: Cuando el productor del Espectáculo Público de las artes escénicas no esté registrado, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

PARÁGRAFO 2°: Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la Contribución Parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

ARTICULO 310.- REGISTRO DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS: El registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas que estará a cargo del Ministerio de Cultura, ante quien deben inscribirse los productores permanentes u ocasionales de acuerdo con sus condiciones.

El Ministerio de Cultura, de oficio o a solicitud de parte podrá reclasificar a los inscritos en la categoría que resulte más adecuada en atención al desarrollo de su actividad.

Para los productores ocasionales, el Ministerio de Cultura a través de Resolución reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal.

PARÁGRAFO 1°: El Ministerio de Cultura prescribirá el formulario único de inscripción de registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y los formularios de declaración de los productores permanentes y ocasionales.

ARTÍCULO 311.- ALCANCE DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL: Para efectos de la contribución parafiscal, los productores autocalificarán el evento como espectáculo público de las artes escénicas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, y su publicidad deberá ser coherente con dicha autocalificación.

Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte o el impuesto municipal de espectáculos públicos, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

ARTÍCULO 312.- CUENTA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL: El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio de GUACHUCAL. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011.

El Ministerio de Cultura girará a la Tesorería Municipal en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo de su municipio o distrito.

ARTICULO 313.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS: La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al municipio a

través de Tesorería Municipal, las cuales, a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Municipio de GUACHUCAL y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal.

PARÁGRAFO 1°. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

ARTICULO 314.- RÉGIMEN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL: La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

TITULO V
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

TERCERA PARTE
ESTAMPILLAS

CAPITULO I
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 315.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La estampilla está autorizada por la Ley 1276 de 2009 y la Ley 687 de 2001.

ARTICULO 316.- EMISIÓN ESTAMPILLA: Ordénesse la emisión y cobro de la estampilla denominada "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor" con el objeto de contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en el municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 317.- HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, emanados o en que sea parte el Municipio de GUACHUCAL, sus entidades descentralizadas, unidades administrativas, establecimientos públicos, empresas del orden municipal, entidades que hacen parte del presupuesto anual del Municipio de GUACHUCAL y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de GUACHUCAL, así como la Personería y Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 1°: EXENCIONES AL HECHO GENERADOR: Están exentos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los siguientes contratos y adiciones:

- Los contratos financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.
- Contratos de donación.
- Contratos de empréstito y las operaciones de crédito público.
- Contratos sin cuantía.
- Contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios.
- Contratos celebrados con personas naturales o jurídicas con recursos del sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO 318.- BASE GRAVABLE: La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se liquidará sobre el valor total de los contratos y sus adicionales, suscritos con el municipio de GUACHUCAL, sus entidades descentralizadas, el Concejo municipal y la Personería.

ARTICULO 319.- SUJETO ACTIVO: El municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 320.- SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de GUACHUCAL, sus entidades descentralizadas, el Concejo municipal y la Personería. Para el caso de los contratos, adiciones o modificaciones suscritas con consorcios y uniones temporales, el sujeto pasivo será cada uno de los consorciados o unidos temporalmente y no la figura contractual.

ARTICULO 321.- TARIFA: Se determina el CUATRO por ciento (4%) como porcentaje a aplicar sobre el valor total de los contratos y sus adicionales.

PARÁGRAFO 1°: El valor liquidado para la estampilla se determinará en miles de pesos, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

ARTÍCULO 322.- CAUSACIÓN: El impuesto se genera en el momento del pago del valor del documento y contrato sobre el cual es obligatoria la emisión de estampillas.

PARÁGRAFO 1°: El pago de las estampillas se efectuará mediante el porcentaje de descuento de acuerdo al valor del abono cancelado. Cuando en el contrato se establezca anticipo, no aplicará el descuento, debiéndose realizar el pago total por concepto de estampilla en la Tesorería municipal o en la cuenta habilitada para el efecto en el momento que ocurra el hecho generador.

PARÁGRAFO 2°: El sujeto pasivo podrá efectuar el pago correspondiente al valor total por concepto de estampillas en el momento en que ocurra el hecho generador en la Tesorería Municipal o en la cuenta habilitada para el efecto.

ARTICULO 323.- DESTINACIÓN: Los recursos recaudados por concepto de la estampilla serán destinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, así:

- a. Mínimo en un 70% para la financiación de los Centros de atención integral al adulto mayor y centros vida.
- b. El 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar de la tercera edad, bajo responsabilidad del Alcalde Municipal, quien para el desarrollo de los programas que deriven de la aplicación de los recursos de esta estampilla, podrá delegar a la dependencia afín para el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los centros de atención

Lo anterior, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO 1: Las instituciones y/o programas beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la estampilla deben estar certificados anualmente por la Tesorería Municipal, para la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO 2: En ningún momento, los recursos retenidos por concepto de la estampilla sustituirán la inversión normal en los programas de atención de personas mayores. El Contador General del Municipio de GUACHUCAL establecerá los procedimientos necesarios para el adecuado registro y control contable de tales recursos de conformidad con el Régimen de la Contabilidad Pública.

ARTICULO 324.- DEFINICIONES: Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Centros Vida.** Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- b. **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- c. **Atención Integral.** Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
- d. **Atención Primaria al Adulto Mayor.** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a

los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

- e. **Geriatría.** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f. **Gerontólogo.** Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.
- g. **Gerontología.** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

PARÁGRAFO: En todo caso se tendrán incorporadas las definiciones de Centros Vida contempladas en el artículo 7º de la Ley 1276 de 2009 y de todas las normas que la modifiquen o complementen.

ARTICULO 325.- PRESUPUESTO ANUAL: Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Tesorería Municipal, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto anual del Municipio de GUACHUCAL, con destino exclusivo a la atención del adulto mayor.

ARTÍCULO 326.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS: La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad de la Administración municipal, sin perjuicio de que sea a través de entidades promotoras o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro, caso en el cual deberán escogerse a través de procedimientos públicos de selección.

ARTICULO 327.- EXCLUSIÓN: No generan la estampilla de adulto mayor:

- a. Los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público.
- b. Contratos o convenios que suscriba el Municipio de GUACHUCAL con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- c. El ingreso obtenido por la enajenación voluntaria de inmuebles para proyectos de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO 328.- REGISTRO DE LA ESTAMPILLA: La Tesorería Municipal deberá registrar en las órdenes de pago de cada uno de los contratos sujetos a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, el monto retenido por concepto del tributo. El registro de las estampillas consistirá en la discriminación dentro de la orden de pago en la cual conste el nombre del contratista y el monto total descontado por concepto de la estampilla.

ARTÍCULO 329.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN: En lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 330.- ADMINISTRACIÓN Y CONSIGNACIONES DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE LA ESTAMPILLA: Los recursos provenientes del descuento del 4% de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos del Municipio de GUACHUCAL. La Tesorería Municipal, deberá abrir una cuenta de ahorros en la que se consignarán los recursos provenientes del recaudo de la estampilla. Dicha cuenta recibirá recursos producto de traslados, lo cual realizará la Unidad de Caja con base en la ejecución mensual presupuestal de ingresos emitida por Tesorería municipal.

ARTÍCULO 331.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros generados por los saldos de la cuenta de ahorros aperturada para el depósito de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor serán destinados, conforme a las disposiciones que regulan su distribución y ejecución, a sus mismos fines. Estos deberán ser informados y registrados

contablemente cada mes por el equipo de conciliaciones bancarias de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 332.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Los responsables de efectuar el descuento y recaudo del impuesto de conformidad con el artículo 203 del presente estatuto presentarán una declaración privada mensual sobre los recaudos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor practicados en el mes inmediatamente anterior. La declaración privada deberá ser presentada y pagada durante los primeros 10 días siguientes al mes causado ante las entidades autorizadas para el recaudo, en el formato que se determine para el efecto.

PARÁGRAFO 1º: La Tesorería Municipal podrá solicitar anexos que soporte la declaración mensual, solicitud que se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2º: Se entiende por anexos: a) Relación de contratos sujetos del gravamen. b) Los soportes de pago efectuados por los sujetos pasivos descontados en el formulario de liquidación privada. c) Y demás documentos que considere el municipio.

ARTICULO 333.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ADHERIR Y ANULAR LAS ESTAMPILLAS: La obligación de adherir y anular las estampillas le corresponde al funcionario que participe en la generación del documento que constituye el hecho generador del tributo del Municipio o de cualquiera de las entidades descritas en el artículo respecto del hecho generador de esta estampilla. Son solidariamente responsables: 1. Los servidores públicos de la Administración Municipal, de sus Entidades descentralizadas, y en general de las entidades descritas que intervengan en la expedición o revisión de documentos gravados. 2. Los servidores públicos que acepten el conocimiento de los documentos sujetos al pago del impuesto.

ARTICULO 334.- OFICINA ENCARGADA DEL EXPENDIO: La oficina encargada de expender la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será la Tesorería Municipal.

ARTICULO 335.- TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA: En el Municipio el trámite de cobro y recaudo de la estampilla, se efectuará a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 336.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO: Para efectos del procedimiento tributario contenido en el presente estatuto, ninguno de los documentos y contratos de que trata el presente Estatuto, podrá ser aceptado por funcionarios públicos de la administración municipal, ni podrá ser tenido como prueba dentro del procedimiento tributario de que trata el presente Estatuto, si no está provisto de las estampillas correspondientes debidamente anuladas, cuando a ello haya a lugar.

ARTÍCULO 337.- CONTROL FISCAL: El control sobre el recaudo, traslado, destinación y distribución de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, lo ejerce la Contraloría Departamental de Nariño, de conformidad con las normas de control fiscal.

CAPITULO II

ESTAMPILLA PRO CULTURA

ARTICULO 338.- AUTORIZACIÓN LEGAL: La estampilla Pro Cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001.

ARTÍCULO 339.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La administración de los recursos estará a cargo de Tesorería Municipal.

ARTICULO 340.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo de la estampilla Pro Cultura y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 341.- HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la Estampilla Pro Cultura los contratos que celebre la administración, sus Entidades Descentralizadas, prestadores de servicios públicos, establecimientos públicos, empresas del orden municipal, personería y Concejo Municipal.

ARTICULO 342.-TARIFA: La tarifa es del DOS por ciento (2%) del valor total del contrato sobre el cual es obligatorio el uso y cobro de la estampilla.

PARÁGRAFO 1°: El valor liquidado para la estampilla se determinará en miles de pesos, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

ARTICULO 343.- SUJETO PASIVO: Todas las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador en el Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 344.- AGENTES RETENEDORES: Son los servidores públicos y las personas que intervienen en los actos descritos como hechos imponible, quienes

deberán cumplir con las obligaciones de agentes retenedores consagradas en el presente estatuto, sin perjuicio de la obligación adherir y anular la estampilla

ARTICULO 345.- EXCEPCIONES: No pagarán estampilla Pro Cultura, los contratos que suscriba el Municipio de GUACHUCAL con entidades de derecho público; con las comunidades indígenas; las Juntas de Acción Comunal; las Ligas Deportivas Municipales y Locales con Personería Jurídica reconocida por la entidad competente y los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, Convenios interinstitucionales, Convenios de interés público.

ARTÍCULO 346.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: El producto de la estampilla pro cultura se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:
 - a. Artes plásticas.
 - b. Artes musicales.
 - c. Artes escénicas.
 - d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país.
 - e. Artes audiovisuales.
 - f. Artes literarias.
 - g. Museos Museología y Museografía.

- h. Historia.
 - i. Antropología.
 - j. Filosofía.
 - k. Arqueología.
 - l. Patrimonio.
 - m. Dramaturgia.
 - n. Crítica.
 - o. Otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultura.
 4. Un veinte por ciento (20%) para la seguridad social del creador y gestor cultural, de conformidad con la Ley 2008 de 2019 que modifica el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997.
 5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.
 6. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional (Art. 47 Ley 683/03).
 7. Un diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas (Art. 41 Ley 1379 de 2010).

ARTICULO 347.- CONTROL FISCAL: La vigilancia y control del recaudo y la inversión de los recursos provenientes del uso y cobro de la Estampilla Pro Cultura en el Municipio de GUACHUCAL, estará a cargo de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 348.- RECAUDO: Los recursos que produzca esta estampilla serán recaudados por la Tesorería Municipal.

CAPITULO III

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ARTÍCULO 349.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Crease la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Nariño en el Municipio de GUACHUCAL, de conformidad con la Ordenanza 002 de febrero 08 de 2000 emanada de la Asamblea Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 350.- ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO:

1. HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos, los pliegos de oferta en licitaciones pedidos, los certificados y constancias, las actas de posesión de los servidores públicos, los certificados de paz y salvo, la inscripción o renovación de licencias de laboratorios y fábricas de alimentos, las licencias de funcionamiento, los contratos y convenios que se efectúen por concepto de alquiler de escenarios para eventos artísticos y deportivos y el producido del valor de la venta y/o remate de los activos de propiedad del Municipio con la Administración municipal, Concejo municipal, empresas municipales, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

2. CAUSACIÓN: La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato o documento descrito en el numeral anterior.

3. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Municipio de GUACHUCAL.

4. BASE GRAVABLE: La base gravable se determina de acuerdo al hecho generador y se describe en el numeral 5 del presente artículo.

5. TARIFA. Fíjense las siguientes tarifas con forme a los siguientes ítems:

HECHO GENERADOR	TARIFA	BASE GRAVABLE
Contratos, órdenes de compra y de trabajo y demás documentos en los conste la obligación que presenten las personas naturales o jurídicas.	0.50%	Sobre el valor total del hecho generador
Los certificados y constancias expedidas por los diferentes funcionarios competentes o debidamente autorizados.	0.25%	Salario mínimo legal mensual vigente
Las actas de posesión de los servidores públicos en los niveles directivo, ejecutivo y profesional.	0.50%	Valor de su asignación mensual
Los demás empleados de niveles diferentes a los anteriormente mencionados	0.20%	Valor de su asignación mensual
Las actas de posesión derivadas de nombramientos de carácter nacional y que se realicen ante el Alcalde del Municipio	1.00%	Valor de su asignación mensual
Los certificados de paz y Salvo	0.25%	Salario mínimo legal mensual vigente
La inscripción o renovación de licencias de laboratorios y fábricas de alimentos ante las entidades de salud municipal.	2.00%	Valor total
Las licencias de funcionamiento que se registren o renueven ante las entidades de salud municipal.	2.00%	Valor total
Los contratos y convenios que se efectúen por concepto de alquiler de escenarios para eventos artísticos y deportivos que son propiedad del	2.00%	Valor del contrato
Del producido del valor de la venta y/o remate de los activos de propiedad del municipio.	2.00%	El comprador pagará el del valor total.

ARTÍCULO 351.- EXCEPTUASE DEL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. Los documentos o actos por concepto de prestaciones sociales que se efectúen con cargo al municipio, sus Institutos descentralizados y Entidades de Orden Departamental y nacional que funcionen en el Municipio.
2. Todo tipo de pago que se efectuó a entidades oficiales y a personas jurídicas sin ánimo de lucro.
3. Las becas que se concedan con cargo al Presupuesto del Municipio y de sus Institutos Descentralizados.

4. Las constancias, certificaciones y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos penales, laborales, civiles o administrativos.
5. Las actas de posesión de empleados en encargo por vacancia temporal y miembros ad honorem de Juntas directivas o Concejos Directivos en el Municipio.
6. Las certificaciones de finiquito expedidas a los funcionarios o personas naturales al servicio de las entidades sin ánimo de lucro que actúan ad honorem.
7. Los traslados financieros internos.

ARTÍCULO 352.- EL RECAUDO: Los ingresos provenientes del uso de la ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, se hará a través de la oficina de Tesorería, en forma mensual, trasladando sus valores recaudados a la Tesorería de la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO I. Para mayor facilidad de este recaudo, la universidad podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas, o privadas de carácter financiero.

PARÁGRAFO II. Los recursos que por este concepto se recauden por parte del Municipio se manejarán en rubro presupuestal el cual se ejecutara conforme se efectúen los giros a la cuenta bancaria que la UNIVERSIDAD DE NARIÑO destine para el recaudo de la ESTAMPILLA PRO DESARROLLO.

ARTÍCULO 353.- DESTINACIÓN: Los recursos provenientes del recaudo por este concepto se destinarán exclusivamente a financiar rubros de capacitación y actualización docente, investigación, proyección social y dotación e infraestructura física.

ARTÍCULO 354.- RESPONSABILIDAD: La obligación de exigir el cobro de la ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, queda a cargo de los funcionarios que intervienen en el recaudo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

CAPITULO IV

ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL

ARTÍCULO 355.- AUTORIZACIÓN LEGAL: Ley 1845 de 2017, reglamenta las disposiciones relativas a la Estampilla Pro Electrificación Rural.

ARTÍCULO 356.- HECHO GENERADOR: Es la suscripción de contratos emanados o en que sea parte el Municipio de GUACHUCAL, sus Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos, Empresas del orden Municipal, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de GUACHUCAL y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio de GUACHUCAL, así como la Personería y Concejo Municipal.

ARTÍCULO 357.- SUJETO ACTIVO: El Municipio de GUACHUCAL es el sujeto activo de la Estampilla Pro Electrificación Rural que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 358.- SUJETO PASIVO: Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos que desarrollen el hecho generador del tributo.

ARTÍCULO 359.- BASE GRAVABLE: El valor total del contrato y sus adicionales sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla.

ARTÍCULO 360.- TARIFAS: La tarifa de la estampilla corresponde al UNO por ciento (1%) sobre el valor total de los contratos y sus adicionales.

PARÁGRAFO 1°: El valor liquidado para la estampilla se determinará en miles de pesos, para tal efecto la fracción superior a quinientos pesos (\$500) se aproximará a la siguiente fracción de mil y la que sea igual o menor a quinientos pesos (\$500) se desecha.

ARTÍCULO 361.- CAUSACIÓN: El impuesto se genera en el momento que ocurra el hecho generador.

PARÁGRAFO 1°: El pago de las estampillas se efectuará mediante el porcentaje de descuento de acuerdo al valor cancelado. Cuando en el contrato se establezca anticipo, no aplicará el descuento, debiéndose realizar el pago total por concepto de estampilla en la tesorería municipal o en la cuenta habilitada para el efecto en el momento que ocurra el hecho generador.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso el sujeto pasivo podrá efectuar el pago correspondiente al valor total por concepto de la estampilla en el momento en que ocurra el hecho generador en la Tesorería Municipal o en la cuenta habilitada para el efecto.

ARTÍCULO 362.- EXCLUSIÓN: No generan la estampilla de Pro Electrificación Rural:

- a. Los contratos de compraventa de predios destinados a obras o proyectos de interés público.
- b. Contratos o convenios que suscriba el Municipio de GUACHUCAL con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- c. El ingreso obtenido por la enajenación voluntaria de inmuebles para proyectos de utilidad pública o interés social.
- d. Los contratos de prestación de servicios personales, servicios profesionales, consultorías que celebren las personas naturales y/o jurídicas.
- e. Los contratos de suministro y/o compraventa que celebren las personas naturales o jurídicas.
- f. Los contratos de condiciones especiales uniformes suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- g. Los contratos de empréstito.

- h. Los convenios interadministrativos que se celebren con entidades públicas, privadas y organizaciones comunitarias.
- i. Los contratos de administración de recursos del régimen subsidiado.

ARTÍCULO 363.- DESTINACIÓN: La totalidad del producto de la estampilla se destinará a la financiación exclusiva de Electrificación Rural especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energética Nacional en zonas rurales del Municipio de GUACHUCAL.

PARÁGRAFO. Los proyectos destinados a Electrificación Rural, serán prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

ARTÍCULO 364.- FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS ESTAMPILLAS: El impuesto de estampilla se hará efectivo mediante la adherencia y/o constancia y/o recibo de pago y/o anulación de ésta. Para los contratos sujetos al gravamen, el pago de la estampilla se efectuará de conformidad al artículo sobre “causación” del presente Estatuto, para los demás actos gravados se deberá adherir las estampillas por el valor liquidado correspondiente.

PARÁGRAFO. En la suscripción de contratos emanados o en que sea parte el Municipio de GUACHUCAL, sus Entidades Descentralizadas, Unidades Administrativas, Establecimientos Públicos, Empresas del orden Municipal, Entidades que hacen parte del Presupuesto anual del Municipio de GUACHUCAL y demás organismos adscritos o vinculados al Municipio, así como la Personería y Concejo Municipal, por cualquier concepto, no llevarán adheridas las estampillas por cuanto su valor se deducirá del pago.

ARTÍCULO 365.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ADHERIR Y ANULAR LAS ESTAMPILLAS: La obligación de adherir y anular las estampillas le corresponde al funcionario que participa en la generación del documento que constituye el hecho generador del tributo en el Municipio de GUACHUCAL o de cualquiera de las entidades descritas en el artículo respecto del hecho generador del presente tributo. Son solidariamente responsables: 1. Los servidores públicos

de la Administración Municipal, de sus Entidades descentralizadas, y en general de las entidades descritas en el artículo respecto del hecho generador que intervengan en la expedición o revisión de documentos gravados. 2. Los servidores públicos que acepten el conocimiento de los documentos sujetos al pago del Impuesto.

ARTÍCULO 366.- OFICINA ENCARGADA DEL EXPENDIO: La oficina encargada de expender la Estampilla Pro Electrificación Rural será la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 367.- ANULACIÓN: La anulación de las Estampillas se hará por medios mecánicos o manuales con expresión de la fecha de anulación e imposición de la firma del funcionario que hace la anulación, de manera que la escritura cubra la parte de la estampilla y parte del papel donde se adhiera.

ARTÍCULO 368.- TRÁMITE Y COBRO DE LA ESTAMPILLA: En el Municipio el trámite de cobro y recaudo de la estampilla, se efectuará a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 369.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO: Para efectos del procedimiento tributario contenido en el presente Estatuto, ninguno de los documentos y contratos de que trata el presente Estatuto, podrá ser aceptado por funcionarios públicos de la Administración Municipal, ni podrá ser tenido como prueba dentro del procedimiento tributario de que trata el presente Estatuto, si no está provisto de las estampillas correspondientes debidamente anuladas, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 370.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL: Los responsables de efectuar el descuento y recaudo del impuesto de conformidad con el artículo respecto del hecho generador presentarán una declaración mensual sobre los recaudos de Estampilla de Pro Electrificación Rural practicados en el mes inmediatamente anterior. La declaración deberá ser presentada y pagada durante los primeros 10 días siguientes al mes causado ante las entidades autorizadas para el recaudo, en el formato que se determine para el efecto.

PARÁGRAFO 1°: La Tesorería Municipal podrá solicitar anexos que soporte la declaración mensual, solicitud que se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2°: Se entiende por anexos: (a) Relación de Contratos sujetos del gravamen (b) Los soportes de pago efectuados por los sujetos pasivos. (c) Y demás documentos que considere el municipio.

ARTÍCULO 371.- CONTROL DE RECAUDO: El control del recaudo e inversión de los producidos por la Estampilla Pro Electrificación Rural será ejercido por la Contraloría Departamental de Nariño.

ARTÍCULO 372.- INFORME: Cuando se requiera a la administración municipal, presentará un informe sobre el recaudo y la inversión de esta estampilla.

ARTÍCULO 373.- VIGENCIA DE LA ESTAMPILLA: La vigencia de la Estampilla Pro Electrificación Rural, será desde el primero de julio de 2018 hasta por veinte años.

TITULO VI
INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y
GENERACIÓN DE
EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE GUACHUCAL

ARTICULO 374.- DEFINICIÓN DE EMPRESA: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empresa toda unidad de explotación económica debidamente formalizada, realizada por personas naturales o jurídicas en actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios.

ARTICULO 375.- DEFINICIÓN DE LOCALIZACIÓN FÍSICA: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una empresa la ubicación de su centro de operaciones en un inmueble propio o alquilado ubicado en el Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 376.- DEFINICIÓN DE NUEVA EMPRESA: Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por nueva empresa aquella que se constituya o se instale por primera vez en el Municipio de GUACHUCAL en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Acuerdo y que no haya sido producto o consecuencia de liquidación, transformación, fusión, o escisión de la ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial, o razón social. Se incluye en la definición de nueva empresa, a las agencias, filiales, o sucursales que demuestran tener domicilio en otras ciudades del país o del exterior y que se instalen en el Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 377.- DEFINICIÓN DE ASOCIATIVIDAD: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por asociatividad, la unión de esfuerzos y recursos para alcanzar mayor producción y mejores niveles de competitividad, a través de la economía solidaria.

ARTICULO 378.- DEFINICIÓN DE EMPLEO: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por empleo aquel que de manera directa y formal es generado por las empresas ubicadas en el Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 379.- DEFINICIÓN DE EMPRESA FORMALIZADA: Para efectos del presente Acuerdo se entiende por formalizada aquella empresa que ha ejercido actividades de explotación económica sin cumplir con los requisitos formales.

INCENTIVO AL FOMENTO DEL EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO

ARTICULO 380.- DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: Se establecen como incentivos tributarios aquellas empresas que inicien su actividad comercial en el Municipio de GUACHUCAL, las cuales tendrán los siguientes descuentos:

1. Para empresas que generen empleo, el 40% de descuento en el Impuesto Predial, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil; si genera cinco (5) o más empleos en tres (3) años, así:

AÑOS CON DESCUENTO TRIBUTARIO	40% DE DESCUENTO
1	Mínimo 3 Empleos
2	4 Empleos
3	5 Empleos

PARÁGRAFO 1°: Los beneficios de los que trata el presente artículo se perderán:

1. Con la expiración del término establecido de los tres (3) años, respectivamente o
2. En el caso de no cumplir con los requisitos de tiempo y empleo del presente artículo.

PARÁGRAFO 2°: Los contribuyentes beneficiarios de los estímulos contemplados en el presente artículo, no tendrán derecho al descuento otorgado por parte de la Administración Municipal durante cada vigencia.

PARÁGRAFO 3°. Para el cuarto año en adelante la empresa podrá acogerse a los beneficios tributarios que otorga la Administración Municipal durante cada vigencia.

2. Para **MADRES CABEZA DE HOGAR** que inicien su actividad comercial en el Municipio de GUACHUCAL, tendrán los siguientes descuentos:

- a) El 100% de descuento en el Impuesto Predial, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, por el primer período fiscal, contando a partir del momento en que inicia su actividad comercial.
- b) El 75% de descuento en el Impuesto Predial, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, por el primer período fiscal, contando a partir del momento en que inicia su actividad comercial.
- c) El 50% de descuento en el Impuesto Predial, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, por el primer período fiscal, contando a partir del momento en que inicia su actividad comercial.

PARÁGRAFO 1°: Los contribuyentes beneficiarios de los estímulos contemplados en el presente artículo, no tendrán derecho al descuento otorgado por parte de la Administración Municipal durante cada vigencia.

PARÁGRAFO 2°. Para el cuarto año en adelante la empresa podrá acogerse a los beneficios tributarios que otorga la Administración Municipal durante cada vigencia.

ARTICULO 381.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS FORMALIZADAS. Para las empresas formalizadas que desarrollen su razón social en el Municipio de GUACHUCAL se les otorgarán los siguientes descuentos:

1. El 100% de descuento Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, por el primer período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.
2. El 75% de descuento en Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, por el segundo período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.

3. El 50% de Descuento en Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, por el tercer período fiscal, contando a partir del momento de su formalización.

PARÁGRAFO 1°: Los contribuyentes beneficiarios de los estímulos contemplados en el presente artículo, no tendrán derecho al descuento otorgado por parte de la Administración Municipal durante cada vigencia.

PARÁGRAFO 2°. Para el cuarto año en adelante la empresa podrá acogerse a los beneficios tributarios que otorga la Administración Municipal durante cada vigencia.

ARTICULO 382.- DESCUENTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS COMO APOYO A LA MICROEMPRESA Y LA ASOCIATIVIDAD: La Persona Jurídica de la Economía Solidaria con domicilio en el Municipio de GUACHUCAL que se acoja al presente Acuerdo gozará de los descuentos Tributarios establecidos en el artículo 380 del presente acuerdo.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR INCENTIVOS

ARTICULO 383.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS INCENTIVOS: Para tener derecho y acceso a los incentivos tributarios contemplados en los artículos anteriores, el (los) interesado (s) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud ante la Tesorería Municipal.
- Demostrar que los empleos que se han generado durante anterior período fiscal.
- Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con el Municipio de GUACHUCAL.

ARTICULO 384.- DOCUMENTOS: El interesado deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- Copia del contrato de trabajo del (los) empleado (s) directo (s) y formal(es).
- Matricula Mercantil vigente, expedida por la Cámara de Comercio.
- Relación de la nómina existente a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 385.- TÉRMINO DE LOS BENEFICIOS: Para beneficiarse de los incentivos tributarios contemplados en el presente acuerdo se establece un término de cuatro (4) años contados a partir de su sanción y publicación.

ARTICULO 386.- CONTROL: La Tesorería Municipal verificará el cumplimiento de los resultados por parte del (los) interesado(s) en acogerse al presente Acuerdo, dando respuesta en el término de un (1) mes a la solicitud presentada mediante Acto Administrativo motivado.

ARTICULO 387.- CONDICIONES PARA CONSERVAR EL INCENTIVO: El contribuyente beneficiado con el incentivo deberá conservar el número de empleos por el término otorgado del descuento.

1. **PARÁGRAFO 1.** La identificación de una irregularidad en los requisitos aportados por el interesado conllevará a que la Tesorería Municipal mediante Acto Administrativo motivado, derogue la Resolución que otorga el descuento.
2. **PARÁGRAFO 2.** El descuento se aplicará para el período fiscal siguiente a la fecha en la que queda ejecutoriado el Acto Administrativo que lo concede.

ARTICULO 388.- VIGENCIA: Los incentivos tributarios rigen a partir de la sanción y publicación de este acuerdo y deroga los demás acuerdos relacionados con incentivos tributarios. Los contribuyentes con beneficios tributarios otorgados anteriormente lo conservarán hasta la fecha definida en el Acto Administrativo correspondiente.

TITULO VII COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 389.- INSTAURACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Instáurese para la jurisdicción municipal el comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, como de cultura ciudadana, para el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, en prevención la afectación del medio ambiente y la salud Pública.

ARTÍCULO 390.- SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Serán sujetos pasivos del comparendo ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de 'bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de vehículos desde donde se incurra en algunas o varias de estas faltas mediante la mala o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTÍCULO 391.- DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES: Todas las infracciones que se determinan en el presente acuerdo constituyen faltas sancionables mediante el comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano del municipio, las actividades comercial y recreacional, y en general la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas.

ARTÍCULO 392.- DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- **Residuo Sólido.** Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
- **Residuo Sólido recuperable.** Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.

- **Residuo Sólido Orgánico.** Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto Naturales.
- **Residuo Sólido Inorgánico.** Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto órganos Naturales.
- **Separación en la fuente.** Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos del sitio donde estos se producen.
- **Reciclar.** Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma original, u otras.
- **Sitio de disposición final.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno sanitario.
- **Lixiviado.** Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura orgánica, como uno de los productos derivados de su descomposición.
- **Escombro.** Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles construcción de obras civiles; es decir los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.
- **Escombrera.** Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros, Espacio Público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
- **Medio Ambiente.** Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este natural o artificial.

ARTÍCULO 393.- DE LAS INFRACCIONES: Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

- Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
- No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.

- Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados autoridad competente.
- Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
- Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
- Destapar y extraer parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el decreto 1713 de 2002.
- Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro residuos domésticos.
- Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
- Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o demoliciones en vías públicas.
- Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad en sitios no autorizados por la autoridad competente.
- Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, disposición de basura.
- Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
- Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.

- Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
- Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
- Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento estática a las vías públicas, parques o áreas públicas.
- Disponer de derechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
- El no depositar los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

ARTÍCULO 394.- SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Las sanciones a imponer por medio del comparendo Ambiental son:

- Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante dos (2) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida.
- En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio Social realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
- Multa hasta por (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.
- Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta.

- Suspensión, o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

ARTÍCULO 395.- RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL: La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.

- Para las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal podrá delegar en la inspección de policía o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: la Policía Nacional y/o los agentes de tránsito, serán los encargados directamente de poner el comparendo ambiental a los infractores.

ARTÍCULO 396.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS COMPARENDO AMBIENTAL: Los dineros recaudados por concepto de multas correspondientes al comparendo ambiental deberán ser destinados de manera específica a financiar programas campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

ARTÍCULO 397.- FIJACIÓN DE HORARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA: Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo oficiales, privadas o mixtas establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección basura.

ARTÍCULO 398.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE ASEO: Las empresas prestadoras del servicio público de aseo, oficiales, privadas o mixtas, podrán a disposición de todos los medios como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de recursos humanos y técnicos con los que se facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTÍCULO 399.- CENSO DE PUNTOS CRÍTICOS PARA EL COMPARENDO AMBIENTAL: Las Empresas prestadoras de servicio de aseo, oficiales privadas o mixtas en su ámbito harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio de Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 400.- PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS: A través de las Oficinas que se dispongan para tal efecto, la administración municipal impartirá, de manera pedagógica e informativa, acciones de cultura ciudadana sobre las normas que rigen el manejo de basura y escombros.

ARTÍCULO 401.- PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL: La Alcaldía Municipal hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, acerca de la fecha que comenzará a regir el comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

ARTÍCULO 402.- FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL: El comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio, cuando u agente de tránsito. O un efectivo de la policía o cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de la correcta disposición de escombros.

ARTÍCULO 403.- CONSTATAción DE DENUNCIAS: En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el artículo anterior Irán hasta el lugar de los hechos harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar procederán a aplicar el comparendo ambiental.

ARTÍCULO 404.- OBLIGACIÓN ESTADÍSTICA: Las entidades responsables de aplicar el comparendo Ambiental llevaran estadística en medio digital con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades

garantes de la protección del medio ambiente como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

ARTÍCULO 405.- INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES: En los términos Señalados en el artículo 25 de la Ley 1259 de 2008, la administración municipal pondrá incentivos destinados a las personas naturales jurídicas que adelanten campañas o programas propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el de disminuir las infracciones objeto del comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 406.- PROCEDIMIENTO: El procedimiento para imponer el comparendo Ambiental, será el señalado en el código nacional de policía, garantizando en las previsiones del artículo 29 constitucional.

**TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 407.- FACULTADES: Facúltese al Alcalde Municipal de GUACHUCAL por un término de TRES (03) meses para que adopte y adapte mediante el correspondiente acto administrativo, el Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, en relación con el régimen procedimental y de cobro coactivo en materia tributaria para el Municipio de GUACHUCAL (N).

ARTICULO 408.- DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN: Corresponde al Alcalde Municipal de GUACHUCAL ordenar todas las actividades dirigidas a la efectiva divulgación y capacitación del Estatuto Tributario Municipal que se expide con el presente Acuerdo.

ARTICULO 409.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y sanción tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 338 de la Constitución Política.

El presente Acuerdo Municipal deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo No. 16 del 06 de junio del año 2000, y demás acuerdos que regulen los tributos municipales.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente Concejo Municipal

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretaria

FERNANDO ARTURO MALTE LOPEZ
Alcalde Municipal